BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE SETIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.241

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

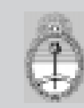
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES *Resolución 894/99-SRNDS* *Declárase de interés ambiental la celebración del Día Internacional de la Protección de la Capa de Ozono.*	4
COMERCIO EXTERIOR *Resolución 674/99-SICYM* *Tipifícase una mercadería con destino a la exportación, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back"*	8
CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA *Resolución 799/99-SRNDS* *Establécense límites de calidad de descarga para cianuros totales y los fácilmente oxidables por cloro, en correspondencia a los diferentes potenciales de riesgo de emanaciones tóxicas.*	4
ESPECIALIDADES MEDICINALES *Disposición 5286/99-ANMAT* *Prohíbese el uso y comercialización del producto rotulado Musk & Tiger-Bone-Analgesic Plaster-China Chongoing Traditional Medicine Factory, por tratarse de un producto no autorizado, perteneciente a una firma no habilitada.*	16
Disposición 5287/99-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Koit Solución por 50 ml., sin Lote ni fecha de vencimiento.*	16
IMPORTACIONES *Decreto 1062/99* *Autorízase la importación de un vehículo ambulancia, destinado para uso de la Asociación Bomberos Voluntarios de Sarmiento, provincia del Chubut.*	1
Disposición 36/99-SSCE *Dispónense ajustes en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que requieren la presentación del Formulario Informativo.*	16
IMPUESTOS *Resolución General 690/99-AFIP* *Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves. Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley Nº 25.053. Resolución General Nº 586 y su complementaria. Corrección de comprobantes de pago con conceptos erróneos. Reposición de comprobantes de pago. Su implementación.*	4
INDUSTRIA *Resolución 721/99-SICYM* *Apruébase la inclusión de un nuevo producto a importar en un Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a Laboratorios Bagó S.A.*	3
JEFATURA DE GABINETES DE MINISTROS *Decisión Administrativa 349/99* *Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.*	2
MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL *Decreto 1063/99* *Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.*	1
MINISTERIO DEL INTERIOR *Decisión Administrativa 351/99* *Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.*	2
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR *Resolución 725/99-SICYM* *Solicitudes de modificación.*	6
PARTIDOS POLITICOS *Resolución 619/99-COMFER* *Dispónese que las estaciones de radiodifusión deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 24 de octubre del corriente año.*	7
PROYECTOS NO INDUSTRIALES *Resolución 1145/99-MEYOSP* *Baja de la firma Unitan S.A.I.C. y A. del Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción establecido por la Resolución Nº 1341/98.*	4
Resolución 1165/99-MEYOSP *Considéranse cumplidos por Estancia Punta Loyola S.A. los requisitos exigidos por el Decreto Nº 1496/97 y acreditada su condición de beneficiaria del régimen establecido por la Ley 24.764 y el Decreto Nº 494/97, en relación con la ampliación del área útil para ganadería en un establecimiento ubicado en la provincia de Santa Cruz.*	3
SANIDAD ANIMAL *Resolución 1078/99-SENASA* *Modificación del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, en relación con la definición de Influenza Aviar Altamente Patógena.*	14
TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS *Resolución 338/99-ST* *Autorízase en forma provisional y a título precario a la empresa Flechabus, de Derudder Hermanos S.R.L., a prestar servicios en determinadas trazas.*	2
DISPOSICIONES SINTETIZADAS	18
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	30
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	19
Anteriores	31



DECRETOS

IMPORTACIONES

Decreto 1062/99

Autorízase la importación de un vehículo ambulancia, destinado para uso de la Asociación Bomberos Voluntarios de Sarmiento, provincia del Chubut.

Bs. As., 24/09/99

VISTO el Expediente Nº 020-001774/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente la ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SARMIENTO de la Provincia del Chubut, gestiona la autorización correspondiente para la importación de UNA (1) ambulancia usada.

Que tal solicitud la formula en razón de la prohibición que para la importación de vehículos establece el Régimen de la Industria Automotríz instaurado por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que del análisis de la referida solicitud surge que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro siendo su objetivo la prestación de servicios asistenciales a la comunidad.

Que tal consideración ha hecho aconsejable dar a dicha gestión una respuesta favorable.

Que, por lo tanto, se ha estimado pertinente el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso al país del vehículo a que alude dicha solicitud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación de UN (1) vehículo ambulancia, marca CHEVROLET 3500HD, modelo 1995, VIN ID1GBKC34F2SJ111988, usado, destinado para uso de la ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SARMIENTO, Provincia del Chubut, exceptuándolo del régimen de cuotas establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, y sus modificatorios.

Art. 2º — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el artículo primero no podrá ser enajenado por el término de DOS (2) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 3º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procederá a extender el correspondiente certificado para la importación del vehículo a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1063/99

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 24/09/99

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto J. MAZZA deberá ausentarse del país para asistir a la 41º Reunión del Consejo Directivo de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD y 51º Sesión del Comité Regional para las Américas de la ORCANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD a realizarse en la ciudad de San Juan de Puerto Rico —PUERTO RICO—, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar a quien, mientras dure la ausencia de su titular, se haga cargo del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL el señor Ministro de Cultura y Educación DOCTOR D. Manuel Guillermo GARCIA SOLA, entre los días 26 y 29 de setiembre de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 349/99

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 24/09/99

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen determina que procede considerar para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria, el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas para el año en curso sus licencias anuales ordinarias correspondientes a 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997.

Que las funciones que cumple el personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS están estrechamente ligadas con el relevante accionar de origen constitucional que tiene asignado el titular de dicha Jurisdicción, razón por la cual no debe ser afectado por la obligación de que los agentes aludidos hagan uso de las dichas licencias antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de licencias anuales ordinarias de la mencionada Jefatura, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme con el artículo 8 º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE
MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre del 2000, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413/79 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 351/99

Autorízase a funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias a transferir a un determinado período licencias devengadas y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º, establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1996 y 1997.

Que la dependencia aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en sus áreas de actuación.

Que por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre de 1999, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a la autoridad competente de ese organismo para disponer la transferencia de las licencias tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inc. 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR, con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1999 y el 30 de noviembre del 2000, como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1996 y 1997 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 338/99

Autorízase en forma provisional y a título precario a la empresa Flechabus, de Derudder Hermanos S.R.L., a prestar servicios en determinadas trazas.

Bs. As., 27/9/99

VISTO el Expediente Nº 003973/99 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 227, de fecha 18 de junio de 1999, se dispuso la caducidad de la autorización a la EMPRESA GIROLDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del servicio público de autotransporte de pasajeros interurbano de jurisdicción nacional, con fundamento en el sumario administrativo instruido con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1395 de fecha 4 de diciembre de 1998.

Que, agotados los procedimientos, los elementos de juicio colectados condujeron a la convicción plena de la materialidad de los hechos configurativos de infracción que se ventilarán, y a la individualización de su responsable, la EMPRESA GIROLDI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiendo por tanto la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aplicado sanciones de multas, que por la gravedad de las transgresiones relativas especialmente a las referidas a la violación al régimen de frecuencias en la prestación de los servicios públicos autorizados, dieron lugar a que se propicie asimismo la sanción de caducidad del permiso otorgado oportunamente para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano, decisión reservada a esta SECRETARIA DE TRANSPORTE en virtud de la interpretación que corresponde asignar al Artículo 5º de la Ley Nº 21.844, en orden a lo preceptuado por el Decreto Nº 873 de fecha 29 de julio de 1998.

Que resultando necesario garantizar la continuidad en la prestación de algunos de los servicios y en atención a la propuesta realizada por la Empresa FLECHABUS de DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, corresponde actuar en consecuencia.

Que a efectos de regularizar la situación de emergencia generada por la caducidad dispuesta a través de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 227/99, se procederá a llamar a Concurso Público de Ofertas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Decreto Nº 958 del 16 de junio de 1992 de acuerdo a las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 para el otorgamiento del permiso definitivo en el plazo de TREINTA (30) días.

Que la necesidad de garantizar la continuidad del servicio en las trazas: a) LAS LOMITAS (PROVINCIA DE FORMOSA) - CAPITAL FEDERAL, b) LAS LOMITAS (PROVINCIA DE FORMOSA) - LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), c) LAS LOMITAS (PROVINCIA DE FORMOSA) - CARLOS PAZ (PROVINCIA DE CORDOBA) y d) LAS LOMITAS (PROVINCIA DE FORMOSA) - CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), con el objeto de brindar una adecuada tutela a los usuarios, lleva a esta autoridad a la obligación de tomar medidas acordes al principio de eficiencia, el cual debe formar parte de toda actividad administrativa.

Que corresponde encomendar a la Empresa FLECHABUS de DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la presentación del servicio público de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en el marco de la normativa vigente y con carácter provisional en las trazas: a) LAS LOMITAS (PROVINCIA DE FORMOSA) - CAPITAL FEDERAL, b) LAS LOMITAS (PROVINCIA DE FORMOSA) - LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), c) LAS LOMITAS (PROVINCIA DE FORMOSA) - CARLOS PAZ (PROVINCIA DE CORDOBA) y d) LAS LOMITAS (PROVINCIA DE FORMOSA) - CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES).

Que la Empresa FLECHABUS de DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberá prestar el servicio de acuerdo a las disposiciones del Capítulo II del Decreto Nº 958/92 y demás reglamentaciones que se encuentren vigentes para las trazas autorizadas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el pronunciamiento respectivo encuadra en las previsiones de los Decretos Nº 1228 de fecha 14 de febrero de 1963 y Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase en el marco de la normativa vigente, en forma provisional y a título precario a la Empresa FLECHABUS de DERUDDER HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a prestar los servicios en las trazas identificadas como: a) LAS LOMITAS (PROVINCIA DE FORMOSA) - CAPITAL FEDERAL, siendo su recorrido: POZO DEL TIGRE - ESTANISLAO DEL CAMPO - COMANDANTE FONTANA - PALO SANTO - PIRANE - EL COLORADO (todas de la PROVINCIA DE FORMOSA) - GENERAL JOSE DE SAN MARTIN - RESISTENCIA (ambas de la PROVINCIA DEL CHACO) - VILLA OCAMPO - RECONQUISTA - VERA - CALCHAQUI - SAN JUSTO - SANTA FE - ROSARIO (todas de la PROVINCIA DE SANTA FE) - ZARATE - COMPANA (ambas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - LINIERS (CAPITAL FEDERAL) - PUENTE LA NORIA - SAN JUSTO (ambas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - RETIRO (CAPITAL FEDERAL), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta; b) LAS LOMITAS (PROVINCIA DE FORMOSA) - LA PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), siendo su recorrido: POZO DEL TIGRE - ESTANISLAO DEL CAMPO - COMANDANTE FONTANA - PALO

SANTO - PIRANE - FORMOSA (todas de la PROVINCIA DE FORMOSA) - RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) - RECONQUISTA - VERA - SANTA FE - ROSARIO (todas de la PROVINCIA DE SANTA FE) - CAMPANA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) - RETIRO - LINIERS (ambas de la CAPITAL FEDERAL) PUENTE LA NORIA - FLORENCIO VARELA - LA PLATA (Todas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, c) LAS LOMITAS (PROVINCIA DE FORMOSA) - CARLOS PAZ (PROVINCIA DE CORDOBA), siendo su recorrido: POZO DEL TIGRE - ESTANISLAO DEL CAMPO - COMANDANTE FONTANA - PALO SANTO - PIRANE - FORMOSA (todas de la PROVINCIA DE FORMOSA) - RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) - RECONQUISTA - VERA - SAN JUSTO - NELSON - RAFAELA (todas de la PROVINCIA DE SANTA FE) - SAN FRANCISCO - CORDOBA (ambas de la PROVINCIA DE CORDOBA), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta y d) LAS LOMITAS (PROVINCIA DE FORMOSA) - CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), siendo su recorrido: POZO DEL TIGRE - ESTANISLAO DEL CAMPO - COMANDANTE FONTANA - PALO SANTO - PIRANE - EL COLORADO (todas de la PROVINCIA DE FORMOSA) - GENERAL JOSE DE SAN MARTIN - RESISTENCIA (ambas de la PROVINCIA DEL CHACO) - CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES), con una frecuencia de SIETE (7) servicios semanales de ida y vuelta, y hasta tanto se haga cargo de la misma la adjudicataria del llamado a Concurso Público de Ofertas respectivo.

Art. 2º — Los servicios se prestarán por el recorrido autorizado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 3º — La autorizada deberá asegurar una prestación de servicios conforme a los horarios que corresponda de acuerdo a los parámetros operativos que se encuentren vigentes para los puntos terminales.

Art. 4º — La autorización conferida por el Artículo 1º de la presente resolución reviste carácter precario, y no sienta en favor de la empresa autorizada precedente invocable alguno para la oportunidad de otorgarse el permiso definitivo, quedando a su exclusivo cargo las inversiones de cualquier naturaleza que pudieran originarse con motivo de la prestación de los citados servicios, dándose por aceptados los términos de la presente resolución con su notificación.

Art. 5º — La autorizada deberá gestionar y obtener la aprobación de horarios y homologación de tarifas correspondientes, debiendo tener las unidades sus seguros en vigencia de acuerdo a la normativa vigente y encontrarse habilitadas técnicamente.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada, dése a conocer a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, comuníquese a las entidades gremio-empresarias del transporte automotor de pasajeros y a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Armando N. Canosa.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 721/99

Apruébase la inclusión de un nuevo producto a importar en un Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a Laboratorios Bagó S.A.

Bs. As., 27/9/99

VISTO el Expediente Nº 060-002082/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, dedicada a la fabricación de productos medicinales con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248, Capital Federal, solicita la inclusión de un nuevo producto a importar, dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 36 del 29 de agosto de 1995 y modificado por Resolución S.I.C. y M. Nº 51 del 21 de agosto de 1996 y por Resolución S.I.C. y M. Nº 1327 del 19 de diciembre de 1997.

Que el producto a incluir pertenece al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo Capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaria de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de un nuevo producto a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 248, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 36/95 y modificado por Resolución S.I.C. y M. Nº 51/96 y por Resolución S.I.C. y M. Nº 1327/97, bien que se indica en el Anexo de la presente resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — La aplicación de la presente inclusión será para los certificados expedidos con montos remanentes sin usar y a expedirse a favor de la empresa LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución ex-S.I. Nº 36/95, la Resolución S.I.C. y M. Nº 51/96, la Resolución S.I.C. y M. Nº 1327/97 y de la presente.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el Expediente Nº 060-002082/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y agregados.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, constituye domicilio especial en Bernardo de Irigoyen 248, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 721

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002082/95

Empresa: LABORATORIOS BAGO SOCIEDAD ANONIMA.

Producto a importar:

Posición N.C.M.	Descripción.
3004.90.39	DIOXAFLEX RAPID

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1165/99

Considéranse cumplidos por Estancia Punta Loyola S.A. los requisitos exigidos por el Decreto Nº 1496/97 y acreditada su condición de beneficiaria del régimen establecido por la Ley 24.764 y el Decreto Nº 494/97, en relación con la ampliación del área útil para ganadería en un establecimiento ubicado en la provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 22/9/99

VISTO el expediente Nº 193-000092/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1496, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la ampliación del área útil para ganadería reemplazando zonas de matorrales por pasturas de secano en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE GUER AIKE, en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1496/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto el reemplazo de TRES MIL CUATROCIENTAS (3.400) hectáreas de matorral de mata verde por pasturas de agropiro alargado en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE GUER AIKE, en la PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 560.000), de los cuales PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 560.000) corresponden a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de SIETE (7) personas en forma permanente y TRES (3) temporarias a partir del inicio de actividades, número que se elevará a OCHO (8) permanentes y TRES (3) temporarias a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2001.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL ($ 560.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE MIL ($ 420.000).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1496 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la

empresa ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA, será en la Calle San Martín Nº 50, 8º Piso, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívase. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 894/99

Declárase de interés ambiental la celebración del Día Internacional de la Protección de la Capa de Ozono.

Bs. As., 16/9/99

VISTO el expediente Nº 2701/99 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Presidencia de la Nación, el Decreto Nº 265/96 y la Resolución Nº 745/99 y,

CONSIDERANDO:

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) solicita a los países signatarios del Protocolo de Montreal organicen la celebración del Día Internacional de la Protección de la Capa de Ozono, en conmemoración a la firma del mismo el día 16 de septiembre de 1987.

Que a propuesta de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental —Oficina Programa Ozono—, se llevará a cabo un evento técnico-científico en la ciudad de Ushuaia, los días 15 y 16 de septiembre del corriente año con motivo de la celebración del precitado día.

Que la selección de la ciudad de Ushuaia se debe a que la misma se encuentra a escasos 1000 km. de la Antártida, donde la problemática se manifiesta con mayor intensidad.

Que esta celebración es una ocasión para aumentar la sensibilización global sobre la importancia de preservar la capa de ozono.

Que este año comienzan a regir las medidas de control establecidas en el Protocolo de Montreal, sus ajustes y enmiendas.

Que dicha celebración ha concitado la atención de organismos nacionales gubernamentales, no gubernamentales, internacionales y del sector privado.

Que dicha celebración está patrocinada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y por esta Secretaría.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés ambiental la celebración del Día Internacional de la Protección de la Capa de Ozono, cuya actividad central tendrá lograr en la ciudad de Ushuaia, Prov. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los días 15 y 16 de septiembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1145/99

Baja de la firma Unitan S.A.I.C. y A. del Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción establecido por la Resolución Nº 1341/98.

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 080-004327/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997 y Nº 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997, fue declarado comprendido en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764, al proyecto presentado por la firma UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA.

Que por nota de fecha 25 de marzo de 1999, la empresa UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA comunica a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA Y REGIONAL, la decisión de no seguir adelante con la tramitación de los beneficios requeridos en el marco del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764, solicitando en consecuencia se la tenga por desistida.

Que el propósito expresado por la referida firma no afecta el interés administrativo o general que el artículo 70 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) pone a resguardo en los casos de desistimiento, resultando en consecuencia procedente, tener por desistida a la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Téngase por desistida a la empresa UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA del proyecto de promoción no industrial indicado en el Anexo I del Decreto Nº 1496 de fecha 30 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Dése de baja a la firma UNITAN SOCIEDAD ANONIMA. INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA del Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción creado por el artículo 5º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1341 de techa 16 de octubre de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONTROL DE LA CONTAMINACION HIDRICA

Resolución 799/99

Establécense límites de calidad de descarga para cianuros totales y los fácilmente oxidables por cloro, en correspondencia a los diferentes potenciales de riesgo de emanaciones tóxicas.

Bs. As., 24/8/99

VISTO el Expediente Nº 1123/98 SRNyDS y el Decreto Nº 674/89, modificado por el Decreto Nº 776/92, el Anexo B del Decreto Nº 999/92 y la Resolución Nº 79179/90 Ex-OSN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 999/92 en el artículo 9º del Anexo I establece que las normas de vertido serán fijadas por la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Que el Decreto Nº 999/92, en el artículo 76 del Anexo indicado establece que la gestión entre el Ente Regulador y el Concesionario, en orden al cumplimiento de las obligaciones emergentes de las normas de contaminación hídrica estará sujeta a la regulación de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable en los términos del Decreto Nº 776/92.

Que las disposiciones instrumentales para la aplicación del Decreto Nº 674/89, modificado por el Decreto Nº 776/92, y el Anexo B, "Normas para Desagües Cloacales" del Decreto Nº 999/92, establecen límites para gases tóxicos o sustancias que lo producen.

Que los diferentes compuestos de cianuros pueden generar gas cianhídrico en mayor o en menor medida según su estado de combinación de elementos.

Que la normativa actual no distingue límites de calidad de descarga para cianuros totales y los fácilmente oxidables por cloro en correspondencia a los diferentes potenciales de riesgo de emanaciones tóxicas.

Que a los efectos de actualizar la normativa acorde con la adoptada en otros países, cabe diferenciar los límites de volcamiento para cianuros totales y para cianuros destructibles por cloración.

Que la técnica de análisis actualmente vigente no permite diferenciar entre cianuros totales y los fácilmente oxidables por cloro.

Que por lo tanto es necesario establecer técnicas analíticas que permitan diferenciar los cianuros totales de los fácilmente oxidables por cloro.

Que la presente medida se toma en consideración a las recomendaciones formuladas por el Instituto Nacional del Agua y del Ambiente, efectuadas en ejercicio de las competencias que le fueran atribuidas por el Decreto Nº 1403/98.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de esta Secretaría.

Que la suscrita es competente para el dictado del presente acto administrativo en virtud de los previsto en los Decretos Nº 674/89, 776/92, 999/92, 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO
DE RECURSOS NATURALES Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar el actual límite de 0,1mg/l de vuelco a colectora, a conducto pluvial y a curso de agua, para los cianuros destructibles por cloración.

Art. 2º — Fijar el límite de vuelco a colectora, a conducto pluvial y a curso de agua para los cianuros totales en un valor de 1mg/l.

Art. 3º — Establecer la técnica Standard Methods 18th (4500-CN A, B, C, D y E) para la determinación de los cianuros totales.

Art. 4º — Establecer la técnica Standard Methods 18th (4500-CN-G) para la determinación de los cianuros destructibles por cloración.

Art. 5º — Incluir en el Anexo B del Decreto 999/92 los parámetros establecidos en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 690/99

Impuesto de Emergencia sobre los Automotores, Motocicletas, Motos, Embarcaciones y Aeronaves. Fondo Nacional de Incentivo Docente. Ley Nº 25.053. Resolución General Nº 586 y su complementaria. Corrección de comprobantes de pago con conceptos erróneos. Reposición de comprobantes de pago. Su implementación.

Bs. As., 27/9/99

VISTO la Resolución General N° 586 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se ha establecido la forma de determinación e ingreso del impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves.

Que este Organismo ha detectado que se han cometido errores en la consignación de determinados datos (período y/o número de patente o matrícula), en los comprobantes de pago respectivos.

Que, para dar solución al problema que se les plantea a los responsables involucrados y con el fin de efectuar también la corrección en los registros existentes en este Organismo, resulta necesario disponer el procedimiento al cual deben atenerse los afectados por esa situación.

Que, asimismo, debe establecerse el procedimiento para obtener un comprobante de pago de reposición cuando los responsables acrediten la pérdida, destrucción o robo del original.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación .

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 25.053 y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

CORRECCION DE COMPROBANTES DE PAGO CON CONCEPTOS ERRONEOS

Artículo 1º — Los responsables del impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves (Fondo Nacional de Incentivo Docente) que, habiendo ingresado este gravamen, adviertan que se han consignado datos erróneos en los comprobantes de pago, respecto del número de la patente o matrícula, y/o del período fiscal, deberán solicitar la corrección de dichos datos observando el procedimiento que se establece en este Título.

Art. 2º — A los fines indicados en el artículo anterior, se deberá presentar una solicitud mediante nota —por duplicado— , con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que consta en el Anexo I de la presente Resolución General.

Art. 3º — La nota se presentará ante cualquier Agencia o Distrito de este Organismo, juntamente con el original del tique de pago del impuesto de la unidad, o del formulario de declaración jurada N° 726 y el tique de pago global o el acuse de recibo y pago, cuya modificación se solicita.

En esa oportunidad, deberá exhibirse la documentación original identificatoria de la unidad (Cédula Verde o Título del automotor, motocicleta o moto, o documentación que corresponda respecto de embarcaciones y aeronaves), o su fotocopia certificada por Escribano Público o, en su caso, por Encargado de Registro Seccional del Automotor. También deberá exhibirse la documentación empleada para la valuación del bien (excepto en el caso de los automotores, motocicletas o motos, cuando la base de imposición resulta de la Tabla de Valores —y/o de las pautas complementarias para su uso— que publica este Organismo).

Art. 4º — Los datos correctos que correspondan se consignarán en el dorso del tique o formulario de declaración jurada Nº 726, con la intervención del Juez Administrativo correspondiente mediante firma, sello identificatorio y la fecha de ese acto, procediéndose a devolver la documentación y el duplicado de la solicitud, debidamente intervenido.

Art. 5º — La intervención mencionada en el artículo anterior únicamente acreditará que el contribuyente ha tramitado la corrección, en el tique o en el F. 726, de los datos referidos al período fiscal y/o al número de la patente o matrícula, consignados erróneamente en dichos instrumentos. Dicha intervención no obsta al ejercicio de las facultades de fiscalización de este Organismo.

De haberse efectuado el ingreso del gravamen por un importe inferior al que corresponda, los responsables deberán abonar —con anterioridad a que este Organismo otorgue el comprobante de pago con las correcciones correspondientes— la diferencia de impuesto adeudada.

TITULO II

REPOSICION DE
COMPROBANTES DE PAGO

Art. 6º — Cuando se produzca la pérdida, destrucción o robo del comprobante de pago del impuesto de emergencia sobre los automotores, motocicletas, motos, embarcaciones y aeronaves (tique —individual o global—, formulario de declaración jurada Nº 726 y/o acuse de recibo y pago), de cualquiera de los bienes alcanzados con el gravamen, corresponderá solicitar a este Organismo una “Certificación de Pago”.

Art. 7º — A fin de lo establecido en el artículo anterior, los responsables presentarán —en cualquier Agencia o Distrito de este Organismo— una solicitud de “Certificación de Pago”, mediante una nota —por duplicado-— con carácter de declaración jurada, conforme al modelo que consta en los Anexos de la presente, según se indica seguidamente:

a) Nota según Anexo II: cuando se trate del tique de pago del impuesto de una unidad, realizado con F. 717, F. 718 o F. 719.

b) Nota según Anexo III: cuando se trate del formulario de declaración jurada N° 726 y/o del tique de pago global o del acuse de recibo y pago.

En este caso se exhibirá el F. 726 o, de ser éste uno de los elementos por los que se requiere la “Certificación de Pago”, deberá presentarse un duplicado del citado formulario impreso, con la “Aplicación” que fuera utilizada para su generación primitiva.

Asimismo, deberá exhibirse la documentación identificatoria de cada una de las unidades (Cédula verde y Título del automotor, motocicleta o moto, o la documentación que corresponda respecto de embarcaciones y aeronaves), o su fotocopia certificada por Escribano Público o, en su caso, por Encargado de Registro Seccional del Automotor. También deberán exhibirse los elementos utilizados para determinar el valor de cada uno de los bienes declarados por el cual se abonó el impuesto (excepto en el caso de automotores, motocicletas y motos, cuando la base de imposición resulta de la Tabla de Valores —y/o de las pautas complementarias para su uso— publicada por este Organismo).

Art. 8º — De acuerdo con la solicitud presentada, la dependencia respectiva verificará en el archivo de pagos que posee esta Administración Federal, que se haya efectuado el ingreso conforme al valor de los bienes que resulta de los elementos exhibidos por el responsable y, de corresponder, se emitirá una “Certificación de Pago” del impuesto, suscripta por el Juez Administrativo, que responderá al modelo que, según el caso, consta en el Anexo IV ó V de la presente.

La “Certificación de Pago” será entregada al responsable junto con el duplicado de la solicitud presentada y, en su caso, con el duplicado del formulario de declaración jurada Nº 726, intervenido por el Juez Administrativo mediante su firma, sello identificatorio y la fecha de ese acto.

Art. 9º — De haberse efectuado el ingreso del gravamen por un importe inferior al que corresponda, los responsables deberán abonar —con anterioridad a que este Organismo entregue la “Certificación de Pago”— la diferencia de impuesto que se determine.

Art. 10. — La “Certificación de Pago” y, en su caso, el duplicado del formulario de declaración jurada Nº 726 intervenido por el Juez Administrativo, acreditarán el pago del impuesto de las unidades respectivas.

Art. 11. — Apruébanse los modelos de solicitudes de corrección de datos y de certificaciones de pago, según resulta de los Anexos I, II y III, y los modelos de certificaciones de pago que constan en los Anexos IV y V, que forman parte de esta Resolución General.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 690

/ .... , de..............de................

Sr. Jefe de Agencia
....

Localidad:

Me dirijo a usted a efectos de solicitar la correcta imputación del pago del Impuesto para el Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Se informa que el pago corresponde a un/a.........................(1), patente/matricula (2) N° ....(3), cuya valuación asciende a ....(4) pesos, según ....(5), por el año ....(6), y que el impuesto pagado es de ....(7).

Erróneamente se consignó la patente/matrícula (2) ....(3) y/o el año...............(8).

El pago se realizó en: ....(9), con fecha _/_/_ y comprobante N° ....(10)

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos, y que la misma se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA, ACLARACION DE LA FIRMA Y
CARACTER QUE REVISTE EL FIRMANTE (11)

Apellido y nombres o denominación:
C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. (12):
Domicilio:

(1) Consignar: automotor, motocicleta, moto, embarcación o aeronave.
(2) Tachar lo que no corresponda.
(3) Consignar el número de patente o matrícula.
(4) Consignar la valuación.
(5) Consignar el elemento de valoración utilizado (Tabla, Valor de Seguro, etc.).
(6) Consignar el período fiscal.
(7) Consignar el monto pagado.
(8) Cubrir en caso de existir algún período erróneo.
(9) Consignar el lugar de pago (Banco y Sucursal, Pago Fácil, Agencia de la AFIP, etc.).
(10) Indicar el número de tique o número verificador de F. 726, según corresponda.
(11) Indicar: titular, presidente, gerente u otro responsable.
(12) Si no corresponde poseer Clave o Código, se consignará el número de D.N.I.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 690

// BUENOS AIRES,

Sr. Jefe de Agencia
....
Localidad

Me dirijo a usted a efectos de solicitar la certificación del pago del Impuesto para el Fondo Nacional de Incentivo Docente.

Se informa que el pago corresponde a un/a ....(1), patente N° ....(2), cuya valuación asciende a ....(3) pesos, según .... (4), por el año (5), y el impuesto pagado es de .... (6).

El pago se realizó mediante formulario F ....(7).

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos, y que la misma se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA, ACLARACION DE LA FIRMA Y
CARACTER QUE REVISTE EL FIRMANTE (8)

Apellido y nombres o
denominación:
C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. (9):
Domicilio:

(1) Consignar: automotor, motocicleta o moto.
(2) Consignar el número de patente o matrícula.
(3) Consignar la valuación.
(4) Consignar el elemento de valorización utilizado (Tabla, Valor de Seguro, etc.).
(5) Consignar el período fiscal.
(6) Consignar el monto pagado.
(7) Consignar: 717, 718 ó 719, según corresponda.
(8) Indicar: titular, presidente, gerente u otro responsable.
(9) Si no corresponde poseer Clave o Código, se consignará número de D.N.I.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 690

BUENOS AIRES,

Sr. Jefe de Agencia
....
Localidad

Me dirijo a usted a efectos de solicitar la certificación del pago del Impuesto para el Fondo Nacional de Incentivo Docente.

El pago se realizó mediante formulario F. 726, cuyo número verificador es ...., por el año fiscal...........................

Se informa a continuación el detalle de bienes incluidos en el F. 726:

TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPUESTO DETERMINADO
Automotores		
Motocicletas/Motos		
Embarcaciones		
Aeronaves		
TOTAL		

Declaro que los datos consignados en la presente son correctos y completos, y que la misma se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

FIRMA, ACLARACION DE LA FIRMA Y CARACTER QUE REVISTE EL FIRMANTE (1)

Apellido y nombres o denominación:
C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. (2):
Domicilio:

(1) Indicar: titular, presidente, gerente u otro responsable.
(2) Tachar lo que no corresponda.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 690



NRO. de CONTROL

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

CERTIFICACION DE PAGO

Por la presente, se certifica el pago correspondiente al Impuesto de emergencia sobre automotores, motocicletas y motos, embarcaciones y aeronaves, para el Fondo Nacional de Incentivo Docente, según los datos que se detallan a continuación:

DATOS DEL BIEN

TIPO PATENTE

PAGO DEL IMPUESTO: Período Fiscal

Fecha de pago: —/—/ Lugar de pago :..

Nro. de transacción:............................... Importe pagado:.......................................

PAGO DE INTERESES RESARCITORIOS Período Fiscal

Fecha de pago: _/_/_ Lugar de pago :..

Nro. de transacción:.................................Importe pagado: ....

LUGAR Y FECHA:	AGENCIA o DISTRITO:	FIRMA Y SELLO:

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 690



NRO. de CONTROL

FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE

CERTIFICACION DE PAGO

Por la presente, se certifica el pago correspondiente al Impuesto de emergencia sobre automotores, motocicletas y motos, embarcaciones y aeronaves, para el Fondo Nacional de Incentivo Docente, según los datos que se detallan a continuación:

DATOS DEL RESPONSABLE DEL PAGO

CUIT, CUIL o CDI

PAGO DEL IMPUESTO - F. 726 - Nro. de Control Período Fiscal

Fecha de pago: —/—/ Lugar de pago :..

Nro. de transacción:............................... Importe pagado:.......................................

PAGO DE INTERESES RESARCITORIOS Período Fiscal

Fecha de pago: _/_/_ Lugar de pago :..

Nro. de transacción:.................................Importe pagado: ....

LUGAR Y FECHA:	AGENCIA o DISTRITO:	FIRMA Y SELLO:

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 725/99

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 27/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-004105/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquéllas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 329/96.

Por ello

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en las DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas, deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2° se presentará ante el Area de Nomenclatura y Aranceles, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, sita en Av. Julio A. Roca 651,, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para que aquellos interesados, que hayan solicitado mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, tomen conocimiento de la misma en el Area mencionada.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 725/99

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2933.39.34	5-Etil-2, 3-dicarboxipiridina y sus ésteres	Ipesa SA	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
2934.90.29	Estavudina	Brasil	5%	5%	17%	17%	Existe mayor información
3822.00.00	Reactivos para la determinación de factores en sangre u orina, sobre soporte de papel, en rollos, sin soporte adicional hidrórfobo, no aptos para su uso directo	Bayer Argentina SA	17%	17%	5%	5%	Existe mayor información
3919.90.00	De forma rectangular, incluso con vértices re dondeados, con sellos de seguridad obtenidos por proceso químico, incluso impresas	Seal Lock	19%	19%	5%	5%	Existe mayor información

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICI-TADO (*)	D.I.E. SOLICI-TADO (*)	OBSERVACIONES
3926.90.90	Manufactura de plástico constituida por una o dos láminas rectangulares con vértices redondeados, con sellos de seguridad obtenidos por proceso químico	Seal Lock	21%	21%	5%	5%	Existe mayor información
8414.59.90	Motoventiladores centrífugos con caudal superior a 12.000 m3/h y potencia superior a 2.600 kW	ARGENTINA	17% BK	16% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información
8433.59.19	Cosechadora de algodón, con capacidad de trabajar hasta dos surcos de cosecha y potencia en el volante superior a 80 HP	INDUSTRIAS METALURGICAS LORENZON S.A.	3% BK	0% BK	17% BK	14% BK	Existe mayor información
8446.30.10	Telares para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera, a chorro de aire, con velocidad de inserción de trama superior o igual a 2000 m/min	ARGENTINA	17% BK	14% BK	3% BK	0% BK	
8479.89.12	Dosificadores para polvos compuestos de tolvas, unidades de pesada, transportadores y válvulas reguladoras	ARGENTINA	17% BK	14% BK	3% BK	0% BK	Existe mayor información

(*) Según Resoluciones M.E. y O. y S.P. Nº 12/98 y 942/98.

ANEXO II A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 725 /99

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 — Ventas Mercado Externo(últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 — Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Comité Federal de Radiodifusión

PARTIDOS POLITICOS

Resolución 619/99

Dispónese que las estaciones de radiodifusión deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a las agrupaciones políticas que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 24 de octubre del corriente año.

Bs. As., 27/9/99

VISTO el Decreto Nº 2089/92, modificado por su similar Nº 2653/92 y la Resolución Nº 2013/99 del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 del Decreto Nº 2089/92 establece que los partidos políticos, confederaciones o alianzas que hubieran oficializado fórmulas o listas de candidatos para participar en cada elección de autoridades nacionales, tendrán derecho a usar sin cargo en las emisoras de radiodifusión estatales o privadas, los espacios que autorice el Ministerio del Interior, destinados a difundir sus plataformas electorales y planes de gobierno.

Que el Ministerio del Interior, mediante Resolución nº 2013/99, autorizó espacios en estaciones de radiodifusión a las agrupaciones políticas reconocidas en el orden nacional que participen en las elecciones nacionales fijadas para el 24 de octubre del corriente año, bajo las previsiones del artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285, estableciendo que las emisiones se realicen entre los días 4 y 21 de octubre del corriente año, inclusive.

Que su difusión reúne los extremos previstos en los términos del artículo citado en el párrafo anterior.

Que sin perjuicio de lo normado en el artículo 21 de la Ley Nº 22.285, existen localidades del interior del país donde solamente funcionan emisoras del Servicio Oficial de Radiodifusión, y atento a lo establecido por el artículo 12 de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 286/81, a los fines de asegurar un trato igualitario y un uso equitativo de dichos servicios a todas las agrupaciones políticas para que puedan difundir sus plataformas y/o planes de gobierno, se hace necesario efectuarlo a través de las emisoras de referencia sin que ello pueda ser considerado "partidismo político", sino por el contrario esas emisiones ostentan interés que, como característica de aquellas, prevé el ya citado artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285.

Que el artículo 92 de la Ley Nº 22.285 establece que la autoridad de aplicación de dicha Ley es el Comité Federal de Radiodifusión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha tomado la intervención que le compete

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802/97.

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las estaciones de radiodifusión de la República Argentina, deberán ceder los espacios sin cargo determinados por el Ministerio del Interior a las agrupaciones políticas, en la forma, fecha y modalidades dispuestas por el citado Ministerio, con ajuste a lo prescripto por el artículo 72 inciso g) de la Ley Nº 22.285 y lo establecido por el Decreto Nº 2089/92, modificado por su similar Nº 2653/92 y la Resolución Nº 2013/99 del registro del Ministerio del Interior.

Art. 2º — Los apoderados de los partidos políticos, confederaciones y alianzas beneficiarias y de las emisoras de radiodifusión convendrán el horario exacto de emisión de cada mensaje dentro de la franja horaria asignada, como así también podrán convenir libremente franjas horarias diferentes a las otorgadas, conforme lo dispuesto por el Ministerio del Interior mediante Resolución Nº 2013/99.

Art. 3º — Fíjase el período comprendido entre los días 4 y 21 de octubre de 1999 inclusive, para las emisiones aludidas en la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, notifíquese a los respectivos servicios de radiodifusión y pase a conocimiento del Ministerio del Interior, Secretaría de Prensa y Difusión; gírese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — José C. Aiello.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 674/99

Tipifícase una mercadería con destino a la exportación, a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 14/9/99

VISTO el expediente Nº 608.749/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de una mercadería con destino a la exportación.

Que en la mencionada presentación, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepcón de los reintegros en concepto de "Draw Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifica la mercadería que se detalla en las SESENTA (60) planillas que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Vehículo Fiat Uno 5 puertas CSL, sin aire acondicionado.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 conforme lo establecido en el artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 674

PRODUCTO DE EXPORTACION: VEHICULO FIAT UNO 5 PUERTAS CSL, SIN AIRE ACONDICIONADO

EXPEDIENTE Nº: 608.749/93

FECHA: 6/05/93

POSICION: 8703.22.000

REINTEGROS POR: 1 U (UNA UNIDAD)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER IMPORT %	DER IMPORT $	TASA EST. %	TASA EST. $
77352978 TUBO *39.02.3.06/314	3917.39.000	U	1,0000	4,5089	0	0,00 $	0	4,5089 $	4,00	0,1804 $	10,00	0,4509 $
77496008 TUBO *39.02.3.06/314	3917.39.000	U	1,0000	5,8139	0	0,00 $	0	5,8139 $	4,00	0,2326 $	10,00	0,5814 $
59563052 TUBO	3917.39.000	U	2,0000	0,1426	0	0,00 $	0	0,2852 $	2,00	0,0057 $	10,00	0,0285 $
77352948 TUBO *39.02.3.06/314	3917.39.000	U	1,0000	4,4852	0	0,00 $	0	4,4852 $	4,00	0,1794 $	10,00	0,4485 $
77365488 TUBO *39.02.3.06/314	3917.39.000	U	1,0000	3,0256	0	0,00 $	0	3,0256 $	4,00	0,1210 $	10,00	0,3026 $
77398848 TUBO *39.02.3.06/314	3917.39.000	U	1,0000	6,0868	0	0,00 $	0	6,0868 $	4,00	0,2435 $	10,00	0,6087 $
77365428 TUBO *39.02.3.06/314	3917.39.000	U	1,0000	5,9562	0	0,00 $	0	5,9562 $	4,00	0,2382 $	10,00	0,5956 $
77661638 TUBO *39.02.3.06/314	3917.39.000	U	1,0000	5,8139	0	0,00 $	0	5,8139 $	4,00	0,2326 $	10,00	0,5814 $
77398310 TUBO *39.02.3.06/314	3917.39.000	U	1,0000	2,3907	0	0,00 $	0	2,3907 $	4,00	0,0956 $	10,00	0,2391 $
77398150 TUBO PLASTICO *39.02.3.06/314	3917.39.000	U	1,0000	0,8798	0	0,00 $	0	0,8798 $	4,00	0,0352 $	10,00	0,0880 $
75775092 TUBO	3917.39.000	U	2,0000	0,1302	0	0,00 $	0	0,2604 $	2,00	0,0052 $	10,00	0,0260 $
75204930 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	2,0000	0,0712	0	0,00 $	0	0,1424 $	4,00	0,0057 $	10,00	0,0142 $
76133980 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	4,0000	0,0712	0	0,00 $	0	0,2848 $	4,00	0,0114 $	10,00	0,0285 $
43117710 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	2,0000	0,0355	0	0,00 $	0	0,0710 $	4,00	0,0028 $	10,00	0,0071 $
76133990 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	2,0000	0,1103	0	0,00 $	0	0,2206 $	4,00	0,0088 $	10,00	0,0221 $
76133960 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	4,0000	0,0712	0	0,00 $	0	0,2848 $	4,00	0,0114 $	10,00	0,0285 $
76133970 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	2,0000	0,0593	0	0,00 $	0	0,1186 $	4,00	0,0047 $	10,00	0,0119 $
77250030 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	1,0000	0,1661	0	0,00 $	0	0,1661 $	4,00	0,0066 $	10,00	0,0166 $
1898891800 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	4,0000	0,1109	0	0,00 $	0	0,4436 $	4,00	0,0177 $	10,00	0,0444 $
75219370 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	2,0000	3,9038	0	0,00 $	0	7,8076 $	4,00	0,3123 $	10,00	0,7808 $
75149210 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	2,0000	0,0712	0	0,00 $	0	0,1424 $	4,00	0,0057 $	10,00	0,0142 $
77381460 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	2,0000	0,0502	0	0,00 $	0	0,1004 $	4,00	0,0040 $	10,00	0,0100 $
75161650 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	1,0000	0,9034	0	0,00 $	0	0,9034 $	4,00	0,0361 $	10,00	0,0903 $
75204940 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	2,0000	0,1543	0	0,00 $	0	0,3086 $	4,00	0,0123 $	10,00	0,0309 $
1823934600 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	2,0000	0,0949	0	0,00 $	0	0,1898 $	4,00	0,0076 $	10,00	0,0190 $
1828011800 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	1,0000	0,1661	0	0,00 $	0	0,1661 $	4,00	0,0066 $	10,00	0,0166 $
145070870 TAPON *39.07.0.99/314	3923.50.000	U	4,0000	0,0489	0	0,00 $	0	0,1956 $	4,00	0,0078 $	10,00	0,0196 $
76978950 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	1,0000	2,9364	0	0,00 $	0	2,9364 $	4,80	0,1409 $	10,00	0,2936 $
75447550 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	1,0000	4,8265	0	0,00 $	0	4,8265 $	4,80	0,2317 $	10,00	0,4827 $
1810358800 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	1,0000	0,1902	0	0,00 $	0	0,1902 $	4,80	0,0091 $	10,00	0,0190 $
75447540 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	1,0000	4,8266	0	0,00 $	0	4,8266 $	4,80	0,2317 $	10,00	0,4827 $
1810359800 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	1,0000	0,1902	0	0,00 $	0	0,1902 $	4,80	0,0091 $	10,00	0,0190 $
76978940 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	1,0000	2,9364	0	0,00 $	0	2,9364 $	4,80	0,1409 $	10,00	0,2936 $
76978960 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	1,0000	2,972	0	0,00 $	0	2,9720 $	4,80	0,1427 $	10,00	0,2972 $
77011770 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	1,0000	2,9364	0	0,00 $	0	2,9364 $	4,80	0,1409 $	10,00	0,2936 $
77011780 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	1,0000	2,9364	0	0,00 $	0	2,9364 $	4,80	0,1409 $	10,00	0,2936 $
77019560 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	1,0000	2,972	0	0,00 $	0	2,9720 $	4,80	0,1427 $	10,00	0,2972 $
77019570 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	1,0000	2,972	0	0,00 $	0	2,9720 $	4,80	0,1427 $	10,00	0,2972 $
59609420 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	1,0000	0,0357	0	0,00 $	0	0,0357 $	4,80	0,0017 $	10,00	0,0036 $
59433430 GUARNICION *39.07.0.99/314	3926.30.000	U	4,0000	0,0238	0	0,00 $	0	0,0952 $	4,80	0,0046 $	10,00	0,0095 $
1809440800 BOLSA PORTA OBJETOS *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	2,7341	0	0,00 $	0	2,7341 $	4,80	0,1312 $	10,00	0,2734 $
75191320 MOLDURA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	2,1993	0	0,00 $	0	4,3986 $	4,80	0,2111 $	10,00	0,4399 $
1807157800 MANIJA LEVA ASIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,3447	0	0,00 $	0	0,3447 $	4,80	0,0165 $	10,00	0,0345 $
1807158800 MANIJA LEVA ASIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,3447	0	0,00 $	0	0,3447 $	4,80	0,0165 $	10,00	0,0345 $

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER IMPORT %	DER IMPORT $	TASA EST. %	TASA EST. $
75091530 DEPOSITO EXPANSION *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	8,6899	0	0,00 $	0	8,6899 $	4,80	0,4171 $	10,00	0,8690 $
59704400 MANIJA APERTURA PORTON *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,6542	0	0,00 $	0	0,6542 $	4,80	0,0314 $	10,00	0,0654 $
75167050 MOLDURA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	3,0195	0	0,00 $	0	3,0195 $	4,80	0,1449 $	10,00	0,3020 $
1899708800 APOYABRAZO POSTERIOR *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	3,8271	0	0,00 $	0	3,8271 $	4,80	0,1837 $	10,00	0,3827 $
59547800 ASTA DE PVC *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,2496	0	0,00 $	0	0,2496 $	4,80	0,0120 $	10,00	0,0250 $
59881110 DISTANCIAL PLASTICO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,4874	0	0,00 $	0	0,4874 $	4,80	0,0234 $	10,00	0,0487 $
1809439800 BOLSA PORTA OBJETOS *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	2,7341	0	0,00 $	0	2,7341 $	4,80	0,1312 $	10,00	0,2734 $
59547850 ASTA DE PVC *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,2496	0	0,00 $	0	0,2496 $	4,80	0,0120 $	10,00	0,0250 $
976117950 APOYABRAZO ANTERIOR *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	4,5412	0	0,00 $	0	4,5412 $	4,80	0,2180 $	10,00	0,4541 $
976117940 APOYABRAZO ANTERIOR *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	4,5412	0	0,00 $	0	4,5412 $	4,80	0,2180 $	10,00	0,4541 $
75366870 RECUBRIMIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	1,1223	0	0,00 $	0	1,1223 $	4,80	0,0539 $	10,00	0,1122 $
76702425 REJILLA DE RADIADOR *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	11,4836	0	0,00 $	0	11,4836 $	4,80	0,5512 $	10,00	1,1484 $
75160340 CAPUCHON PLASTICO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,3447	0	0,00 $	0	0,6894 $	4,80	0,0331 $	10,00	0,0689 $
1899709800 APOYABRAZO POSTERIOR *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	3,8279	0	0,00 $	0	3,8279 $	4,80	0,1837 $	10,00	0,3828 $
75187710 MOLDURA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	8,6187	0	0,00 $	0	8,6187 $	4,80	0,4137 $	10,00	0,8619 $
75064830 TRIANGULO DE SEGURIDAD *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	2,7937	0	0,00 $	0	5,5874 $	4,80	0,2682 $	10,00	0,5587 $
75832270 CAPUTON *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	4,0000	0,0951	0	0,00 $	0	0,3804 $	4,80	0,0183 $	10,00	0,0380 $
59881110 DISTANCIAL *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,4874	0	0,00 $	0	0,4874 $	4,80	0,0234 $	10,00	0,0487 $
75167060 MOLDURA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	3,0195	0	0,00 $	0	3,0195 $	4,80	0,1449 $	10,00	0,3020 $
75380990 MANIJA PARA LEVA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,2026	0	0,00 $	0	0,4052 $	4,80	0,0194 $	10,00	0,0405 $
75187680 MOLDURA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	10,7466	0	0,00 $	0	10,7466 $	4,80	0,5158 $	10,00	1,0747 $
75187700 MOLDURA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	8,6187	0	0,00 $	0	8,6187 $	4,80	0,4137 $	10,00	0,8619 $
75085500 REPARO PLASTICO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,5111	0	0,00 $	0	0,5111 $	4,80	0,0245 $	10,00	0,0511 $
77078490 CONDUCTO	3926.90.900	U	1,0000	4,7085	0	0,00 $	0	4,7085 $	2,00	0,0942 $	10,00	0,4709 $
77078470 CONDUCTO	3926.90.900	U	1,0000	4,7085	0	0,00 $	0	4,7085 $	2,00	0,0942 $	10,00	0,4709 $
1899117800 MOLDURA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,2378	0	0,00 $	0	0,2378 $	4,80	0,0114 $	10,00	0,0238 $
75190770 SEPARADOR PLASTICO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	1,1888	0	0,00 $	0	1,1888 $	4,80	0,0571 $	10,00	0,1189 $
75187690 MOLDURA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	10,7466	0	0,00 $	0	10,7466 $	4,80	0,5158 $	10,00	1,0747 $
76564640 ROCIADOR *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,1783	0	0,00 $	0	0,1783 $	4,80	0,0086 $	10,00	0,0178 $
76953100 SIGLA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,5468	0	0,00 $	0	1,0936 $	4,80	0,0525 $	10,00	0,1094 $
75130520 REVESTIMIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,3566	0	0,00 $	0	0,3566 $	4,80	0,0171 $	10,00	0,0357 $
1808346800 SOPORTE *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,202	0	0,00 $	0	0,4040 $	4,80	0,0194 $	10,00	0,0404 $
76275490 ANILLO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	1,2007	0	0,00 $	0	2,4014 $	4,80	0,1153 $	10,00	0,2401 $
75130540 REVESTIMIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,3566	0	0,00 $	0	0,3566 $	4,80	0,0171 $	10,00	0,0357 $
59894550 REPARO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,5707	0	0,00 $	0	0,5707 $	4,80	0,0274 $	10,00	0,0571 $
75119370 CAPUCHON *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,0476	0	0,00 $	0	0,0952 $	4,80	0,0046 $	10,00	0,0095 $
59577280 CONEXION *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,6062	0	0,00 $	0	0,6062 $	4,80	0,0291 $	10,00	0,0606 $
59618750 AGARRADERA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	3,0000	0,5231	0	0,00 $	0	1,5693 $	4,80	0,0753 $	10,00	0,1569 $
59691470 RECUBRIMIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	1,5692	0	0,00 $	0	1,5692 $	4,80	0,0753 $	10,00	0,1569 $
75130510 REVESTIMIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,3566	0	0,00 $	0	0,3566 $	4,80	0,0171 $	10,00	0,0357 $
77398250 BUJE *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,0593	0	0,00 $	0	0,0593 $	4,80	0,0028 $	10,00	0,0059 $
75130530 REVESTIMIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,3566	0	0,00 $	0	0,3566 $	4,80	0,0171 $	10,00	0,0357 $
75130550 REVESTIMIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,3566	0	0,00 $	0	0,3566 $	4,80	0,0171 $	10,00	0,0357 $
75130560 REVESTIMIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,3566	0	0,00 $	0	0,3566 $	4,80	0,0171 $	10,00	0,0357 $
75130570 REVESTIMIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,3211	0	0,00 $	0	0,3211 $	4,80	0,0154 $	10,00	0,0321 $
75130580 REVESTIMIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,3211	0	0,00 $	0	0,3211 $	4,80	0,0154 $	10,00	0,0321 $
75130590 REVESTIMIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,3566	0	0,00 $	0	0,3566 $	4,80	0,0171 $	10,00	0,0357 $
75130600 REVESTIMIENTO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,3566	0	0,00 $	0	0,3566 $	4,80	0,0171 $	10,00	0,0357 $
75136440 ADORNO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	4,0000	1,6167	0	0,00 $	0	6,4668 $	4,80	0,3104 $	10,00	0,6467 $
75151250 ADORNO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	4,0000	5,0999	0	0,00 $	0	20,3996 $	4,80	0,9792 $	10,00	2,0400 $
76171210 ROCIADOR *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,2016	0	0,00 $	0	0,2016 $	4,80	0,0097 $	10,00	0,0202 $
1803101800 CENICERO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	1,474	0	0,00 $	0	2,9480 $	4,80	0,1415 $	10,00	0,2948 $
1898881800 MOLDURA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,7013	0	0,00 $	0	0,7013 $	4,80	0,0337 $	10,00	0,0701 $
1899423800 CHAPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,0832	0	0,00 $	0	0,0832 $	4,80	0,0040 $	10,00	0,0083 $
77356402 GRAMPA	3926.90.900	U	2,0000	0,416	0	0,00 $	0	0,8320 $	2,00	0,0166 $	10,00	0,0832 $
76436460 PRESILLA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,1663	0	0,00 $	0	0,1663 $	4,80	0,0080 $	10,00	0,0166 $
145034870 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,0713	0	0,00 $	0	0,0713 $	4,80	0,0034 $	10,00	0,0071 $
145042870 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,4159	0	0,00 $	0	0,4159 $	4,80	0,0200 $	10,00	0,0416 $
145696800 PRESILLA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	1,1836	0	0,00 $	0	1,1836 $	4,80	0,0568 $	10,00	0,1184 $
76352450 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,0713	0	0,00 $	0	0,1426 $	4,80	0,0068 $	10,00	0,0143 $
59682170 TACO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,0475	0	0,00 $	0	0,0950 $	4,80	0,0046 $	10,00	0,0095 $
1807159800 BOTON *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,1069	0	0,00 $	0	0,2138 $	4,80	0,0103 $	10,00	0,0214 $
59426670 DISTANCIAL *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,0712	0	0,00 $	0	0,0712 $	4,80	0,0034 $	10,00	0,0071 $
104413900 ABRAZADERA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,2377	0	0,00 $	0	0,2377 $	4,80	0,0114 $	10,00	0,0238 $
44595740 PRESILLA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,0475	0	0,00 $	0	0,0475 $	4,80	0,0023 $	10,00	0,0048 $
59445250 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	4,0000	0,0237	0	0,00 $	0	0,0948 $	4,80	0,0046 $	10,00	0,0095 $
59682180 TACO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,0475	0	0,00 $	0	0,0950 $	4,80	0,0046 $	10,00	0,0095 $
145037870 PRESILLA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	4,0000	0,1188	0	0,00 $	0	0,4752 $	4,80	0,0228 $	10,00	0,0475 $
76885240 PRESILLA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	4,0000	0,2139	0	0,00 $	0	0,8556 $	4,80	0,0411 $	10,00	0,0856 $
77042860 SIGLA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,7607	0	0,00 $	0	1,5214 $	4,80	0,0730 $	10,00	0,1521 $
59779690 BOTON *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,0712	0	0,00 $	0	0,0712 $	4,80	0,0034 $	10,00	0,0071 $
142026860 BUJE *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,0231	0	0,00 $	0	0,0462 $	4,80	0,0022 $	10,00	0,0046 $
57575530 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	4,0000	0,0475	0	0,00 $	0	0,1900 $	4,80	0,0091 $	10,00	0,0190 $
1821773800 BOTON *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,1545	0	0,00 $	0	0,1545 $	4,80	0,0074 $	10,00	0,0155 $
1899862800 BOTON *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,0356	0	0,00 $	0	0,0712 $	4,80	0,0034 $	10,00	0,0071 $
75430230 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,0951	0	0,00 $	0	0,0951 $	4,80	0,0046 $	10,00	0,0095 $
41588960 VIROLA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,8797	0	0,00 $	0	0,8797 $	4,80	0,0422 $	10,00	0,0880 $
76327110 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	4,0000	0,1782	0	0,00 $	0	0,7128 $	4,80	0,0342 $	10,00	0,0713 $
141888800 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,095	0	0,00 $	0	0,1900 $	4,80	0,0091 $	10,00	0,0190 $

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER IMPORT %	DER IMPORT $	TASA EST. %	TASA EST. $
142154800 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	5,0000	0,0475	0	0,00 $	0	0,2375 $	4,80	0,0114 $	10,00	0,0238 $
42411790 PRESILLA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,1069	0	0,00 $	0	0,1069 $	4,80	0,0051 $	10,00	0,0107 $
43392320 ABRAZADERA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,0475	0	0,00 $	0	0,0475 $	4,80	0,0023 $	10,00	0,0048 $
43899390 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	4,0000	0,0237	0	0,00 $	0	0,0948 $	4,80	0,0046 $	10,00	0,0095 $
44296980 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,2258	0	0,00 $	0	0,4516 $	4,80	0,0217 $	10,00	0,0452 $
59982580 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,0237	0	0,00 $	0	0,0237 $	4,80	0,0011 $	10,00	0,0024 $
141887800 GRAMPA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,0832	0	0,00 $	0	0,1664 $	4,80	0,0080 $	10,00	0,0166 $
1898944800 MARCO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,7607	0	0,00 $	0	0,7607 $	4,80	0,0365 $	10,00	0,0761 $
77356382 GRAMPA	3926.90.900	U	1,0000	0,4159	0	0,00 $	0	0,4159 $	2,00	0,0083 $	10,00	0,0416 $
76497952 PRESILLA	3926.90.900	U	1,0000	0,3325	0	0,00 $	0	0,3325 $	2,00	0,0067 $	10,00	0,0333 $
76102192 GRAMPA	3926.90.900	U	4,0000	0,3209	0	0,00 $	0	1,2836 $	2,00	0,0257 $	10,00	0,1284 $
75423790 MOLDURA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	4,2088	0	0,00 $	0	4,2088 $	4,80	0,2020 $	10,00	0,4209 $
75201360 BUJE *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,0475	0	0,00 $	0	0,0475 $	4,80	0,0023 $	10,00	0,0048 $
1819093800 PROTECTOR *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,7607	0	0,00 $	0	0,7607 $	4,80	0,0365 $	10,00	0,0761 $
1819092800 PROTECTOR *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,8558	0	0,00 $	0	0,8558 $	4,80	0,0411 $	10,00	0,0856 $
1819091800 PROTECTOR *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,8558	0	0,00 $	0	0,8558 $	4,80	0,0411 $	10,00	0,0856 $
1898882800 MOLDURA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,7013	0	0,00 $	0	0,7013 $	4,80	0,0337 $	10,00	0,0701 $
76702430 ADORNO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	5,0000	0,6415	0	0,00 $	0	3,2075 $	4,80	0,1540 $	10,00	0,3208 $
1898943800 MARCO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,7607	0	0,00 $	0	0,7607 $	4,80	0,0365 $	10,00	0,0761 $
75184150 ADORNO *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	2,0000	0,3329	0	0,00 $	0	0,6658 $	4,80	0,0320 $	10,00	0,0666 $
75186540 PRESILLA *39.07.0.99/314	3926.90.900	U	1,0000	0,2139	0	0,00 $	0	0,2139 $	4,80	0,0103 $	10,00	0,0214 $
77301530 TUBO DE GOMA *40.09.0.01/314	4009.10.000	U	1,0000	1,2308	0	0,00 $	0	1,2308 $	4,00	0,0492 $	10,00	0,1231 $
75093020 TUBO DE GOMA *40.09.0.01/314	4009.10.000	U	1,0000	1,4548	0	0,00 $	0	1,4548 $	4,00	0,0582 $	10,00	0,1455 $
77301540 TUBO DE GOMA *40.09.0.01/314	4009.10.000	U	1,0000	5,9201	0	0,00 $	0	5,9201 $	4,00	0,2368 $	10,00	0,5920 $
59703350 TUBO *40.09.0.01/314	4009.10.000	U	1,0000	1,6525	0	0,00 $	0	1,6525 $	4,00	0,0661 $	10,00	0,1653 $
75204950 TUBO *40.09.0.01/314	4009.10.000	U	2,0000	0,4517	0	0,00 $	0	0,9034 $	4,00	0,0361 $	10,00	0,0903 $
7694023 TUBO	4009.30.190	U	1,0000	1,0397	0	0,00 $	0	1,0397 $	2,00	0,0208 $	10,00	0,1040 $
7692797 MANGUERA	4009.30.190	U	1,0000	8,712	0	0,00 $	0	8,7120 $	2,00	0,1742 $	10,00	0,8712 $
59982610 GUARNICION *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	1,0000	0,8082	0	0,00 $	0	0,8082 $	4,80	0,0388 $	10,00	0,0808 $
59395380 GUARNICION *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	1,0000	10,3186	0	0,00 $	0	10,3186 $	4,80	0,4953 $	10,00	1,0319 $
59395390 GUARNICION *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	1,0000	10,3186	0	0,00 $	0	10,3186 $	4,80	0,4953 $	10,00	1,0319 $
59395320 GUARNICION *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	1,0000	7,2872	0	0,00 $	0	7,2872 $	4,80	0,3498 $	10,00	0,7287 $
59563070 GUARNICION *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	2,0000	0,0832	0	0,00 $	0	0,1664 $	4,80	0,0080 $	10,00	0,0166 $
77118440 TACO *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	2,0000	0,3685	0	0,00 $	0	0,7370 $	4,80	0,0354 $	10,00	0,0737 $
76351870 GUARNICION *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	1,0000	0,9867	0	0,00 $	0	0,9867 $	4,80	0,0474 $	10,00	0,0987 $
75202150 GUARNICION *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	1,0000	11,2577	0	0,00 $	0	11,2577 $	4,80	0,5404 $	10,00	1,1258 $
75360700 TAPON *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	2,0000	2,2112	0	0,00 $	0	4,4224 $	4,80	0,2123 $	10,00	0,4422 $
76902250 TOPE *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	2,0000	0,2616	0	0,00 $	0	0,5232 $	4,80	0,0251 $	10,00	0,0523 $
75775100 GUARNICION *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	2,0000	0,0593	0	0,00 $	0	0,1186 $	4,80	0,0057 $	10,00	0,0119 $
76543840 TOPE *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	1,0000	0,0832	0	0,00 $	0	0,0832 $	4,80	0,0040 $	10,00	0,0083 $
59488100 TACO *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	2,0000	0,1307	0	0,00 $	0	0,2614 $	4,80	0,0125 $	10,00	0,0261 $
59347980 GUARNICION *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	2,0000	0,1069	0	0,00 $	0	0,2138 $	4,80	0,0103 $	10,00	0,0214 $
76772120 GUARNICION *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	3,0000	0,0951	0	0,00 $	0	0,2853 $	4,80	0,0137 $	10,00	0,0285 $
59932650 TIRANTE *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	2,0000	0,2377	0	0,00 $	0	0,4754 $	4,80	0,0228 $	10,00	0,0475 $
59395330 GUARNICION *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	1,0000	7,2872	0	0,00 $	0	7,2872 $	4,80	0,3498 $	10,00	0,7287 $
59769130 GUARNICION *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	1,0000	0,4993	0	0,00 $	0	0,4993 $	4,80	0,0240 $	10,00	0,0499 $
75984830 TAPON *40.14.0.99/314	4016.99.190	U	1,0000	0,2615	0	0,00 $	0	0,2615 $	4,80	0,0126 $	10,00	0,0262 $
75180820 TARJETA *48.19.0.01/314	4821.10.900	U	2,0000	0,0833	0	0,00 $	0	0,1666 $	4,80	0,0080 $	10,00	0,0167 $
75223090 ETIQUETA *48.08.0.01/314	4908.10.000	U	1,0000	1,1295	0	0,00 $	0	1,1295 $	4,80	0,0542 $	10,00	0,1130 $
75225530 ETIQUETA *48.08.0.01/314	4908.10.000	U	1,0000	0,2615	0	0,00 $	0	0,2615 $	4,80	0,0126 $	10,00	0,0262 $
75152650 ETIQUETA *48.08.0.01/314	4908.10.000	U	1,0000	0,0951	0	0,00 $	0	0,0951 $	4,80	0,0046 $	10,00	0,0095 $
75189780 ETIQUETA *48.08.0.01/314	4908.10.000	U	1,0000	0,2378	0	0,00 $	0	0,2378 $	4,80	0,0114 $	10,00	0,0238 $
976141680 KIT ABORDO *49.11.0.02/314	4911.10.000	U	1,0000	5,2083	0	0,00 $	0	5,2083 $	4,80	0,2500 $	10,00	0,5208 $
976099810 TEJIDO *56.07.1.01/314	5512.99.000	U	20,0000	0,1545	0	0,00 $	0	3,0900 $	4,80	0,1483 $	10,00	0,3090 $
976110270 TEJIDO *59.08.0.99/314	5903.10.000	U	3,0000	13,6591	0	0,00 $	0	40,9773 $	4,80	1,9669 $	10,00	4,0977 $
976064320 TEJIDO *59.08.0.99/314	5903.20.000	U	6,0000	8,0113	0	0,00 $	0	48,0678 $	4,80	2,3073 $	10,00	4,8068 $
976110250 TEJIDO *59.08.0.99/314	5903.20.000	U	5,0000	19,1966	0	0,00 $	0	95,9830 $	4,80	4,6072 $	10,00	9,5983 $
77189930 ANILLO *69.14.0.99/314	6914.90.000	U	1,0000	3,1739	0	0,00 $	0	3,1739 $	4,00	0,1270 $	10,00	0,3174 $
77275960 ANILLO *69.14.0.99/314	6914.90.000	U	1,0000	3,1739	0	0,00 $	0	3,1739 $	4,00	0,1270 $	10,00	0,3174 $
76159550 CRISTAL PARABRISAS 70.08.0.01/314	7007.21.000	U	1,0000	70,5423	0	0,00 $	0	70,5423 $	3,20	2,2574 $	10,00	7,0542 $
75179440 ESPEJO RETROVISOR 70.09.0.01/314	7009.10.000	U	1,0000	28,2692	0	0,00 $	0	28,2692 $	4,00	1,1308 $	10,00	2,8269 $
1819498800 ESPEJO RETROVISOR 70.09.0.01/314	7009.10.000	U	1,0000	20,8632	0	0,00 $	0	20,8632 $	4,00	0,8345 $	10,00	2,0863 $
75179430 ESPEJO RETROVISOR 70.09.0.01/314	7009.10.000	U	1,0000	27,354	0	0,00 $	0	27,3540 $	4,00	1,0942 $	10,00	2,7354 $
59680170 GRAMPA	7317.00.900	U	1,0000	0,797	0	0,00 $	0	0,7970 $	15,00	0,1196 $	10,00	0,0797 $
59680180 GRAMPA	7317.00.900	U	1,0000	0,797	0	0,00 $	0	0,7970 $	15,00	0,1196 $	10,00	0,0797 $
59686370 GRAMPA	7317.00.900	U	1,0000	0,7293	0	0,00 $	0	0,7293 $	15,00	0,1094 $	10,00	0,0729 $
976118850 GRAMPA	7317.00.900	U	1,0000	0,3804	0	0,00 $	0	0,3804 $	15,00	0,0571 $	10,00	0,0380 $
75780510 GRAMPA	7317.00.900	U	9,0000	0,0707	0	0,00 $	0	0,6363 $	15,00	0,0954 $	10,00	0,0636 $
140288100 TORNILLO * 73.32.0.99/314	7318.15.000	U	1,0000	0,0237	0	0,00 $	0	0,0237 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0024 $
159605070 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	2,0000	0,1308	0	0,00 $	0	0,2616 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0262 $
159040070 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	1,0000	0,0357	0	0,00 $	0	0,0357 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0036 $
159033070 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	1,0000	0,0237	0	0,00 $	0	0,0237 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0024 $
140294100 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	1,0000	0,0476	0	0,00 $	0	0,0476 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0048 $
126759010 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	1,0000	0,0595	0	0,00 $	0	0,0595 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0060 $
59473370 EJE *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	2,0000	0,523	0	0,00 $	0	1,0460 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,1046 $
132770160 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	1,0000	0,0475	0	0,00 $	0	0,0475 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0048 $
59683910 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	3,0000	0,107	0	0,00 $	0	0,3210 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0321 $
107070210 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	4,0000	0,0357	0	0,00 $	0	0,1428 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0143 $
132743110 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	6,0000	0,0119	0	0,00 $	0	0,0714 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0071 $

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER IMPORT %	DER IMPORT $	TASA EST. %	TASA EST. $
132761140 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	1,0000	0,0476	0	0,00 $	0	0,0476 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0048 $
132761780 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	1,0000	0,0832	0	0,00 $	0	0,0832 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0083 $
132766140 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	2,0000	0,0475	0	0,00 $	0	0,0950 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0095 $
138243110 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	2,0000	0,0594	0	0,00 $	0	0,1188 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0119 $
144331210 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	2,0000	0,0594	0	0,00 $	0	0,1188 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0119 $
75213330 TORNILLO *73.32.0.99/314	7318.15.000	U	4,0000	0,4398	0	0,00 $	0	1,7592 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,1759 $
140472110 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	3,0000	0,0356	0	0,00 $	0	0,1068 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0107 $
140600110 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	2,0000	0,071	0	0,00 $	0	0,1420 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0142 $
140660112 TUERCA	7318.16.000	U	1,0000	0,0714	0	0,00 $	0	0,0714 $	2,00	0,0014 $	10,00	0,0071 $
59671290 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	1,0000	0,1187	0	0,00 $	0	0,1187 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0119 $
146482900 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	1,0000	0,0832	0	0,00 $	0	0,0832 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0083 $
43437990 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	2,0000	0,0237	0	0,00 $	0	0,0474 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0047 $
107913110 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	2,0000	0,0831	0	0,00 $	0	0,1662 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0166 $
141940900 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	8,0000	0,0713	0	0,00 $	0	0,5704 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0570 $
140848110 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	2,0000	0,0951	0	0,00 $	0	0,1902 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0190 $
140847110 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	1,0000	0,0832	0	0,00 $	0	0,0832 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0083 $
140846110 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	6,0000	0,1426	0	0,00 $	0	0,8556 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0856 $
140842110 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	1,0000	0,0595	0	0,00 $	0	0,0595 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0060 $
140841110 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	5,0000	0,0832	0	0,00 $	0	0,4160 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0416 $
140757210 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	4,0000	0,0832	0	0,00 $	0	0,3328 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0333 $
75246440 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	2,0000	0,1902	0	0,00 $	0	0,3804 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0380 $
77060420 TUERCA *73.32.0.99/314	7318.16.000	U	4,0000	0,3447	0	0,00 $	0	1,3788 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,1379 $
12677070 ARANDELA *73.32.0.99/314	7318.22.000	U	4,0000	0,0238	0	0,00 $	0	0,0952 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0095 $
59959000 ARANDELA *73.32.0.99/314	7318.22.000	U	2,0000	0,1664	0	0,00 $	0	0,3328 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0333 $
43073240 ARANDELA *73.32.0.99/314	7318.22.000	U	4,0000	0,3922	0	0,00 $	0	1,5688 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,1569 $
75092500 ARANDELA *73.32.0.99/314	7318.22.000	U	2,0000	0,0355	0	0,00 $	0	0,0710 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0071 $
75170100 ARANDELA *73.32.0.99/314	7318.22.000	U	6,0000	0,0237	0	0,00 $	0	0,1422 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0142 $
105714760 ARANDELA *73.32.0.99/314	7318.22.000	U	1,0000	0,0118	0	0,00 $	0	0,0118 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0012 $
126444040 ARANDELA *73.32.0.99/314	7318.22.000	U	1,0000	0,0118	0	0,00 $	0	0,0118 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0012 $
126052790 ARANDELA *73.32.0.99/314	7318.22.000	U	8,0000	0,0118	0	0,00 $	0	0,0944 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0094 $
76775612 REMACHE	7318.23.000	U	1,0000	0,1308	0	0,00 $	0	0,1308 $	2,00	0,0026 $	10,00	0,0131 $
7509392 ESPACIADOR	7318.24.000	U	2,0000	0,1314	0	0,00 $	0	0,2628 $	2,00	0,0053 $	10,00	0,0263 $
140390700 PERNO *73.32.0.99/314	7318.29.000	U	60,0000	0,0238	0	0,00 $	0	0,14280 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,1428 $
141231190 PERNO *73.32.0.99/314	7318.29.000	U	1,0000	0,0238	0	0,00 $	0	0,0238 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0024 $
75219350 RESORTE *73.35.0.02/314	7320.20.000	U	2,0000	7,1684	0	0,00 $	0	14,3368 $	4,80	0,6882 $	10,00	1,4337 $
134324702 ABRAZADERA	7326.90.000	U	2,0000	0,1664	0	0,00 $	0	0,3328 $	2,00	0,0067 $	10,00	0,0333 $
134314702 ABRAZADERA	7326.90.000	U	1,0000	0,1545	0	0,00 $	0	0,1545 $	2,00	0,0031 $	10,00	0,0155 $
77398452 ABRAZADERA	7326.90.000	U	1,0000	0,0712	0	0,00 $	0	0,0712 $	2,00	0,0014 $	10,00	0,0071 $
134327702 ABRAZADERA	7326.90.000	U	4,0000	0,1545	0	0,00 $	0	0,6180 $	2,00	0,0124 $	10,00	0,0618 $
130003900 ABRAZADERA *73.40.9.99/314	7326.90.000	U	2,0000	0,3447	0	0,00 $	0	0,6894 $	4,80	0,0331 $	10,00	0,0689 $
134320702 ABRAZADERA	7326.90.000	U	7,0000	0,1545	0	0,00 $	0	1,0815 $	2,00	0,0216 $	10,00	0,1082 $
134319702 ABRAZADERA	7326.90.000	U	4,0000	0,1545	0	0,00 $	0	0,6180 $	2,00	0,0124 $	10,00	0,0618 $
134317702 ABRAZADERA	7326.90.000	U	1,0000	0,1545	0	0,00 $	0	0,1545 $	2,00	0,0031 $	10,00	0,0155 $
104414900 ABRAZADERA *73.40.9.99/314	7326.90.000	U	2,0000	0,404	0	0,00 $	0	0,8080 $	4,80	0,0388 $	10,00	0,0808 $
75669020 ABRAZADERA *73.40.9.99/314	7326.90.000	U	1,0000	0,0831	0	0,00 $	0	0,0831 $	4,80	0,0040 $	10,00	0,0083 $
77449250 ABRAZADERA *73.40.9.99/314	7326.90.000	U	1,0000	0,0476	0	0,00 $	0	0,0476 $	4,80	0,0023 $	10,00	0,0048 $
7745292 ABRAZADERA	7326.90.000	U	2,0000	0,5825	0	0,00 $	0	1,1650 $	2,00	0,0233 $	10,00	0,1165 $
134340702 ABRAZADERA	7326.90.000	U	2,0000	0,2616	0	0,00 $	0	0,5232 $	2,00	0,0105 $	10,00	0,0523 $
128435900 REMACHE *76.16.9.99/314	7616.10.100	U	5,0000	0,0357	0	0,00 $	0	0,1785 $	3,37	0,0060 $	10,00	0,0179 $
976150060 CERRADURA *83.01.1.01/314	8301.20.000	U	1,0000	3,269	0	0,00 $	0	3,2690 $	4,80	0,1569 $	10,00	0,3269 $
976150070 CERRADURA *83.01.1.01/314	8301.20.000	U	1,0000	3,269	0	0,00 $	0	3,2690 $	4,80	0,1569 $	10,00	0,3269 $
75190990 TAPA CON LLAVE *83.01.1.01/314	8301.20.000	U	1,0000	2,9483	0	0,00 $	0	2,9483 $	4,80	0,1415 $	10,00	0,2948 $
75103920 CERRADURA *83.01.1.01/314	8301.20.000	U	1,0000	2,4014	0	0,00 $	0	2,4014 $	4,80	0,1153 $	10,00	0,2401 $
75182990 CERRADURA *83.01.1.01/314	8301.20.000	U	1,0000	3,5188	0	0,00 $	0	3,5188 $	4,80	0,1689 $	10,00	0,3519 $
75241768 ALZA CRISTAL *83.02.1.01/314	8302.30.000	U	1,0000	45,1196	0	0,00 $	0	45,1196 $	4,80	2,1657 $	10,00	4,5120 $
77365540 GUARNICION *83.02.1.01/314	8302.30.000	U	1,0000	2,5653	0	0,00 $	0	2,5653 $	4,80	0,1231 $	10,00	0,2565 $
77398760 GUARNICION *83.02.1.01/314	8302.30.000	U	1,0000	1,8171	0	0,00 $	0	1,8171 $	4,80	0,0872 $	10,00	0,1817 $
1809408800 MANIJA COMANDO 83.02.1.01/314	8302.30.000	U	2,0000	0,7943	0	0,00 $	0	1,5886 $	4,80	0,0763 $	10,00	0,1589 $
76728180 MOLDURA 83.02.1.01/314	8302.30.000	U	1,0000	10,5872	0	0,00 $	0	10,5872 $	4,80	0,5082 $	10,00	1,0587 $
1809407800 MANIJA COMANDO 83.02.1.01/314	8302.30.000	U	2,0000	0,7943	0	0,00 $	0	1,5886 $	4,80	0,0763 $	10,00	0,1589 $
75241758 ALZA CRISTAL *83.02.1.01/314	8302.30.000	U	1,0000	45,1196	0	0,00 $	0	45,1196 $	4,80	2,1657 $	10,00	4,5120 $
76008250 TACO *84.06.8.19/314	8409.91.900	U	2,0000	8,369	0	0,00 $	0	16,7380 $	4,80	0,8034 $	10,00	1,6738 $
77398490 SOPORTE *84.06.8.19/314	8409.91.900	U	1,0000	0,321	0	0,00 $	0	0,3210 $	4,80	0,0154 $	10,00	0,0321 $
76512922 FILTRO	8421.31.000	U	1,0000	12,0185	0	0,00 $	0	12,0185 $	2,00	0,2404 $	10,00	1,2019 $
77321660 FILTRO DE AIRE *84.18.2.99/314	8421.31.000	U	1,0000	30,4327	0	0,00 $	0	30,4327 $	4,80	1,4608 $	10,00	3,0433 $
75019580 EXTINTOR *84.21.2.01/314	8424.10.000	U	1,0000	14,6813	0	0,00 $	0	14,6813 $	4,05	0,5946 $	10,00	1,4681 $
75142400 VALVULA *84.61.9.99/314	8481.30.000	U	1,0000	0,5231	0	0,00 $	0	0,5231 $	0,00	0,0000 $	10,00	0,0523 $
75986632 VALVULA	8481.80.900	U	1,0000	0,3523	0	0,00 $	0	0,3523 $	2,00	0,0070 $	10,00	0,0352 $
824281752 VALVULA	8481.80.900	U	1,0000	6,9543	0	0,00 $	0	6,9543 $	2,00	0,1391 $	10,00	0,6954 $
75852532 VALVULA	8481.80.900	U	1,0000	3,3286	0	0,00 $	0	3,3286 $	2,00	0,0666 $	10,00	0,3329 $
754823202 VALVULA	8481.80.900	U	1,0000	10,6636	0	0,00 $	0	10,6636 $	2,00	0,2133 $	10,00	1,0664 $
76255422 RODAMIENTO	8482.10.500	U	2,0000	2,8293	0	0,00 $	0	5,6586 $	2,00	0,1132 $	10,00	0,5659 $
59882692 ANILLO	8482.99.900	U	2,0000	0,1308	0	0,00 $	0	0,2616 $	2,00	0,0052 $	10,00	0,0262 $
926012332 CRUCETA	8483.90.900	U	2,0000	10,4611	0	0,00 $	0	20,9222 $	2,00	0,4184 $	10,00	2,0922 $
76588060 MOTOR LIMPIALUNETA *85.01.3.03/314	8501.31.100	U	1,0000	32,1682	0	0,00 $	0	32,1682 $	4,80	1,5441 $	10,00	3,2168 $
75566400 MOTOR LIMPIAPARABRISAS *85.01.3.03/314	8501.31.100	U	1,0000	47,111	0	0,00 $	0	47,1110 $	4,80	2,2613 $	10,00	4,7111 $
77050102 MOTOR	8501.31.100	U	1,0000	9,6766	0	0,00 $	0	9,6766 $	2,00	0,1935 $	10,00	0,9677 $
75207760 BOBINA DE ENCENDIDO *85.08.0.02/314	8511.30.000	U	1,0000	21,0771	0	0,00 $	0	21,0771 $	4,80	1,0117 $	10,00	2,1077 $
1899484800 LECTOR *85.09.1.01/314	8512.20.000	U	1,0000	3,6753	0	0,00 $	0	3,6753 $	4,80	0,1764 $	10,00	0,3675 $

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER IMPORT %	DER IMPORT $	TASA EST. %	TASA EST. $
75767730 LUZ DE PATENTE *85.09.1.99/314	8512.20.000	U	1,0000	3,5682	0	0,00 $	0	3,5682 $	4,80	0,1713 $	10,00	0,3568 $
59465672 LUZ	8512.20.000	U	1,0000	3,1504	0	0,00 $	0	3,1504 $	2,00	0,0630 $	10,00	0,3150 $
76926538 FARO *85.09.1.99/314	8512.20.000	U	1,0000	6,3364	0	0,00 $	0	6,3364 $	4,80	0,3041 $	10,00	0,6336 $
59715380 FAROL POSTERIOR *85.09.1.99/314	8512.20.000	U	1,0000	11,7452	0	0,00 $	0	11,7452 $	4,80	0,5638 $	10,00	1,1745 $
76926548 FARO *85.09.1.99/314	8512.20.000	U	1,0000	6,3364	0	0,00 $	0	6,3364 $	4,80	0,3041 $	10,00	0,6336 $
76700510 PROYECTOR *85.09.1.99/314	8512.20.000	U	1,0000	21,5886	0	0,00 $	0	21,5886 $	4,80	1,0363 $	10,00	2,1589 $
76700500 PROYECTOR *85.09.1.99/314	8512.20.000	U	1,0000	21,5886	0	0,00 $	0	21,5886 $	4,80	1,0363 $	10,00	2,1589 $
59715390 FAROL POSTERIOR *85.09.1.99/314	8512.20.000	U	1,0000	11,7452	0	0,00 $	0	11,7452 $	4,80	0,5638 $	10,00	1,1745 $
75447260 CAJA PORTA FUSIBLES *85.19.2.99/314	8536.10.000	U	1,0000	3,0552	0	0,00 $	0	3,0552 $	4,80	0,1466 $	10,00	0,3055 $
1898140800 INTERRUPTOR *85.19.2.04/314	8536.50.110	U	1,0000	7,9053	0	0,00 $	0	7,9053 $	4,80	0,3795 $	10,00	0,7905 $
1819802802 INTERRUPTOR	8536.50.110	U	1,0000	7,1804	0	0,00 $	0	7,1804 $	2,00	0,1436 $	10,00	0,7180 $
1819801802 INTERRUPTOR	8536.50.110	U	1,0000	7,1804	0	0,00 $	0	7,1804 $	2,00	0,1436 $	10,00	0,7180 $
1898141800 INTERRUPTOR *85.19.2.04/314	8536.50.110	U	1,0000	7,8341	0	0,00 $	0	7,8341 $	4,80	0,3760 $	10,00	0,7834 $
59830112 INTERRUPTOR TERMOMETRICO	8536.50.110	U	1,0000	8,712	0	0,00 $	0	8,7120 $	15,00	1,3068 $	10,00	0,8712 $
77488108 CONECTOR *85.19.2.02/314	8536.90.190	U	1,0000	1,8069	0	0,00 $	0	1,8069 $	4,80	0,0867 $	10,00	0,1807 $
76188980 CONEXION *85.19.2.02/314	8536.90.190	U	1,0000	0,4874	0	0,00 $	0	0,4874 $	4,80	0,0234 $	10,00	0,0487 $
75120790 CABLE	8544.30.000	U	1,0000	1,7632	0	0,00 $	0	1,7632 $	2,00	0,0353 $	10,00	0,1763 $
77445658 BOBINA *85.23.2.99/314	8544.60.000	U	1,0000	4,1606	0	0,00 $	0	4,1606 $	4,80	0,1997 $	10,00	0,4161 $
75159450 PARAGOLPES *87.06.0.02/314	8708.10.900	U	1,0000	20,197	0	0,00 $	0	20,1970 $	4,80	0,9695 $	10,00	2,0197 $
59427930 PARAGOLPES *87.06.0.02/314	8708.10.900	U	1,0000	13,2072	0	0,00 $	0	13,2072 $	4,80	0,6339 $	10,00	1,3207 $
59585940 BANDEJA	8708.29.900	U	1,0000	3,0114	0	0,00 $	0	3,0114 $	2,00	0,0602 $	10,00	0,3011 $
97612581 CAJA	8708.29.900	U	1,0000	76,7489	0	0,00 $	0	76,7489 $	2,00	1,5350 $	10,00	7,6749 $
7522007 CONVERGEDOR	8708.29.900	U	1,0000	57,4824	0	0,00 $	0	57,4824 $	2,00	1,1496 $	10,00	5,7482 $
75764210 PALANCA *87.06.0.02/314	8708.39.900	U	1,0000	0,4877	0	0,00 $	0	0,4877 $	4,80	0,0234 $	10,00	0,0488 $
976127288 VATILLAJE *87.06.0.02/314	8708.40.900	U	1,0000	86,924	0	0,00 $	0	86,9240 $	4,80	4,1724 $	10,00	8,6924 $
59618160 RECUBRIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.50.900	U	1,0000	1,6168	0	0,00 $	0	1,6168 $	4,80	0,0776 $	10,00	0,1617 $
59618150 RECUBRIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.50.900	U	1,0000	1,6168	0	0,00 $	0	1,6168 $	4,80	0,0776 $	10,00	0,1617 $
77101740 BARRA ESTABILIZADORA *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	1,0000	11,8285	0	0,00 $	0	11,8285 $	4,80	0,5678 $	10,00	1,1829 $
76352280 TACO ELASTICO *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	2,0000	3,923	0	0,00 $	0	7,8460 $	4,80	0,3766 $	10,00	0,7846 $
75669010 TACO *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	1,0000	0,844	0	0,00 $	0	0,8440 $	4,80	0,0405 $	10,00	0,0844 $
75764190 BRAZO *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	2,0000	8,7612	0	0,00 $	0	17,5224 $	4,80	0,8411 $	10,00	1,7522 $
76914570 SOPORTE *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	2,0000	5,2663	0	0,00 $	0	10,5326 $	4,80	0,5056 $	10,00	1,0533 $
75160370 ANILLO *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	2,0000	0,3685	0	0,00 $	0	0,7370 $	4,80	0,0354 $	10,00	0,0737 $
76915910 REPARO *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	2,0000	1,1056	0	0,00 $	0	2,2112 $	4,80	0,1061 $	10,00	0,2211 $
76275510 PLATILLO DE APOYO *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	2,0000	0,3302	0	0,00 $	0	0,6604 $	4,80	0,0317 $	10,00	0,0660 $
76275500 PLATILLO DE APOYO *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	2,0000	0,8083	0	0,00 $	0	1,6166 $	4,80	0,0776 $	10,00	0,1617 $
75247060 TIRANTE REACCION *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	1,0000	15,0145	0	0,00 $	0	15,0145 $	4,80	0,7207 $	10,00	1,5015 $
75247040 TIRANTE REACCION *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	1,0000	13,4927	0	0,00 $	0	13,4927 $	4,80	0,6476 $	10,00	1,3493 $
77055640 SOPORTE FIJACION *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	2,0000	0,3926	0	0,00 $	0	0,7852 $	4,80	0,0377 $	10,00	0,0785 $
75831130 CHAPA SUPERIOR *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	2,0000	0,737	0	0,00 $	0	1,4740 $	4,80	0,0708 $	10,00	0,1474 $
75206550 AMORTIGUADOR *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	2,0000	25,0237	0	0,00 $	0	50,0474 $	4,80	2,4023 $	10,00	5,0047 $
76926160 SOPORTE ANTERIOR *87.06.0.02/314	8708.80.900	U	2,0000	0,2792	0	0,00 $	0	0,5584 $	4,80	0,0268 $	10,00	0,0558 $
77276938 TUBO POSTERIOR *87.06.0.02/314	8708.92.900	U	1,0000	43,1172	0	0,00 $	0	43,1172 $	4,80	2,0696 $	10,00	4,3117 $
77189168 SILENCIADOR *87.06.0.02/314	8708.92.900	U	1,0000	331,4325	0	0,00 $	0	331,4325 $	4,80	15,9088 $	10,00	33,1433 $
77277008 TUBO DE ESCAPE *87.06.0.02/314	8708.92.900	U	1,0000	21,4218	0	0,00 $	0	21,4218 $	4,80	1,0282 $	10,00	2,1422 $
59610260 COBERTURA *87.06.0.02/314	8708.94.900	U	1,0000	0,9866	0	0,00 $	0	0,9866 $	4,80	0,0474 $	10,00	0,0987 $
1819644800 VOLANTE *87.06.0.02/314	8708.94.900	U	1,0000	23,5379	0	0,00 $	0	23,5379 $	4,80	1,1298 $	10,00	2,3538 $
59610270 COBERTURA *87.06.0.02/314	8708.94.900	U	1,0000	1,7119	0	0,00 $	0	1,7119 $	4,80	0,0822 $	10,00	0,1712 $
76909600 TIRANTE COMPLETO *87.06.0.02/314	8708.94.900	U	2,0000	6,4907	0	0,00 $	0	12,9814 $	4,80	0,6231 $	10,00	1,2981 $
76302800 FLEXIBLE *87.06.0.02/314	8708.94.900	U	1,0000	2,5916	0	0,00 $	0	2,5916 $	4,80	0,1244 $	10,00	0,2592 $
77502580 CAJA *87.06.0.02/314	8708.94.900	U	1,0000	51,4385	0	0,00 $	0	51,4385 $	4,80	2,4690 $	10,00	5,1439 $
75201320 FLEXIBLE *87.06.0.02/314	8708.94.900	U	1,0000	6,5145	0	0,00 $	0	6,5145 $	4,80	0,3127 $	10,00	0,6515 $
75201350 CABLE *87.06.0.02/314	8708.94.900	U	1,0000	3,7573	0	0,00 $	0	3,7573 $	4,80	0,1804 $	10,00	0,3757 $
75327950 CHAPA EXTERNA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	17,6296	0	0,00 $	0	17,6296 $	4,80	0,8462 $	10,00	1,7630 $
77213250 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,3063	0	0,00 $	0	2,3063 $	4,80	0,1107 $	10,00	0,2306 $
77398650 CHAPA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,2991	0	0,00 $	0	0,2991 $	4,80	0,0144 $	10,00	0,0299 $
75837060 CHAPA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	10,7581	0	0,00 $	0	10,7581 $	4,80	0,5164 $	10,00	1,0758 $
75596560 TRAVESAÑO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,0315	0	0,00 $	0	3,0315 $	4,80	0,1455 $	10,00	0,3032 $
77213260 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,8126	0	0,00 $	0	2,8126 $	4,80	0,1350 $	10,00	0,2813 $
59678140 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	6,0034	0	0,00 $	0	6,0034 $	4,80	0,2882 $	10,00	0,6003 $
59678130 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	6,0034	0	0,00 $	0	6,0034 $	4,80	0,2882 $	10,00	0,6003 $
59610670 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	6,3363	0	0,00 $	0	6,3363 $	4,80	0,3041 $	10,00	0,6336 $
59610660 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	6,3363	0	0,00 $	0	6,3363 $	4,80	0,3041 $	10,00	0,6336 $
77215110 TRAVESAÑO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,0076	0	0,00 $	0	3,0076 $	4,80	0,1444 $	10,00	0,3008 $
77301470 SOPORTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,0446	0	0,00 $	0	2,0446 $	4,80	0,0981 $	10,00	0,2045 $
59585890 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	8,7614	0	0,00 $	0	8,7614 $	4,80	0,4205 $	10,00	0,8761 $
59675550 MONTANTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	2,0000	2,3538	0	0,00 $	0	4,7076 $	4,80	0,2260 $	10,00	0,4708 $
75242450 PASARUEDA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	31,4791	0	0,00 $	0	31,4791 $	4,80	1,5110 $	10,00	3,1479 $
77021790 CHAPA PARALLAMA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	8,4997	0	0,00 $	0	8,4997 $	4,80	0,4080 $	10,00	0,8500 $
59610630 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,2349	0	0,00 $	0	2,2349 $	4,80	0,1073 $	10,00	0,2235 $
75728090 TRAVESAÑO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	24,8692	0	0,00 $	0	24,8692 $	4,80	1,1937 $	10,00	2,4869 $
76839600 LATERAL *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	33,5592	0	0,00 $	0	33,5592 $	4,80	1,6108 $	10,00	3,3559 $
77215120 TRAVESAÑO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,0076	0	0,00 $	0	3,0076 $	4,80	0,1444 $	10,00	0,3008 $
77213300 TUNEL CENTRAL *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,6734	0	0,00 $	0	3,6734 $	4,80	0,1763 $	10,00	0,3673 $
75985160 PARED DIVISORIA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,0565	0	0,00 $	0	2,0565 $	4,80	0,0987 $	10,00	0,2057 $
59600290 PASARUEDA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	5,4327	0	0,00 $	0	5,4327 $	4,80	0,2608 $	10,00	0,5433 $
976134230 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,6372	0	0,00 $	0	3,6372 $	4,80	0,1746 $	10,00	0,3637 $
76772890 CAJA TOMA DE AIRE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	4,2559	0	0,00 $	0	4,2559 $	4,80	0,2043 $	10,00	0,4256 $
59600270 PASARUEDA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	5,4327	0	0,00 $	0	5,4327 $	4,80	0,2608 $	10,00	0,5433 $

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER IMPORT %	DER IMPORT $	TASA EST. %	TASA EST. $
77471190 TRAVESAÑO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	4,3271	0	0,00 $	0	4,3271 $	4,80	0,2077 $	10,00	0,4327 $
76760487 LATERAL *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	34,9144	0	0,00 $	0	34,9144 $	4,80	1,6759 $	10,00	3,4914 $
976096940 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	19,1512	0	0,00 $	0	19,1512 $	4,80	0,9193 $	10,00	1,9151 $
77314040 PARED *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	8,0244	0	0,00 $	0	8,0244 $	4,80	0,3852 $	10,00	0,8024 $
75837070 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	10,1523	0	0,00 $	0	10,1523 $	4,80	0,4873 $	10,00	1,0152 $
75837080 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	10,1523	0	0,00 $	0	10,1523 $	4,80	0,4873 $	10,00	1,0152 $
59585870 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	8,7614	0	0,00 $	0	8,7614 $	4,80	0,4205 $	10,00	0,8761 $
76779660 ESTRUCTURA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	12,5417	0	0,00 $	0	12,5417 $	4,80	0,6020 $	10,00	1,2542 $
75837050 CHAPA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	10,7581	0	0,00 $	0	10,7581 $	4,80	0,5164 $	10,00	1,0758 $
77274027 CHAPA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	50,6895	0	0,00 $	0	50,6895 $	4,80	2,4331 $	10,00	5,0690 $
76839590 LATERAL *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	33,5592	0	0,00 $	0	33,5592 $	4,80	1,6108 $	10,00	3,3559 $
77339290 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	10,913	0	0,00 $	0	10,9130 $	4,80	0,5238 $	10,00	1,0913 $
75212000 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	4,862	0	0,00 $	0	4,8620 $	4,80	0,2334 $	10,00	0,4862 $
75212010 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	4,862	0	0,00 $	0	4,8620 $	4,80	0,2334 $	10,00	0,4862 $
76760487 LATERAL *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	34,9144	0	0,00 $	0	34,9144 $	4,80	1,6759 $	10,00	3,4914 $
1899861800 CONSOLA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	9,3557	0	0,00 $	0	9,3557 $	4,80	0,4491 $	10,00	0,9356 $
76779650 ESTRUCTURA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	12,5417	0	0,00 $	0	12,5417 $	4,80	0,6020 $	10,00	1,2542 $
1821625800 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,6295	0	0,00 $	0	0,6295 $	4,80	0,0302 $	10,00	0,0629 $
77339300 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	12,8032	0	0,00 $	0	12,8032 $	4,80	0,6146 $	10,00	1,2803 $
976093890 ESTRUCTURA CAPOT *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	7,3468	0	0,00 $	0	7,3468 $	4,80	0,3526 $	10,00	0,7347 $
77398500 ANTEPARO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,4728	0	0,00 $	0	1,4728 $	4,80	0,0707 $	10,00	0,1473 $
75771660 ESTRUCTURA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	16,9045	0	0,00 $	0	16,9045 $	4,80	0,8114 $	10,00	1,6905 $
976134210 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,6377	0	0,00 $	0	3,6377 $	4,80	0,1746 $	10,00	0,3638 $
76772190 ESTRUCTURA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	13,3262	0	0,00 $	0	13,3262 $	4,80	0,6397 $	10,00	1,3326 $
1821624800 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,6295	0	0,00 $	0	0,6295 $	4,80	0,0302 $	10,00	0,0629 $
75833120 CAJA TOMA DE AIRE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,2691	0	0,00 $	0	3,2691 $	4,80	0,1569 $	10,00	0,3269 $
1895520800 APOYA CABEZA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	2,0000	11,0794	0	0,00 $	0	22,1588 $	4,80	1,0636 $	10,00	2,2159 $
976140890 PANEL FRONTAL *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	38,5045	0	0,00 $	0	38,5045 $	4,80	1,8482 $	10,00	3,8505 $
75233770 DEPOSITO DE COMBUSTIBLE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	18,4736	0	0,00 $	0	18,4736 $	4,80	0,8867 $	10,00	1,8474 $
1827662800 RECUBRIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,2805	0	0,00 $	0	0,2805 $	4,80	0,0135 $	10,00	0,0281 $
1805834800 RECUBRIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,3889	0	0,00 $	0	0,3889 $	4,80	0,0187 $	10,00	0,0389 $
1827663800 RECUBRIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,2805	0	0,00 $	0	0,2805 $	4,80	0,0135 $	10,00	0,0281 $
1805833800 RECUBRIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,3889	0	0,00 $	0	0,3889 $	4,80	0,0187 $	10,00	0,0389 $
76772200 ESTRUCTURA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	13,3262	0	0,00 $	0	13,3262 $	4,80	0,6397 $	10,00	1,3326 $
59584730 SOPORTE ANTERIOR *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,5133	0	0,00 $	0	0,5133 $	4,80	0,0246 $	10,00	0,0513 $
76700050 CANALETA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,8767	0	0,00 $	0	2,8767 $	4,80	0,1381 $	10,00	0,2877 $
59812420 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	7,316	0	0,00 $	0	7,3160 $	4,80	0,3512 $	10,00	0,7316 $
77213140 ESTRUCTURA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	20,5491	0	0,00 $	0	20,5491 $	4,80	0,9864 $	10,00	2,0549 $
59686350 SOPORTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,8701	0	0,00 $	0	0,8701 $	4,80	0,0418 $	10,00	0,0870 $
59597070 PARED *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,7992	0	0,00 $	0	1,7992 $	4,80	0,0864 $	10,00	0,1799 $
59597060 SOPORTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,8231	0	0,00 $	0	1,8231 $	4,80	0,0875 $	10,00	0,1823 $
59883880 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,0215	0	0,00 $	0	3,0215 $	4,80	0,1450 $	10,00	0,3022 $
59584740 SOPORTE ANTERIOR *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,5133	0	0,00 $	0	0,5133 $	4,80	0,0246 $	10,00	0,0513 $
59886620 UNION DERECHA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,6206	0	0,00 $	0	1,6206 $	4,80	0,0778 $	10,00	0,1621 $
59406720 MONTANTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,1524	0	0,00 $	0	3,1524 $	4,80	0,1513 $	10,00	0,3152 $
59406710 MONTANTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,1524	0	0,00 $	0	3,1524 $	4,80	0,1513 $	10,00	0,3152 $
75833140 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	6,8638	0	0,00 $	0	6,8638 $	4,80	0,3295 $	10,00	0,6864 $
59764720 PUENTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	2,0000	0,6784	0	0,00 $	0	1,3568 $	4,80	0,0651 $	10,00	0,1357 $
59883870 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,0215	0	0,00 $	0	3,0215 $	4,80	0,1450 $	10,00	0,3022 $
77213290 PARED *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,1531	0	0,00 $	0	2,1531 $	4,80	0,1033 $	10,00	0,2153 $
59701880 REPARO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,6392	0	0,00 $	0	2,6392 $	4,80	0,1267 $	10,00	0,2639 $
976116110 PORTON TRASERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	30,8459	0	0,00 $	0	30,8459 $	4,80	1,4806 $	10,00	3,0846 $
59597050 SOPORTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	2,0000	1,2728	0	0,00 $	0	2,5456 $	4,80	0,1222 $	10,00	0,2546 $
75126810 SOPORTE EXTINTOR *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,6881	0	0,00 $	0	1,6881 $	4,80	0,0810 $	10,00	0,1688 $
76355830 ENCAJONAMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	6,2452	0	0,00 $	0	6,2452 $	4,80	0,2998 $	10,00	0,6245 $
75833660 CANALETA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,3706	0	0,00 $	0	1,3706 $	4,80	0,0658 $	10,00	0,1371 $
75596740 UNION TRAVESAÑO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,6934	0	0,00 $	0	0,6934 $	4,80	0,0333 $	10,00	0,0693 $
75521230 MONTANTE ANTERIOR *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,7241	0	0,00 $	0	2,7241 $	4,80	0,1308 $	10,00	0,2724 $
59353160 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,8598	0	0,00 $	0	0,8598 $	4,80	0,0413 $	10,00	0,0860 $
59812310 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	7,316	0	0,00 $	0	7,3160 $	4,80	0,3512 $	10,00	0,7316 $
75860790 MONTANTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,9976	0	0,00 $	0	2,9976 $	4,80	0,1439 $	10,00	0,2998 $
75196460 ESCUADRA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,2943	0	0,00 $	0	2,2943 $	4,80	0,1101 $	10,00	0,2294 $
59610610 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,2349	0	0,00 $	0	2,2349 $	4,80	0,1073 $	10,00	0,2235 $
75090720 BANDEJA PORTA OBJETOS *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	9,7243	0	0,00 $	0	9,7243 $	4,80	0,4668 $	10,00	0,9724 $
76030160 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	10,1166	0	0,00 $	0	10,1166 $	4,80	0,4856 $	10,00	1,0117 $
1815395800 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,6035	0	0,00 $	0	2,6035 $	4,80	0,1250 $	10,00	0,2604 $
1815394800 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,6035	0	0,00 $	0	2,6035 $	4,80	0,1250 $	10,00	0,2604 $
1800095800 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,8916	0	0,00 $	0	0,8916 $	4,80	0,0428 $	10,00	0,0892 $
1800094800 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,8916	0	0,00 $	0	0,8916 $	4,80	0,0428 $	10,00	0,0892 $
76750660 ESTRUCTURA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	34,4385	0	0,00 $	0	34,4385 $	4,80	1,6530 $	10,00	3,4439 $
75239620 ESTRUCTURA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,3917	0	0,00 $	0	1,3917 $	4,80	0,0668 $	10,00	0,1392 $
59886630 UNION IZQUIERDA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,6206	0	0,00 $	0	1,6206 $	4,80	0,0778 $	10,00	0,1621 $
76927630 SOPORTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,3268	0	0,00 $	0	2,3268 $	4,80	0,1117 $	10,00	0,2327 $
77398660 CHAPA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,3213	0	0,00 $	0	0,3213 $	4,80	0,0154 $	10,00	0,0321 $
75208360 TUBO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,0446	0	0,00 $	0	2,0446 $	4,80	0,0981 $	10,00	0,2045 $
75601970 INSONORIZANTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	2,0000	0,1702	0	0,00 $	0	0,3404 $	4,80	0,0163 $	10,00	0,0340 $
75213180 CHAPA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,1432	0	0,00 $	0	0,1432 $	4,80	0,0069 $	10,00	0,0143 $
77356880 BOQUETON *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	12,8031	0	0,00 $	0	12,8031 $	4,80	0,6145 $	10,00	1,2803 $
59685350 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,3186	0	0,00 $	0	1,3186 $	4,80	0,0633 $	10,00	0,1319 $

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MER. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER IMPORT %	DER IMPORT $	TASA EST. %	TASA EST. $
59685370 REVESTIMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,3186	0	0,00 $	0	1,3186 $	4,80	0,0633 $	10,00	0,1319 $
59388010 CANALETA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,9467	0	0,00 $	0	3,9467 $	4,80	0,1894 $	10,00	0,3947 $
59388000 CANALETA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,9467	0	0,00 $	0	3,9467 $	4,80	0,1894 $	10,00	0,3947 $
75238850 TAPA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,5248	0	0,00 $	0	1,5248 $	4,80	0,0732 $	10,00	0,1525 $
77229960 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,7837	0	0,00 $	0	2,7837 $	4,80	0,1336 $	10,00	0,2784 $
76355840 ENCAJONAMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	6,2452	0	0,00 $	0	6,2452 $	4,80	0,2998 $	10,00	0,6245 $
59353020 TRAVESAÑO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,8201	0	0,00 $	0	1,8201 $	4,80	0,0874 $	10,00	0,1820 $
77398520 ANTEPARO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,4728	0	0,00 $	0	1,4728 $	4,80	0,0707 $	10,00	0,1473 $
976127910 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	2,0000	2,5586	0	0,00 $	0	5,1172 $	4,80	0,2456 $	10,00	0,5117 $
59684700 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,8304	0	0,00 $	0	3,8304 $	4,80	0,1839 $	10,00	0,3830 $
75860770 MONTANTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,9976	0	0,00 $	0	2,9976 $	4,80	0,1439 $	10,00	0,2998 $
59353170 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,8598	0	0,00 $	0	0,8598 $	4,80	0,0413 $	10,00	0,0860 $
75134140 REPARO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,3181	0	0,00 $	0	2,3181 $	4,80	0,1113 $	10,00	0,2318 $
59684690 LARGUERO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	3,8304	0	0,00 $	0	3,8304 $	4,80	0,1839 $	10,00	0,3830 $
75521240 MONTANTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	2,7209	0	0,00 $	0	2,7209 $	4,80	0,1306 $	10,00	0,2721 $
59684740 ENCAJONAMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,3525	0	0,00 $	0	1,3525 $	4,80	0,0649 $	10,00	0,1353 $
75327990 TRAVESAÑO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,6653	0	0,00 $	0	1,6653 $	4,80	0,0799 $	10,00	0,1665 $
59763100 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,3348	0	0,00 $	0	0,3348 $	4,80	0,0161 $	10,00	0,0335 $
59683900 ENCAJONAMIENTO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,1558	0	0,00 $	0	1,1558 $	4,80	0,0555 $	10,00	0,1156 $
976137330 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,5782	0	0,00 $	0	0,5782 $	4,80	0,0278 $	10,00	0,0578 $
976137340 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,5782	0	0,00 $	0	0,5782 $	4,80	0,0278 $	10,00	0,0578 $
59584640 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	2,0000	0,7495	0	0,00 $	0	1,4990 $	4,80	0,0720 $	10,00	0,1499 $
59600250 REFUERZO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	1,1202	0	0,00 $	0	1,1202 $	4,80	0,0538 $	10,00	0,1120 $
59652080 LAMINA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	4,0000	0,2526	0	0,00 $	0	1,0104 $	4,80	0,0485 $	10,00	0,1010 $
976081540 TRAVESAÑO *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	10,1471	0	0,00 $	0	10,1471 $	4,80	0,4871 $	10,00	1,0147 $
77398360 SOPORTE *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	0,8083	0	0,00 $	0	0,8083 $	4,80	0,0388 $	10,00	0,0808 $
59682230 TAPA *87.06.0.02/314	8708.99.900	U	1,0000	4,3866	0	0,00 $	0	4,3866 $	4,80	0,2106 $	10,00	0,4387 $
75102250 VELOCIMETRO *90.27.0.01/314	9029.20.000	U	1,0000	51,8783	0	0,00 $	0	51,8783 $	0,00	0,0000 $	10,00	5,1878 $
1808743802 RELOJ	9104.00.000	U	1,0000	16,7619	0	0,00 $	0	16,7619 $	2,00	0,3352 $	10,00	1,6762 $
75381000 MECANISMO *94.01.8.05/314	9401.90.000	U	1,0000	2,4014	0	0,00 $	0	2,4014 $	4,80	0,1153 $	10,00	0,2401 $
76802030 TRABA *94.01.8.05/314	9401.90.000	U	1,0000	2,6631	0	0,00 $	0	2,6631 $	4,80	0,1278 $	10,00	0,2663 $
77323460 ESTRUCTURA *94.01.8.05/314	9401.90.000	U	1,0000	21,6715	0	0,00 $	0	21,6715 $	4,80	1,0402 $	10,00	2,1672 $
76074770 ESTRUCTURA *94.01.8.05/314	9401.90.000	U	1,0000	20,8512	0	0,00 $	0	20,8512 $	4,80	1,0009 $	10,00	2,0851 $
75381010 MECANISMO *94.01.8.05/314	9401.90.000	U	1,0000	2,4014	0	0,00 $	0	2,4014 $	4,80	0,1153 $	10,00	0,2401 $
76802020 TRABA *94.01.8.05/314	9401.90.000	U	1,0000	2,6631	0	0,00 $	0	2,6631 $	4,80	0,1278 $	10,00	0,2663 $

FOPEX: 0,0000 3161,4851 139,8587 316,1485

Decreto N* 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 456,01

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1078/99

Modificación del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales, en Relación con la definición de Influenza Aviar Altamente Patógena.

Bs. As., 27/9/99

VISTO el expediente Nº 9617/99 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en el cual la Dirección Nacional de Sanidad Animal, propone dictar normas de prevención, profilaxis y la vigilancia epidemiológica de la Influenza Aviar Altamente Patógena, y

CONSIDERANDO:

Que la Influenza Aviar Altamente Patógena es una de las enfermedades que afectan a las aves que se caracteriza por su alta morbilidad y mortandad y su capacidad para producir grandes pérdidas económicas en las producciones avícolas.

Que es necesario que la REPUBLICA ARGENTINA adopte oficialmente una definición de la Influenza Aviar Altamente Patógena, a fin de armonizar conceptos sobre la misma, acorde con los enunciados por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE).

Que a fin de establecer pautas claras de acción frente a la posible aparición de la enfermedad en el país, resulta necesario incorporar la Influenza Aviar Altamente Patógena, como enfermedad exótica, al Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales del 8 de noviembre de 1906 de la Ley Nº 3959.

Que es menester establecer medidas de control a nivel Nacional que deberán ser adoptadas ante la posibilidad de que se detecte un foco o sospecha de la presencia de Influenza Aviar Altamente Patógena en el país.

Que ante la posible aparición de un foco de la enfermedad, es factible tomar medidas estrictas de control y erradicación eficaces, que impidan su propagación.

Que es responsabilidad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establecer medidas de control de las enfermedades de las aves, contribuyendo así al desarrollo de la producción y garantizar la sanidad de los productos y subproductos avícolas que de esta manera podrán acceder a nuevos mercados del mundo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha dictaminado al respecto, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el Consejo de Administración ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo estipulado en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 4º del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales del 8 de noviembre de 1906 de la Ley Nº 3959 a la Influenza Aviar Altamente Patógena.

Art. 2º — La REPUBLICA ARGENTINA adopta la siguiente definición de Influenza Aviar Altamente Patógena: "Es una infección de las aves, producida por cualquier virus de la influenza aviar A, cuyo índice de patogenicidad intravenosa (IPIV) sea superior a UNO COMA DOS (1,2) en pollitos de SEIS (6) semanas de edad, o cualquier infección provocada por virus del subtipo H5 o H7 de la Influenza A cuya secuenciación de nucleótidos haya demostrado la presencia de múltiples aminoácidos básicos en el punto de corte de la hemoaglutinina".

Art. 3º — Los profesionales veterinarios, propietarios, o personas responsables o encargadas de cualquier explotación avícola, industrial o doméstica, de aves de corral o aves ornamentales o de compañía, que detecten en las aves a su cargo signos de enfermedad o resultados de laboratorio, compatibles con la Influenza Aviar Altamente Patógena, deberán obligatoriamente y en forma inmediata realizar la denuncia al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Las denuncias a las que se refiere el artículo precedente serán recepcionadas en las Oficinas Locales de las Direcciones Regionales más próximas al establecimiento o en forma telefónica u otra a la sede Central del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 5º — Ante la denuncia de un foco de Influenza Aviar o sospecha de la misma, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica comunicará la alerta al Sistema de Emergencias Sanitarias a fin de que se extremen las medidas de vigilancia en todo el país y de que se implementen las medidas que a continuación se detallan:

a) Interdicción del establecimiento o local y de los establecimientos o locales vecinos si por razones geográficas o de contacto así se justificara.

b) Censo de todas las aves del establecimiento o local (vivas, muertas y enfermas).

c) Toma de muestras y envío al Laboratorio Oficial de acuerdo a las normas técnicas que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

d) Aislamiento de todas las aves de manera de garantizar que no tomen contacto con otras aves.

e) Prohibición de ingreso de otras aves y salida de las que se encuentran en el lugar.

f) Los movimientos o traslados de personas, animales, vehículos, alimentos, residuos, o cualquier elemento capaz de transmitir la enfermedad, estarán subordinados a la autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA o a la de las personas que el Servicio Nacional designe.

g) Desinfección de las entradas y salidas del establecimiento o local y de las instalaciones que se encuentren en el mismo con los desinfectantes autorizados oficialmente para tal fin.

Art. 6º — Si se confirmara por las pruebas de laboratorio, el diagnóstico de Influenza Aviar Altamente Patógena, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA adoptará las siguientes medidas:

a) Delimitación de una "zona de foco" de un radio mínimo de CINCO (5) kilómetros rodeada de una "zona de vigilancia" de un mínimo de DIEZ (10) kilómetros de radio.

b) Sacrificio "in situ" de todas las aves afectadas en el establecimiento o local y destrucción de los cadáveres, huevos y residuos (guano, cama de galpón, etc.) de acuerdo con las normas técnicas que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

c) Limpieza y desinfección de las instalaciones y sus alrededores, implementos, vehículos de transporte y de todo material que pueda estar contaminado utilizando para tal fin técnicas y desinfectantes autorizados oficialmente.

d) Establecimiento de un período de espera o descanso de por lo menos VEINTIUN (21) días antes de autorizar la introducción de nuevas aves al lugar.

e) Seguimiento y destrucción de las carnes de aves y huevos para consumo o para incubación que provengan del establecimiento afectado y que hubieran salido del mismo en el supuesto período de incubación de la enfermedad.

f) En la zona de foco se aplicarán las siguientes medidas:

f.1) Localización de todas las explotaciones avícolas o locales en los que se encuentren aves.

f.2) Visitas y examen clínico y/o de laboratorio, si fuera necesario, a todos los establecimientos.
f.3) Desinfección adecuada de todas las entradas y salidas de esos lugares.

f.4) Control de tránsito dentro de la zona, de aves, de las personas que trabajen con las mismas, vehículos, cadáveres, huevos.

f.5) Los movimientos de aves para faena, huevos para incubar o para consumo y aves de un día, se realizarán únicamente bajo la autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, o de las personas que este Servicio Nacional designe.

f.6) En caso de transporte para faena, el Veterinario Oficial del establecimiento faenador deberá estar advertido de la llegada de esas aves para proceder a un sacrificio apartado de otras aves y para la identificación de la carne procedente de las mismas.

f.7) Las aves de UN (1) día o huevos para incubación podrán ser transportadas de preferencia a establecimientos dentro de la zona del foco o de vigilancia, o a un establecimiento con control oficial.

f.8) Los huevos para consumo podrán ser transportados preferiblemente a un establecimiento elaborador de ovoproductos, o deberán ser identificados para su comercialización dentro de la zona de foco o de vigilancia, o en otra zona previa desinfección de los mismos.

f.9) No habiéndose registrado otras novedades, las medidas de la “zona de foco” se mantendrán durante VEINTIUN (21) días como mínimo a partir del día en que se realizó la desinfección del establecimiento, a partir de ese momento, la zona de foco pasará a formar parte de la “zona de vigilancia”.

g) En la “zona de vigilancia” se dispondrán las siguientes medidas:

g.1) Localización de todas las explotaciones avícolas o locales en los que se encuentren aves.

g.2) Control de los desplazamientos y traslados dentro de la zona.

g.3) En lo referente a las aves que se trasladen a faena, y a los huevos para incubación, podrán ser trasladados con autorización del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y habiéndose avisado previamente al Veterinario Oficial del establecimiento de destino que deberá realizar en el caso de las carnes, la identificación correspondiente. Los huevos para incubación deberán ser desinfectados antes de su traslado.

g.4) Los huevos para consumo podrán ser transportados preferiblemente a un establecimiento elaborador de ovoproductos, o deberán ser identificados para su comercialización dentro de la zona del foco o de vigilancia, o en otra zona previa desinfección de los mismos.

g.5) De no haberse registrado novedades, las medidas adoptadas en la “zona de vigilancia”, se mantendrán durante un período de TREINTA (30) días como mínimo, a partir de haberse realizado la desinfección en el establecimiento infectado.

h) Tanto en la zona de foco como en la zona de vigilancia, y en los períodos durante los cuales se mantengan las medidas antes descriptas, estará prohibido la realización de ferias, exposiciones o mercados en los cuales se concentren aves de corral u otras.

Art. 7º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA garantizará que se realice la investigación epidemiológica correspondiente a fin de poder establecer en lo posible el origen de la infección inicial, el tiempo transcurrido desde el ingreso del agente etiológico hasta la aparición de los síntomas, los posibles contactos establecidos entre las aves afectadas y otras y/o personas, a fin de extremar las medidas de control y de difusión de la enfermedad.

Art. 8º — Las pruebas de laboratorio, así como la extracción de muestras para el diagnóstico de la Influenza Aviar Altamente Patógena se realizarán de acuerdo a las técnicas establecidas y detalladas en el Anexo de la presente resolución. La Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA podrá recurrir, de evaluar lo necesario, a la remisión de muestras a los laboratorios de referencia internacional para la Influenza Aviar Altamente Patógena a fin de obtener la colaboración correspondiente en el diagnóstico de la enfermedad.

Art. 9º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA evaluará la necesidad de implementar un plan de vacunación de las aves de corral u otras, en explotaciones o locales que se encuentren o no en las zonas afectadas y delimitadas según el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 10. — Autorízase a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a dictar normas complementarias a la presente resolución a fin de ajustar y adecuar las medidas de control y erradicación expuestas en la misma.

Art. 11. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA comunicará en forma inmediata a la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS (O.I.E.) y a los estados miembros del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), las novedades registradas en la REPUBLICA ARGENTINA referentes a la Influenza Aviar Altamente Patógena y a la evolución de las mismas mediante un informe técnico completo y detallado sobre los hechos registrados y las medidas implementadas.

Art. 12. — Los infractores a la presente resolución serán pasibles de ser sancionados con las penalidades previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis O. Barcos.

ANEXO

1. APLICACION DEL SACRIFICIO SANITARIO EN UNA EXPLOTACION AVICOLA INFECTADA DE INFLUENZA AVIAR

1.1. El sacrificio de las aves se realizará dentro de la misma explotación infectada o lo más cerca posible, preferentemente en horas de luz adecuada.

1.1.1. Se deberá evitar que se escapen animales.

1.2. Primero se sacrificarán todas aquellas aves que presentaban signos clínicos y luego las que no presentaron signos clínicos pero que estuvieron en contacto riesgoso con las otras.

1.3. La técnica de eutanasia será acordada con el personal técnico del establecimiento, de acuerdo a las posibilidades prácticas que se presenten.

1.4. Los restos serán cubiertos por desinfectantes adecuados, protegidos de animales predadores, para luego poder ser destruidos. Toda la ropa y calzado de los operarios deberá se dejada en el lugar del foco hasta la limpieza y desinfección.

2. ELIMINACION DE LOS CADAVERES, MATERIALES Y RESIDUOS.

Para la eliminación de las carcazas, vísceras, estiércol y alimentos, se podrá realizar.

2.1. ENTIERRO: Los lugares para el entierro deberán contar con la aprobación de los reglamentos locales y oficiales encargados de la protección del medio ambiente. Las fosas de entierro deberán ser calculadas con una profundidad suficiente para permitir ser recubiertas con un metro de tierra. No se aplicará cal a las carcazas salvo que el suelo sea muy húmedo. No se asentará la tierra al recubrir la fosa.

2.2. INCINERACION: Se recurrirá a la incineración cuando no se pueda realizar el entierro. Se deberá considerar la topografía del lugar, dirección de los vientos, presencia de instalaciones u objetos de fácil combustión, disponibilidad de combustible y materiales que ayuden a la combustión, aprobación de los organismos oficiales encargados de la protección del medio ambiente, disponibilidad de agua o material contra incendio.

3. PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCION DE UNA EXPLOTACION AVICOLA INFECTADA DE INFLUENZA AVIAR

Primera limpieza y desinfección:

3.1. Una vez extraídos los cadáveres y restos de alimentos o materia orgánica para su eliminación, se rociarán todas las superficies con las que hayan estado en contacto o cercanas a los mismos, con desinfectantes autorizados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. El desinfectante deberá permanecer durante VEINTICUATRO (24) horas como mínimo.

Segunda Limpieza y desinfección:

3.2. Se realizará una limpieza profunda con un producto desengrasante y agua.

3.3. Se rociará nuevamente con desinfectante indicado, todas las superficies tratadas, y se dejarán transcurrir SIETE (7) días.

3.4. Se realizará nuevamente otra limpieza profunda con un producto desengrasante y abundante agua.

3.5. Los implementos, bebederos, comederos, jaulas, nidos, etc. deberán tratarse en forma similar con especial atención al uso de agua caliente o sopleteado que supere los SETENTA GRADOS CENTIGRADOS (70ºC). Se ubicarán en un lugar apartado y cubierto al amparo de otros animales o aves durante por los menos CUARENTA Y DOS (42) días.

3.6. Los desagües y conductos de evacuación se llenarán con desinfectantes concentrados.

3.7. El personal que conforma el equipo de limpieza y desinfección deberá ser provisto de ropa protectora adecuada, en lo posible descartable y toda la ropa y calzado deberá ser limpiada y desinfectada al terminar el operativo y ser provisto de ropa y calzado limpio para salir del establecimiento.

4. TOMA DE MUESTRAS Y ENVIO AL LABORATORIO OFICIAL

4.1. Obtener y enviar los antecedentes del establecimiento avícola y zona de foco y remitirla en el formulario que se adjunta por vía fax a la Coordinación de Laboratorio Animal de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

4.2. Seleccionar el lugar para realizar las necropsias, y proceder a fin de garantizar la bioseguridad de las maniobras en cuanto a vestimenta, eliminación de desechos y desinfección total del área de trabajo.

4.3. Tener frascos y tubos disponibles individualmente rotulados para cada ave muestreada.

4.4. Examinar y obtener muestras en forma aséptica de aves recientemente sacrificadas con distintas etapas de enfermedad clínica, en una cantidad que sea muestra representativa de la población afectada, asignándoles números correlativos a fin de identificar frascos y protocolos de necropsia.

4.5. Tejido frescos para aislamiento viral: pulmón, corazón, hígado, riñón, bazo, cerebro enviado, refrigerado o congelado, colocando distintos órganos del mismo ave en UN (1) frasco. De enviar intestino o contenido intestinal hacerlo en UN (1) frasco aparte identificando el ave.

4.6. Tejido fijado en formalina neutra al DIEZ POR CIENTO (10%) para preparaciones histopatológicas de espesor de pocos milímetros.

4.7. Los protocolos de necropsia deben realizarse al finalizar la misma en otro recinto y enviarse en sobre separado de la caja que contenga las muestras.

4.8. Las muestras deben estar bien cerradas en recipientes herméticos con tapa a rosca y sellados. Asegurarse que las superficies externas se descontaminen adecuadamente.

4.9. De ser el recipiente primario de vidrio deben envolverse en algodón o toallas de papel y colocarse en un recipiente secundario como una lata de pintura.

4.10. En caso de no poder cumplir lo indicado en los puntos 4.2. al 4.9., remitir una cantidad de aves que sea muestra representativa de la población afectada, con sintomatología y recién sacrificadas sin abrir, envueltas individualmente en bolsas de plásticos enviándolas en el menor tiempo posible y refrigerados.

4.11. En todos los casos remitir VEINTE (20) sueros de aves del establecimiento o en su defecto la mayor cantidad posible.

4.12. Asegurar externamente la refrigeración con refrigerantes o hielo seco tanto en la remisión de las muestras obtenidas por necropsia, en las aves enteras y en los sueros. Colocar en recipientes térmicos herméticos y evitar el hielo en bolsas para prevenir la fuga de líquidos.

4.13. Esta caja térmica se colocará en una de cartón, agregándose el sobre que lleva los Protocolos.

4.14. La muestra deberá ser entregada en mano en el Laboratorio por UNA (1) persona responsable con la mayor brevedad debiendo entregarse a UN (1) técnico que lo abra en condiciones de bioseguridad. NO ENVIAR POR CORREO, COMISIONISTA U OTROS.

5. DIAGNOSTICO DE LABORATORIO

5.1. Tratamiento de las muestras:

Las muestras de materias fecales y el pool de los órganos citados en TOMA DE MUESTRAS (bazo, hígado, pulmón, cerebro, etc.) deberán procesarse por separado e izándolos en UN (1) mezclador cerrado o utilizando UN mortero y arena estéril, en un medio con antibióticos para convertirlas en suspensiones en un medio al DIEZ VEINTE POR CIENTO (10-20%) p/v.

Esas suspensiones se dejarán a temperatura ambiente durante DOS (2) horas o más tiempo a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C) y se clasificarán por centrifugación a OCHOCIENTOS (800) a UN MIL (1000) gramos durante DIEZ (10) minutos.

El medio de antibióticos para materiales fecales debe contener DIEZ MIL (10.000) unidades/mililitros de penicilina, DIEZ (10) miligramos/mililitros de estreptomicina, CERO CON VEINTICINCO (0,25) miligramos/mililitros de gentamicina y CINCO MIL (5000) unidades/mililitros de micostatina en solución amortiguadora de fosfatos. En tejidos puede reducirse hasta CINCO (5) veces la concentración. Para evitar el crecimiento de Chlamydia, puede añadirse CINCUENTA (50) miligramos/mililitros de oxitetraciclina. El pH después de agregado los antibióticos debe ser de SIETE COMA CERO (7,0) a SIETE COMA CUATRO (7,4).

5.2. Aislamiento del virus en huevos embrionados de gallina:

Deberá inocularse dosis de CERO CON UNO (0,1) a CERO CON DOS (0,2) mililitros del líquido sobrenadante dentro de la cavidad alantoidea de al menos CUATRO (4) huevos embrionados de gallina que hayan sido incubados de OCHO (8) a DIEZ (10) días. Es preferible que los huevos provengan de una parvada exenta de patógenos específicos (SPF), aunque si ello no fuera posible, podrá utilizarse huevos de una parvada exenta de anticuerpos del virus de Influenza Aviar. Los huevos inoculados deberán mantenerse a TREINTA Y SIETE GRADOS CENTIGRADOS (37°C) y se mirarán al trasluz diariamente. Los huevos que contengan embriones muerto o moribundos serán refrigerados a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C) a medida que se vayan comprobando. Los demás serán colocados a la misma

temperatura SEIS (6) días después de la inoculación.

Los fluidos alantoideos amnióticos se someterán a la prueba de hemoaglutinación (técnica descripta en el Anexo de la Resolución N° 683 del 31 de octubre de 1996 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL). Si ésta resulta negativa debe repetirse con fluido no diluido.

Cuando la hemoaglutinación sea positiva, deberá descartarse la presencia de bacterias mediante la realización de cultivo. Si se confirma la presencia de bacterias, podrán filtrarse los fluidos con filtro de membrana CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) milímetros, añadirse más antibióticos e inocularse en huevos embrionados.

5.3. Diagnóstico diferencia con enfermedad de Newcastle:

Los fluidos hemoaglutinantes deberán someterse a las pruebas de inhibición de hemoaglutinación con un antisuero policlonal específico para el virus de la enfermedad de Newcastle para descartar la citada enfermedad.

5.4. Confirmación:

De no producirse la inhibición de la hemoaglutinación ante sueros de Newcastle se confirmará que el microorganismo es un virus de Influenza A utilizando: una prueba de inmunodifusión doble en agar (a) usando como antígeno las membranas corioalantoideas cosechadas de los huevos inoculados, para detectar el antígeno de grupo confrontando el aislamiento a un antisuero anti Influenza Tipo A.

Determinar si el virus aislado es del subtipo H5 o H7 por una inhibición de la hemoaglutinación positiva (b) utilizando antisuero policlonal específico para los subtipos H5 y H7.

5.5. Tipificación y caracterización.

Las muestras que resultaran positivas se derivarán a laboratorios internacionales de referencia.

5.6. Pruebas serológicas:

Como la enfermedad es exótica y se desconoce el subtipo que puede aparecer se utilizará la prueba de inmunodifusión doble en agar para detectar, si se presentan, anticuerpos dirigidos a antígenos específicos de grupo.

Deberán tomarse muestras de sangre de todas las aves cuando el lote esté compuesto de menos de VEINTE (20) animales y muestra de VEINTE (20) aves cuando el lote sea mayor (de este modo), la posibilidad de detectar al menos UN (1) suero positivo será de NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) si el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) o más de la manada es positivo independientemente del tamaño de ésta). Para la prueba, deberá dejarse que la sangre se coagule y se extraerá el suero. Se procederá como se indica en (a).

a. Inmunodifusión doble en gel de agar:

Este método permite determinar:

— La presencia del virus de Influenza Aviar A al demostrar la existencia de antígenos de la nucleocápside o de la matriz. A tal fin se usa como antígenos las membranas corioalantoideas infectadas de los huevos inoculados cuyo fluido alantoideo haya resultado positivo a la hemoaglutinación, negativo al control bacteriológico y a la inhibición de la hemoaglutinación con un suero contra Enfermedad de Newcastle.

— El control serológico cuando se desconoce el subtipo de Influenza A contra el que se quiere detectar anticuerpos.

En ambos casos se utilizará agarosa o agar al UNO POR CIENTO (1%) que contenga un OCHO POR CIENTO (8%) de cloruro sódico en una solución amortiguadora de fosfato CERO COMA UNO (0,1) M de ph 7.2.

Queda confirmada cuando las líneas de precipitación formadas por el antígeno problema y el antígeno positivo conocido, frente al antisuero positivo conocido, se unen para dar una línea de identidad o cuando las líneas de precipicitación formadas por el suero problema y el suero positivo conocido, frente al antígeno conocido, se unen para dar una línea de identidad según se utilice para verificar un aislamiento viral o como prueba diagnóstica serológica.

b. Prueba de inhibición de la hemoaglutinación:

Reactivos:

1. Solución salina isotónica amortiguada de fosfato.

2. Fluido alantoideo que contenga el virus, diluido con solución salina isotónica amortiguadora de fosfatos hasta que contenga CUATRO (4) u OCHO (8) unidades de hemoaglutinación por cada CERO CON CERO VEINTICINCO (0,025) mililitro.

3. Suspensión de hematíes de gallina al UNO POR CIENTO (1%).

4. Suero de pollo control negativo.

5. Suero de pollo control positivo.

Método:

1. Distribuido CERO CON CERO VEINTICINCO (0,025) mililitros de solución isotónica de fosfatos en cada uno de los pocillos de una placa de microtitulación de plástico (usar pocillos con fondo en V).

2. Introducir CERO CON CERO VEINTICINCO (0,25) mililitros de suero en el primer pocillo de la placa.

3. Utilizar UNA (1) micropipeta para hacer diluciones a la mitad del suero en toda la placa.

4. Añadir CERO CON CERO VEINTICINCO (0,025) mililitros de fluido alantoideo diluido que contenga CUATRO (4) u OCHO (8) unidades de hemoaglutinación.

5. Homogeneizar golpeando ligeramente las placas refrigeradas a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C) durante al menos SESENTA (60) minutos o dejarlas a temperatura ambiente durante TREINTA (30) minutos como mínimo.

6. Añadir CERO CON CERO VEINTICINCO (0,025) mililitros de suspensión de hematíes al UNO POR CIENTO (1%) a todos los pocillos.

7. Homogeneizar golpeando ligeramente las placas y refrigerarlas a CUATRO GRADOS CENTIGRADOS (4°C).

8. Examinar las placas después de TREINTA (30) a CUARENTA (40) minutos cuando se hayan sedimentado los hematíes de control. El examen se efectuará inclinando las placas y observando la presencia o ausencia de un movimiento en forma de lágrima similar al de los pocillos de control que contengan hematíes CERO CON CERO VEINTICINCO (0,025) mililitros y solución isotónica de fosfatos CERO CON CERO CINCO (0,05) mililitros solamente.

9. El título de inhibición de la hemoaglutinación será la mayor dilución del antisuero que produzca una inhibición completa a CUATRO (4) u OCHO (8) unidades de virus (en todas las pruebas deberán incluirse una titulación de hemoaglutinación para confirmar la presencia de las unidades de hemoaglutinación necesarias).

10. La validez de los resultados dependerá de la obtención de un título de menos de DOS CUBICO (2^3) para CUATRO (4) unidades de hemoaglutinación o de DOS AL CUADRADO (2^2) para OCHO (8) unidades de hemoaglutinación con el suero de control negativo y un título que esté entre el doble y la mitad (un orden de difusión) del título conocido del suero de control positivo.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5287/99

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Koit Solución por 50 ml., sin Lote ni fecha de vencimiento.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1.589-99-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y a tenor del procedimiento llevado a cabo mediante la Orden de Inspección Nº 8533/99 el Instituto Nacional de Medicamentos se constituyó en la Farmacia "ARGENTINA S.C.S.", ubicada en la calle Almirante Brown 606, Santa Rosa, Provincia de La Pampa y procedió al retiro de muestras del producto rotulado KOIT Solución por 50 ml., sin Lote ni fecha de vencimiento, detalles que fueron volcados en el Acta confeccionada con fecha 30 de junio de 1999 y que obra glosada a fs. 3/5.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en su informe de fs. 1/2, la prohibición de uso y comercialización en todo el territorio nacional por tratarse de un producto que no posee certificado y el laboratorio elaborador no se encuentra habilitado por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que en los términos previstos por el Decreto nro. 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de uso y comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nro. 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q)

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el país del producto rotulado como KOIT Solución por 50 ml., sin Lote ni fecha de vencimiento.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de La Pampa, a fin que tome la intervención de su competencia con el objeto de deslindar la responsabilidad que pudiera caberle en esa jurisdicción, a la farmacia involucrada.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5286/99

Prohíbese el uso y comercialización del producto rotulado Musk & Tiger-Bone-Analgesic Plaster-China Chongoing Traditional Medicine Factory, por tratarse de un producto no autorizado, perteneciente a una firma no habilitada.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1602-99-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, procedió a inspeccionar el establecimiento ubicado en la calle Roque S. Peña Nº 1536 - Santa Rosa - Provincia de La Pampa, correspondiente a la FARMACIA DEL SUR, retirándose muestras de una preparación rotulada como: MUSK & TIGER - BONE - ANALGESIC PLASTER - CHINA CHONGOING TRADITIONAL MEDICINE FACTORY.

Que el citado Instituto agrega que el producto en cuestión carece de Certificado autorizante para su comercialización, como así también que el laboratorio no se encuentra habilitado ante esta Administración Nacional.

Que del citado procedimiento se verifica la comercialización de la preparación indicada, sin contar con la previa autorización para tal fin otorgada por esta Administración Nacional, según lo establecido por la Ley 16.463 y Decreto Nº 150/92.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso de un producto aplicable a la salud humana, sin contar con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria, y perteneciente a una firma no habilitada para tal fin.

Que en tal sentido corresponde prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de la preparación rotulada como: MUSK & TIGER - BONE - ANALGESIC PLASTER - CHINA CHONGOING TRADITIONAL MEDICINE FACTORY.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos, han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como: MUSK & TIGER - BONE - ANALGESIC PLASTER - CHINA CHONGOING TRADITIONAL MEDICINE FACTORY, por tratarse de un producto no autorizado, perteneciente a una firma no habilitada.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de La Pampa, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Subsecretaría de Comercio Exterior

IMPORTACIONES

Disposición 36/99

Dispónense ajustes en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que requieren la presentación del formulario Informativo.

Bs. As., 27/9/99

VISTO el Expediente Nº 061-008808/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 17 de fecha 20 de enero de 1999, dispuso que a los efectos del cumplimiento del trámite de las solicitudes de destinación de importación para consumo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá disponer la presentación del Formulario Informativo.

Que en el caso de solicitudes de destinación de importación para consumo que se cursen a través de aduanas con conexión al Sistema Informático María (SIM), el formulario mencionado en el Considerando anterior deberá ser registrado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS adquiriendo la nueva denominación de LICENCIA AUTOMATICA PREVIA DE IMPORTACION (LAPI) establecida por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 820 del 30 de junio de 1999.

Que a través de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 9 de fecha 4 de febrero de 1999, modificada por la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 11 de fecha 1 de marzo de 1999, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 24 del 25 de junio de 1999, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 25 del 9 de agosto de 1999 y la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 34 del 17 de septiembre de 1999, se determinó el listado de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que requerirían de la presentación del Formulario Informativo.

Que resulta conveniente efectuar ajustes en el listado de las posiciones arancelarias mencionadas en el Considerando precedente a los efectos de incorporar al monitoreo anticipado ciertas mercaderías importadas, así como también en los Capítulos oportunamente establecidos mediante la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en función de lo previsto en el Artículo 11 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 59 de fecha 29 de enero de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMERCIO EXTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR Nº 34 de fecha 17 de septiembre de 1999, por el que en SIETE (7) planillas como Anexo, forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Félix A. Peña.

01051110
01051190
02071100
02071200
02071300
02071400
04070011
04081100
04089100
04089900
11090000
13023910
20060000
20087010
20087090
25232910
28211011
28361000
28363000
28491000
29152100
29157039
29173100
29173500
29269023
32041210
36041000
38082021
38123029
39012019
39021010
39023000
39031110
39031900
39033010
39033020
39041020
39076000
39173210
39173221
39173229
39173230
39173240
39173251
39173259
39173290
39205100
39206100
39211300
39233000
39234000
39235000
39239000
40021911
44071000
44121400
44121900
44122200
44122300
44122900
44129200
44211000
48021000
48022000
48023010
48023090
48024000
48025100
48025210
48025220
48025230
48025290
48025310
48025320
48025390
48026010
48026090
48030010
48030090
48041100
48041900
48042100
48042900
48043110
48043190
48043910
48043990
48044100
48044200
48044900
48045100
48045200
48045900
48051000
48052100
48052200
48052300
48052900
48053000
48054000
48055000
48056000
48057010
48057090
48058000
48061000
48062000
48063000
48064000
48101100
48101210
48101220
48101290
48102100
48102900
48103100
48103200
48103900
48109100
48109900
48142000
48191000
48192000
48193000
48194000
48195000
48196000
48201000
48202000
48203000
48204000
48205000
48209000
48211000
48219000
48231100
48231900
48232000
48234000
48235100
48235900
48237000
48239010
48239020
48239090
49070010
49070020
49070030
49070090
49111010
49111090
51062000
51072000
51111110
51121910
51123010
52042000
52051200
52051310
52052310
52052400
52054200
52061200
52081100
52081200
52083300
52084300
52091200
52093100
52093200
52093900
52094210
52094290
52094300
52103100
52104900
52105100
52112900
53101010
54011011
54011012
54022000
54023111
54023119
54023190
54023219
54023290
54023300
54023910
54023990
54024110
54024190
54024200
54024300
54024910
54024990
54025190
54025200
54025900
54026190
54026200
54026900
54041090
54049000
54071029
54072000
54074200
54075100
54075210
54075220
54075300
54075400
54076100
54076900
54077300
54078100
54079200
54079300
54079400
54082100
54082200
54083200
55011000
55012000
55013000
55031090
55032000
55033000
55034000
55039000
55061000
55062000
55063000
55069000
55081000
55092200
55093100
55093200
55095300
55096100
55096200
55101100
55109000
55121900
55122900
55131100
55132100
55133100
55134100
55142200
55151100
55151200
55151300
55161100
55161400
55162300
56039290
56041000
56074100
56074900
56081100
58012200
58039000
58042100
58062000
58063200
58071000
59021010
59022000
59039000
59070000
60012200
60019200
60019900
60023010
60023020
60024300
60029200
60029300
64061000
64062000
64069100
64069910
64069920
64069990
68053020
69079000
70052900
72021100
72022900
72023000
72029990
72051000
72081000
72082500
72082610
72082690
72082710
72082790
72083610
72083690
72083700
72083810
72083890
72083910
72083990
72084000
72085100
72085200
72085300
72085400
72089000
72091500
72091600
72091700
72091800
72092500
72092600
72092700
72092800
72099000
72101200
72103010
72104110
72104910
72105000
72106100
72106900
72109000
72111400
72111900
72112300
72112910
72112920
72119090
72121000
72122010
72123000
72124010
72124020
72125000
72131000
72132000
72139190
72139990
72141010
72141090
72142000
72143000
72149100
72149910
72149990
72151000
72155000
72159010
72159090
72161000
72162100
72162200
72163100
72163200
72165000
72171019
72171090
72172010
72172090
72173010
72173090
72179000
72281010
72282000
72283000
72284000
72285000
72286000
72299000
73041090
73042110
73042190
73042910
73042920
73042931
73042939
73042990
73043110
73043190
73043910
73043920
73043990
73044100
73044900
73045110
73045190
73045910
73045990
73049019
73049090
73051100
73051900
73052000
73053100
73053900
73061000
73063000
73064000
73065000
73066000
73069010
73069090
73071910
73071920
73071990
73072100
73082200
73072300
73072900
73079100
73079200
73079300
73079900
73083000
73110000
73121090
73129000
73130000
73141400
73141900
73142000
73143100
73143900
73144100
73144200
73144900
73145000
73158200
73170010
73170020
73170090
73181100
73181200
73181400
73181500
73181600
73181900
73182100
73182400
73182900
73251000
73259910
73259990
73269000
74101110
74101200
74111010
74112110
74112190
74112910
76141010
82011000
82016000
82021000
82022000
82023900
82029910
82029990
82032090
82034000
82041200
82051000
82052000
82054000
82059000
82060000
82074010
82075011
82076000
82077010
82077020
82078000
82082000
82083000
82084000
82089000
82090090
83011000
83024100
83024200
83024900
84122110
84122190
84122900
84123110
84136011
84136090
84137080
84137090
84139100
84139200
84143091
84152010
84158190
84185010
84186110
84186920
84189100
84192000
84195021
84211910
84281000
84313110
84335100
84335200
84335300
84335990
84522990
84549090
84563010
84563090
84571000
84572010
84573010
84573090
84589100
84589900
84592199
85592900
84593100
84594000
84595100
84596100
84596900
84601100
84602100
84602900
84603900
84604019
84604091
84609010
84609090
84611000
84612010
84613090
84615020
84615090
84619010
84619090
84621090
84622100
84622900
84623100
84623990
84624100
84624900
84629990
84632090
84633000
84639010
84651000
84659110
84659120
84659190
84659211
84659310
84659400
84659591
84659592
84659900
84661000
84662010
84662090
84663000
84669200
84669420
84714911
84716072
84801000
84802000
84803000
84804100
84804910
84806000
84807900
84812090
84813000
84818021
84818092
84818093
84818094
84818095
84818096
84818097
84819010
84819090
85014019
85015210
85044090
85152100
85153900
85158010
85159000
85171991
85173014
85211010
85219090
85254090
88281219
85321000
85351000
85359000
85363000
85393100
85438939
85441100
85444900
85445100
85445900
85446000
85447010
85447030
85447090
87011000
87012000
87013000
87019000
87141900
87163100
87163900
87164000
90011020
90178010
96035000
96071100
96071900



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 4060/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MADITEL S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: Central Telefónica Privada Automática
Marca: SAMSUNG
Modelo: COREX L y teléfonos dedicados CORONA 120, 240 y 360 (E Advanced); F300E (Advanced plus) y Memory 300E

Disposición 4061/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-2039
Solicitante: MACH S.R.L.
Tipo: Transceptor para Sistema de Espectro Ensanchado
Marca: IOWAVE
Modelo: IOLINK

Disposición 4062/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 22-2046
Solicitante: NOKIA ARGENTINA S.A.
Tipo: Transceptor Portátil para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces
Marca: NOKIA
Modelo: HE80 SFAG/Y

Disposición 4063/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.10
Número: 22-2047
Solicitante: NOKIA ARGENTINA S.A.
Tipo: Transceptor Portátil para el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.
Marca: NOKIA
Modelo: HE81 SFAG/Y

Disposición 4064/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44-01
Número: 53-2045
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
Tipo: Modem
Marca: PHILIPS
Modelo: DVB INS660/77B

Disposición 4065/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.10
Número: 51-2040
Solicitante: OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I.
Tipo: Facsimil
Marca: OLIVETTI
Modelo: OFX-402

Disposición 4066/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 51-2040
Solicitante: OLIVETTI ARGENTINA S.A.C. e I.
Tipo: Facsimil
Marca: OLIVETTI
Modelo: OFX-402

Disposición 4067/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 53-2043
Solicitante: NET CONNECTIONS ARGENTINA S.A.
Tipo: Modem
Marca: PACE
Modelo: DSR620-NM2

Disposición 4068/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.09
Número: 31-2044
Solicitante: ADEMA S.A.
Tipo: Transmisor de AM
Marca: ADEMA
Modelo: TXAM-253

Disposición 4069/99-GI

Bs. As. 13/9/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 53-2050
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Tipo: Modem
Marca: AMBIT
Modelo: U98.004.C.00

Disposición 4070/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 53-2048
solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Tipo: Modem
Marca: ASKEY
Modelo: 1456VQL-IN

Disposición 4071/99-GI

Bs. As. 13/9/99

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones el equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNC-St2-44.01
Número: 53-2049
Solicitante: NET CONNECTION ARGENTINA S.A.
Tipo: Modem
Marca: AMBIT
Modelo: U98.003.C.00

Disposición 4072/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número de inscripción: 60-1358
Tipo: Central Telefónica Privada Automática
Marca: NEC
Modelo: NEAX 2400 SDS-SP y teléfonos dedicados ETJ-8-1, ETJ-16DC-1 y ETJ-24DS-1 (E Advanced); F300E (Advanced plus) y Memory 300E

Disposición 4073/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Naveiro, Raúl Jorge
Norma: CNT-Q2-60.12
Número de inscripción: 20.1687
Tipo: Sistema de Llamada Selectiva
Marca: RLC
Modelo: S.I.R.

Disposición 4074/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-1042
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: SIEMENS
Modelo: SRA-1S (18 GHz/21x2Mbps)

Disposición 4075/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-1043
Tipo: Transceptor Multicanal Digital
Marca: SIEMENS
Modelo: SRA-1S (18GHz/155Mbps)

Disposición 4076/99-GI

Bs. As., 13/9/99

Otorgar la renovación de la inscripción para el equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: IMPSAT S.A.
Codificación: C-0391
Tipo: Estación Terrena
Marca: HUGHES
Modelo: PES

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 2045; 2089; 2090; 2042; 2043; y 2044/99-INACyM, se resolvió cancelar las matrículas correspondientes a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO "EL CEIBO" LIMITADA, matrícula 11.785; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LOMACOOP" LIMITADA, matrícula 12.487; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA "13 DE FEBRERO" LIMITADA, matrícula 11.721. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BEBIDA" LIMITADA, matrícula 16.379, con domicilio legal en el Distrito La Bebida, Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan. COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS "SHOPING SALTA" LIMITADA, matrícula 15.022, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta y COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCACIONAL "7 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 15.970, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —19 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les conceden un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de la Provincia de San Juan y de OCHO (8) días a las de la Provincia de Salta. Quedan por el presente edicto debidamente notificadas todas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/9 Nº 293.435 v. 4/10/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1784; 1881; 1887; 2039; 2041; 2094; y 2095/99-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA TRABAJO DEL PUERTO LIMITADA, matrícula 15.638, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA CONSTRUCTORA COOP. LIMITADA, matrícula 9.391, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO RAICES VILLA MAIPU LIMITADA, matrícula 15.902, con domicilio legal en General San Martín, Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LIMITADA, matrícula 16.339, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE "INTEGRACION NACIONAL FERROVIARIA" LIMITADA, matrícula 11.119, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "6 DE MARZO" LIMITADA, matrícula 10.354, con domicilio legal en Ensenada, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA 8 DE MAYO DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA, matrícula 10.343, con domicilio legal en Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa con domicilio legal en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 30/9 Nº 293.434 v. 4/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1120/99

Bs. As., 17/9/99

VISTO los Expedientes Nº 001-002503/99 y Nº 001-001718/99 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la aprobación del modelo de los términos y condiciones indicativos del Convenio de Financiación y la solicitud del otorgamiento de avales del TESORO NACIONAL para la Licitación Pública Nacional Nº 6/98 Construcción Presa Embalse El Bolsón y Proyecto Ejecutivo y Ejecución de la conducción de Agua Potable desde la Presa de Embalse El Bolsón hasta Santa Josefa —Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA—, efectuada por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por medio del artículo 4º del Decreto Nº 21 de fecha 14 de enero de 1999 se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, a otorgar avales del TESORO NACIONAL a favor de los agentes financieros que provean los fondos a quienes resulten adjudicatarios de las obras, por los montos y plazos en que el GOBIERNO NACIONAL deba efectivizar los pagos indicados en la planilla anexa al mismo.

Que el referido artículo indica, además, en lo que aquí interesa que dichos avales deberán consignar expresamente que sólo podrán efectivizarse después de transcurrido el período de gracia fijado en UN (1) año que tendrá vigencia a partir de la recepción provisoria y cuya expiración habilita la recepción definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º de la Ley Nº 19.549 y por el artículo 4º del Decreto Nº 21/99.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el modelo por el que se fijan las bases de los Términos y Condiciones Indicativos del Convenio de Financiación que incluye el modelo de aval de la obra Construcción Presa Embalse El Bolsón y Proyecto Ejecutivo y Ejecución de la conducción de Agua Potable desde la Presa de Embalse El Bolsón hasta Santa Josefa —Provincias de CATAMARCA y LA RIOJA—, Licitación Pública Nacional Nº 6/98, el que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — A los fines dispuestos por el artículo 1º del Decreto Nº 21/99, dése intervención al señor Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTICULO 3º — Dispónese la devolución del presente expediente a la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio para la prosecución de su trámite y adopción de las demás providencias que correspondieren.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO

Términos y Condiciones Indicativos del "Convenio de Financiación"

Partes: Comitente-Contratista-Garante

Propósito: Abonar el precio de la construcción por el sistema "llave en mano" de las obras materia de la Licitación Pública Nacional Nº 6/98.

Importes: Los correspondientes a las respectivas obras a abonar en los términos y sujeto a las condiciones que sean aplicables a cada una de ellas.

Amortización: En las condiciones que correspondan a cada una de las obras dentro de lo establecido en el Decreto Nº 21/99, y su planilla anexa, o sea en un mínimo de SEIS (6) cuotas semestrales consecutivas a contar después de transcurrido UN (1) año de la recepción provisoria de las obras, que habilita la recepción definitiva de las mismas.

Acuerdos Definitivos: Sujetos a la negociación de documentación mutuamente aceptable, elaborada sobre la base de las condiciones incluidas en los presentes Términos y Condiciones Indicativos.

Ley Aplicable: Leyes de la REPUBLICA ARGENTINA.

Jurisdicción: Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Texto de la Garantía a ser otorgada a favor de los agentes financieros que provean los fondos:

De acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 24.156 y de conformidad con el Decreto Nº 21/99, por medio del presente instrumento, el Estado Nacional representado por la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, garantiza los compromisos emergentes del Certificado Nº ... suscripto el ... por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES ..., pagadero en los plazos de amortización detallados en la Planilla Anexa al artículo 1º del mencionado Decreto, incluidos los períodos de gracia en ella indicados. De conformidad con lo expuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 21/99, la presente Garantía sólo podrá efectivizarse después de transcurrido el período de gracia de DOCE (12) meses desde la recepción provisoria de las obras y cuya expiración habilita la recepción definitiva de las mismas.

e. 30/9 Nº 292.592 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 97/99

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 559-000434/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de reiterados incumplimientos horarios de la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA constatados por el GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 596 de fecha 22 de julio de 1998, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con las reiteradas cancelaciones de vuelos correspondientes al mes de MARZO de 1998.

Que se ha corrido traslado a la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando —a su criterio— las causas que han dado motivo a las cancelaciones de cada uno de los vuelos.

Que ha tomado intervención la SECCION DE INFORMATICA Y DESARROLLO DE LA COORDINACION DE INSPECCIONES de esta SUBSECRETARIA y que previo cotejo y evaluación de los

hechos y antecedentes, ha verificado a fs. 20 la cancelación de CUATRO (4) vuelos durante el mes de MARZO de 1998.

Que como consecuencia de ello y lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 21/23 ha quedado acreditado que la empresa AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA resulta responsable de las CUATRO (4) cancelaciones que han tenido a lugar durante el mes de MARZO de 1998, configurando su conducta la infracción prevista en el apartado 8 del Número 24 del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en el apartado 8) del Número 24 del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 por la cancelación de CUATRO (4) vuelos durante el mes de Marzo de 1998.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a DOS (2) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto AEROPARQUE JORGE NEWBERY (CIUDAD DE BUENOS AIRES) / USHUAIA (PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR) cuyo valor unitario es de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 252.-), por cada cancelación, lo que arroja un total para la infracción de PESOS DOS MIL DIECISEIS ($ 2.016.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

e. 30/9 Nº 293.045 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

Disposición Nº 96/99

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 559-000118/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del acta labrada a la empresa SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA por los inspectores del GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, mediante Nota GRUPO DE TRABAJO DE COORDINACION DE INSPECCIONES Nº 074 de fecha 24 de febrero de 1999, se inicia el proceso de investigación de acuerdo a lo previsto en el apartado b) del Artículo 2º de la resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE Nº 134 de fecha 14 de mayo de 1997.

Que el hecho imputado se relaciona con la emisión de billetes de pasaje por parte de la encartada para el vuelo Número 731 autorizado por esta SUBSECRETARIA a la empresa CHILE INTER SOCIEDAD ANONIMA.

Que se ha corrido traslado a la empresa SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se tendría por reconocida su responsabilidad en los hechos que se le atribuyen. Ello, conforme a lo previsto en los Números 42 y subsiguientes del Anexo I del Decreto Nº 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario de la Ley 17.285 de fecha 23 de marzo de 1967.

Que la encartada ha formulado en tiempo y forma su descargo señalando que la misma "es representante y comercializadora de CHILE INTER, en la Argentina y que cuenta con un contrato firmado entre ambas el que oportunamente —según manifiesta— fuera presentado por ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO".

Que como consecuencia de ello y de lo actuado por la Instructora de Sumarios a fs. 30/31 ha quedado acreditado que la empresa SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA ha transgredido el Régimen General Administrativo previsto por la normativa aplicable, configurando su conducta la infracción prevista en los apartados 11 y concordantes del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326/82.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de lo normado por el Artículo 2º inciso d) del Anexo III del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 42 de fecha 8 de enero de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Considérase a SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA incursa en la infracción tipificada en los apartados 11 y concordantes del Número 24 del Anexo I del Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982.

ARTICULO 2º — Impónese una multa equivalente a CUATRO (4) veces el valor de la tarifa máxima vigente para pasajeros registrada en la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL para el trayecto EZEIZA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) / PORLAMAR (ISLA MARGARITA - VENEZUELA) cuyo valor unitario es de PESOS CUATROCIENTOS VEINTE ($ 420.-), lo que arroja un total para la infracción de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 1.680.-).

ARTICULO 3º — El importe de la multa determinada en el artículo anterior deberá ingresarse a Rentas Generales de la Nación a través del Departamento Tesorería del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente y adjuntarse el comprobante al expediente en los CINCO (5) días posteriores al pago.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. FERMIN ALARCIA, Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Fluvial y Marítimo.

e. 30/9 Nº 293.046 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1124/99

Bs. As., 22/9/99

VISTO el Expediente Nº 090-002874/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones que rigieron el proceso de Reforma del Estado, se produjo la privatización del CENTRO DE EXPLORACION GEOLOGICA MINERO RESIDUAL dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, localizado en la Provincia de MENDOZA.

Que por Decreto Nº 464 de fecha 29 de abril de 1996 se transfirió la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES al ámbito de responsabilidad de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que en el marco de dicha privatización quedó a cargo del ESTADO NACIONAL, un conjunto de pasivos que no fueron transferidos a los adquirentes privados.

Que según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 777 de fecha 25 de junio de 1999, los procesos liquidatorios de los entes residuales de empresas, organismos o sociedades pertenecientes total o parcialmente al ESTADO NACIONAL se desarrollarán en el ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que en tal inteligencia, se ha suscripto con fecha 10 de agosto de 1999, un Acta de Transferencia, por la que se transfiere un conjunto de pasivos ciertos y contingentes; así como documentación contable, comercial y administrativa correspondientes al CENTRO DE EXPLORACION GEOLOGICA MINERO RESIDUAL dependiente de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, al ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL.

Que a fin de posibilitar la conclusión de las tareas pendientes, resulta procedente constituir con el contenido del Acta de Transferencia señalada un Patrimonio Desafectado del CENTRO DE EXPLORACION GEOLOGICA MINERO RESIDUAL.

Que, asimismo, debe designarse a un Administrador a cargo del Patrimonio Desafectado aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Constitúyase el Patrimonio Desafectado del CENTRO DE EXPLORACION GEOLOGICA MINERO RESIDUAL conformado por los pasivos ciertos y contingentes, y documentación contable, comercial y administrativa contenidos en el Acta de Transferencia celebrada con fecha 10 de agosto de 1999, el que funcionará en el ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Desígnase como Administrador del Patrimonio Desafectado del CENTRO DE EXPLORACION GEOLOGICA MINERO RESIDUAL al Comodoro D. Walter José SADINO (D.N.I. Nº 6.508.584) con mandato hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 30/9 Nº 293.043 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1071/99

Bs. As., 24/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Conjunta SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 263 de fecha 11 de diciembre de 1997, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 263/97 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas, así como la reasignación de nivel de función ejecutiva de las otras unidades del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, con Función Ejecutiva, Nivel I a la Ingeniera Agrónomo Diana María GUILLEN, D.N.I. Nº 5.901.955.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 30/9 Nº 293.496 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1072/99

Bs. As., 24/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la DIRECCION DE CUARENTENA VEGETAL.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de DIRECTOR DE CUARENTENA VEGETAL, con Función Ejecutiva, Nivel III a la Ingeniera Agrónomo María de Lourdes FONALLERAS, D.N.I. Nº 12.651.316.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 30/9 Nº 293.497 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1073/99

Bs. As., 24/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la DIRECCION DE VIGILANCIA Y MONITOREO.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de DIRECTOR DE VIGILANCIA Y MONITOREO, con Función Ejecutiva, Nivel IV al Ingeniero Agrónomo Pablo Luis CORTESE, D.N.I. Nº 14.990.392.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 30/9 Nº 293.498 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 1074/99

Bs. As., 24/9/99

VISTO los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 105 del 27 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103 de fecha 9 de junio de 1999, la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 757 de fecha 16 de julio de 1999 y Nº 937 de fecha 27 de agosto de 1999, ambas del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por Decreto Nº 1585/96 se aprobó la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por Acta Nº 24 de fecha 27 de enero de 1998, aprobó el proyecto de resolución de las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional, dictándose a tal efecto la Resolución Nº 105/98 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que en sesión del día 22 de diciembre de 1998, el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, opinó favorablemente respecto de la asignación de cargos críticos correspondientes a las segundas aperturas de la estructura organizativa de este Servicio Nacional.

Que por la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 103/99 se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de distintas unidades organizativas de este Organismo, así como la homologación de las otras unidades organizativas y la ratificación de la denominación y los niveles de Función Ejecutiva de las segundas aperturas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 121 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y Nº 754 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de fecha 16 de julio de 1999 se designaron a los funcionarios que integran el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que por Resolución Nº 757/99 y su modificatoria Resolución Nº 937/99, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se convocó a los procesos de selección para la cobertura de los cargos con función ejecutiva.

Que el Comité de Selección ha propuesto la terna correspondiente a la DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL.

Que la autoridad competente ha seleccionado al candidato entre los integrantes de la terna.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, incisos f) y g) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo de DIRECTOR DE SANIDAD VEGETAL, con Función Ejecutiva, Nivel IV al Ingeniero Agrónomo Eduardo Luis COSENZO, D.N.I. Nº 7.609.311.

ARTICULO 2º — La designación establecida en el artículo precedente, se hará efectiva a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. LUIS O. BARCOS, Presidente.

e. 30/9 Nº 293.499 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 496/99

Cont. Púb. Da. Mabel Cristina Carmen GIULIANO de LOPEZ (Legajo Nº 27.314/88) - S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina de División en jurisdicción de la Región Nº 1.

Bs. As., 23/9/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas I propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización e Investigación Nº 5 de la Región Nº 1 a la Contadora Pública Da. Mabel Cristina Carmen GIULIANO de LOPEZ, quien se viene desempeñando como Supervisora Interina en el ámbito de la Región Nº 5.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Mabel Cristina Carmen GIULIANO de LOPEZ (Legajo Nº 27.314/88) en el carácter de Supervisora Interina en jurisdicción de la Región Nº 5.

ARTICULO 2º — Trasladar a la Contadora Pública Da. Mabel Cristina Carmen GIULIANO de LOPEZ a la División Fiscalización e Investigación Nº 5 de la Región Nº 1 y designarla en el carácter de Jefa Interina de la mencionada División.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 30/9 Nº 293.451 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 630/99

Cont. Púb. D. Raúl Alberto STRONATI (legajo nº 29.225/17) - S/finalización funciones y designación a cargo de la Supervisión de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 24/9/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas III propone que el Jefe Titular de la Región Río Cuarto Contador Público D. Raúl Alberto STRONATI pase a desempeñarse en idéntico carácter en la Región SAN JUAN, manteniendo a su cargo la Supervisión de la Región citada en primer término.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Raúl Alberto STRONATI (legajo Nº 29.225/17) en el carácter de Jefe Interino de la Región San Juan.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Raúl Alberto STRONATI, Jefe Titular de la Región Río Cuarto pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Región San Juan, manteniendo a su cargo la Supervisión de la Región Río Cuarto.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 30/9 Nº 293.450 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 633/99

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 24/9/99

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la estructura orgánica de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a fin de contemplar la reformulación de las acciones y tareas de sus unidades directas y la creación de dependencias que faciliten el control y el apoyo técnico requerido para el eficiente funcionamiento de las áreas operativas de su jurisdicción.

Que asimismo, resulta conveniente dotar a las Aduanas del Interior de la suficiente flexibilidad en la conformación de sus estructuras orgánicas, de modo de facilitar su adaptación a las particularidades de cada zona geográfica, modalidad de gestión y volumen de operaciones, creando a tal fin un cupo de cargos de Jefaturas de Sección en el ámbito de la Subdirección General precedentemente citada.

Que con idéntico objetivo cabe reservar un determinado porcentaje de dichos cargos para su eventual asignación a las Regiones Aduaneras.

Que es oportuno además, dentro del proceso de integración de las unidades operativas de las Direcciones Generales de Aduanas e Impositiva, contemplar la facultad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Impositivas II y III para determinar en forma conjunta, las tareas comunes y/o recíprocas propias de cada una de sus ámbitos que se desarrollarán en sus respectivas dependencias, estableciendo las pautas tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los administrados y a mejorar el control integral como herramienta útil para desalentar la evasión fiscal y la comisión de ilícitos aduaneros.

Que dicha modificación se realizó a propuesta de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Supervisión y Control Administrativo” y “Supervisión y Control Operativo”, dependientes jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 2º — Eliminar de la estructura organizativa vigente las siguientes unidades orgánicas, dependientes jerárquicamente de cada una de las Regiones Aduaneras:

• División Centro de Valoración

• División Fiscalización

-Sección Fiscalización Externa

-Sección Fiscalización Documental

• Sección Administrativa

ARTICULO 3º — Eliminar de la estructura organizativa vigente todas las unidades orgánicas con nivel de Sección y de Oficina dependientes de cada una de las Aduanas del Interior.

ARTICULO 4º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas "Supervisión Regional" y "Administrativo y Financiero", dependientes jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 5º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Coordinación Jurídica", dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 6º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Zonas Primarias y Fronteras" y "Coordinación y Seguimiento Operativo", dependientes jerárquicamente del Departamento Supervisión Regional.

ARTICULO 7º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Despacho", dependiente jerárquicamente del Departamento Administrativo y Financiero.

ARTICULO 8º — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Evaluación y Asesoramiento Informático", dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTICULO 9º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Fiscalización de Operaciones Aduaneras" e "Investigación, Control y Procedimientos Externos", dependientes jerárquicamente de cada una de las Regiones Aduaneras.

ARTICULO 10. — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Fiscalización y Valoración de Importación" y "Fiscalización y Valoración de Exportación", dependientes jerárquicamente de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, existentes en el ámbito de cada una de las Regiones Aduaneras.

ARTICULO 11. — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Fiscalización Externa" y "Análisis y Selección", dependientes jerárquicamente de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos, existentes en el ámbito de cada una de las Regiones Aduaneras.

ARTICULO 12. — Crear una (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada "Administrativa y Financiera", dependiente jerárquicamente de cada una de las Regiones Aduaneras.

ARTICULO 13. — Facultar a las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y de Operaciones Impositivas II y III a determinar en forma conjunta las tareas propias de cada ámbito que se desarrollarán en forma común y/o recíproca en las dependencias que se determinen, estableciendo las pautas tendientes al logro de los objetivos señalados en el cuarto considerando de la presente Disposición.

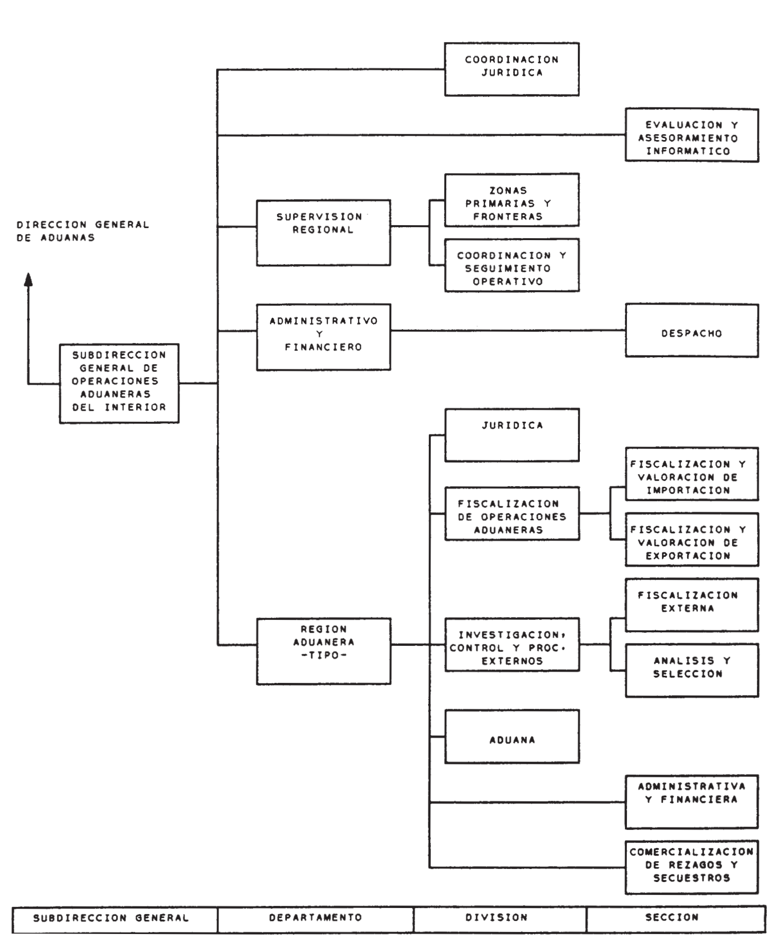
ARTICULO 14. — Eliminar de la estructura organizativa vigente los Anexos A18, B18, A19 y B19.

ARTICULO 15. — Reemplazar los Anexos A17, B17 y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 16. — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 1999.

ARTICULO 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A 17



A REGION POSADAS LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: BARRANQUERAS, B.DE IRIGOYEN, CLORINDA, CORRIENTES, FORMOSA, GOYA, IGUAZU, PASO DE LOS LIBRES, POSADAS, SAN JAVIER Y SANTO TOME.

A REGION CORDOBA LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: CORDOBA, JUJUY, LA QUIACA, LA RIOJA, ORAN, POCITOS SALTA, TINOGASTA Y TUCUMAN

A REGION MENDOZA LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: ESQUEL, MENDOZA, NEUQUEN, SAN CARLOS DE BARILOCHE, SAN JUAN, SAN LUIS, SAN MARTIN DE LOS ANDES Y SAN RAFAEL

A REGION ROSARIO LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: COLON, C. DEL URUGUAY, CONCORDIA, DIAMANTE, GUALEGUAYCHU, PARANA, ROSARIO, SAN LORENZO, SANTA FE Y VILLA CONSTITUCION

A REGION LA PLATA LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: BAHIA BLANCA, CAMPANA, LA PLATA, MAR DEL PLATA, NECOCHEA, SAN ANTONIO OESTE, SAN NICOLAS, VILLA REGINA Y SAN PEDRO

A REGION C. RIVADAVIA LE CORRESPONDE LAS ADUANAS DE: C. RIVADAVIA, PUERTO DESEADO, PUERTO MADRYN, RIO GALLEGOS, RIO GRANDE, SANTA CRUZ Y USHUAIA

ANEXO B 17

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

DIVISION COORDINACION JURIDICA

ACCION

Entender en el asesoramiento y tramitación de actuaciones de carácter técnico jurídico, elevados a consideración de la Subdirección General en forma directa y/o por delegación.

TAREAS

1. Tramitar y controlar el diligenciamiento de oficios, notificaciones judiciales, administrativas y elaborar proyectos de actos administrativos para intervención de la Subdirección General, en función a las facultades conferidas en las Disposiciones Nros. 229/97 (AFIP), 335/97 (AFIP), su modificatoria, Disposición Nº 725/98 (AFIP) y 91/97 (DGA).

2. Entender en la tramitación de las actuaciones que le sean derivadas e informar a la Subdirección General respecto al alcance técnico jurídico de las mismas.

3. Intervenir y proyectar actos e instrucciones de contenido técnico jurídico, en conjunto con la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

4. Diligenciar comunicaciones judiciales y/o administrativas vinculadas con transferencias de fondo de comercio y/o concursos y quiebras.

5. Promover y coordinar con las Divisiones Jurídicas de las Regiones, la elaboración de proyectos de normas que complementen o modifiquen procedimientos operativos.

SECCION EVALUACION Y ASESORAMIENTO INFORMATICO

ACCION

Gestionar los requerimientos de hardware, software, comunicación de datos, insumos y capacitación, así como también brindar asesoramiento e información consolidada a la Superioridad con relación a las aplicaciones informáticas en el ámbito de la Subdirección General.

TAREAS

1. Administrar los sistemas informáticos utilizados en el ámbito de la Subdirección General.

2. Intervenir en el análisis de las propuestas de modificación de procedimientos y tareas relativas a aplicaciones informáticas que efectúen las dependencias de la Subdirección General.

3. Efectuar las tareas necesarias para mantener actualizada y resguardada la información contenida en los archivos informáticos de la Subdirección General.

4. Asesorar a las Jefaturas respecto del estado, capacidad y funcionalidad de las herramientas y elementos informáticos disponibles en el ámbito de la Subdirección General.

DEPARTAMENTO SUPERVISION REGIONAL

ACCION

Supervisar las tareas de las Regiones Aduaneras y el cumplimiento del régimen aduanero aplicable en las operaciones de comercio internacional y en lo atinente a los aspectos operativos de las zonas primarias aduaneras.

TAREAS

1. Supervisar las tareas operativas desarrolladas por las Regiones Aduaneras y realizar el control de gestión de las mismas.

2. Verificar el cumplimiento de las acciones relativas a los objetivos fijados por el Organismo y/o encomendados por la Superioridad en materia de procedimientos operativos de las Regiones Aduaneras y las Aduanas del Interior.

3. Coordinar con las Regiones Aduaneras la aplicación de criterios unificados en materia de normas operativas.

4. Supervisar el cumplimiento de las normas que rigen la habilitación de tanques y depósitos fiscales generales y particulares, zonas francas, y en las delimitaciones de zonas primarias aduaneras y de otros lugares operativos.

5. Entender en el desarrollo de planes y programas de control operativo, definiendo los indicadores de gestión y su seguimiento, produciendo estadísticas respecto de la evolución operativa de los regímenes de destinación aduanera en todas sus formas, la valoración y la selectividad.

6. Intervenir en las definiciones de investigación operativa, control en materia de fiscalización externa y de valoración de importación y exportación.

7. Coordinar las tareas inherentes al Régimen de Origen de Mercaderías que planteen las Regiones Aduaneras, interviniendo ante la Autoridad de Aplicación y Estados Partes del MERCOSUR.

8. Supervisar los procedimientos implementados por las Regiones Aduaneras referidos al destino dado a las mercaderías producto de rezagos, comisos, abandonos, etc.

9. Elaborar el plan de acción anual para las Divisiones que le dependen y controlar su cumplimiento.

10. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros.

11. Participar con Organismos nacionales e internacionales en toda actividad tendiente a desarrollar procedimientos de prevención y detección del tráfico ilegal de mercaderías.

DIVISION ZONAS PRIMARIAS Y FRONTERAS

ACCION

Entender en la coordinación y aplicación de las normas internas y comunitarias, participando con las Regiones Aduaneras en los distintos foros inherentes a las políticas de integración.

TAREAS

1. Participar en la elaboración de normas que complementen o modifiquen la operatoria en las áreas comunitarias, interviniendo en las propuestas de los Comités de Frontera, en lo atinente al funcionamiento operativo de las Aduanas.

2. Participar en el análisis, evaluación y formulación de propuestas en temas relativos al MERCOSUR, como así también respecto del establecimiento de controles únicos de frontera.

3. Participar en congresos, reuniones o actos propiciados por organismos oficiales o privados, dentro o fuera del país, cuando así esté expresamente dispuesto por la Dirección General, y que se refieran a temas operativos fronterizos y del MERCOSUR.

4. Intervenir en la habilitación y/o desafectación de zonas operativas, zonas francas, depósitos fiscales y zonas primarias aduaneras.

5. Coordinar y promover con los Servicios Aduaneros nacionales y de los países limítrofes, el desarrollo de las tareas tendientes a optimizar el intercambio de información y las diferentes operativas.

DIVISION COORDINACION Y SEGUIMIENTO OPERATIVO

ACCION

Entender en la recopilación y análisis de información interna y externa, relativa a la actividad de las áreas dependientes de la Subdirección General, y proponer líneas de acción o investigación en las distintas áreas.

TAREAS

1. Analizar la información proveniente de las distintas dependencias de la AFIP y de fuentes externas, relativas a las áreas de fiscalización externa.

2. Asistir a las áreas de fiscalización de las Regiones Aduaneras en lo referente a la selección de operaciones susceptibles de ser tramitadas bajo el régimen de canal morado y relevar los resultados de las fiscalizaciones efectuadas a los operadores del comercio exterior.

3. Analizar la operatoria de liquidación y pago de los distintos regímenes de beneficios a la exportación, efectuando el seguimiento de su evolución y registración contable en las Aduanas del Interior y entender en el trámite de los reclamos formulados por los administrados.

4. Efectuar el seguimiento respecto a la evolución de la disposición de las mercaderías producto de rezagos, comisos o abandonos que se encuentran en custodia en las Aduanas del Interior, cualquiera sea el destino dispuesto para ellas.

5. Efectuar el seguimiento y analizar el registro, evolución, y cancelación de los tránsitos de importación y exportación, promoviendo las acciones contenciosas correspondientes.

6. Elaborar información respecto a la gestión de las distintas áreas de trabajo de las Regiones Aduaneras e intervenir en el proceso de intercambio de información entre las dependencias, referidas a las importaciones y exportaciones sujetas a control de valor.

7. Analizar los informes realizados por las áreas de auditoría y de contralor de la AFIP y de otras áreas que efectúen auditoría externa, respecto de las Aduanas y Regiones Aduaneras, proponiendo cursos de acción relativos a las observaciones y recomendaciones formuladas.

8. Producir información para el seguimiento de la gestión de las áreas dependientes de la Subdirección General, como soporte al proceso de toma de decisiones de la Superioridad.

9. Intervenir y coordinar con el área de control de gestión de la AFIP, la información estadística a elaborar.

10. Tramitar pedidos de informes de otras dependencias de la Administración Federal y de los Organos del Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo, presentaciones de particulares y Cámaras Empresarias.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ACCION

Coordinar y supervisar la asignación y movimiento de recursos humanos, materiales y financieros en todo el ámbito de la Subdirección General.

TAREAS

1. Coordinar y supervisar la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Subdirección General y las Regiones Aduaneras.

2. Supervisar la recaudación producida con motivo de la comercialización de mercaderías procedentes de secuestros, rezagos o abandonos a favor del Estado Nacional.

3. Entender en la elaboración de los contratos que se celebren con particulares u otros organismos, respecto a la cesión en comodato de inmuebles (edificios o terrenos).

4. Entender en la instrucción de actuaciones disciplinarias referidas al personal aduanero, de acuerdo al Régimen Disciplinario vigente, en el ámbito de la Subdirección General.

5. Atender la recepción, registro, despacho y archivo de la documentación que ingresa o egresa del ámbito de la Subdirección General; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar en el movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

6. Intervenir en la preparación del plan anual de necesidades de la Subdirección General y supervisar la ejecución presupuestaria en el ámbito de las Regiones Aduaneras.

7. Elaborar y someter a consideración de la Subdirección General las actuaciones remitidas por las Regiones Aduaneras, en las que se impulsa la aprobación de legítimos abonos.

8. Intervenir en el control de gestión inherente a las garantías aduaneras activas.

9. Participar en la definición de las necesidades de capacitación del personal de la Subdirección General y realizar el seguimiento del cumplimiento de los planes establecidos.

10. Analizar e informar a la Subdirección General, respecto a la evolución de las remuneraciones adicionales que percibe el personal de las Aduanas del Interior y de las Regiones Aduaneras y elevar informes respecto a las liquidaciones efectuadas por las áreas competentes.

SECCION DESPACHO

ACCION

Tramitar la documentación que ingrese a la Subdirección General y controlar el movimiento de la documentación intervenida de conformidad a las normas administrativas vigentes.

TAREAS

1. Recibir, registrar, clasificar, distribuir y archivar la documentación que tramita la Subdirección General, controlando el cumplimiento de las normas administrativas vigentes.

2. Relevar mensualmente las actuaciones pendientes de trámite radicadas en el ámbito de la Subdirección General, con indicación de fecha del último trámite.

DEPARTAMENTO REGION ADUANERA

ACCION

Entender en la coordinación y supervisión de la aplicación de la legislación aduanera en las dependencias que la integran, así como en la fiscalización y actuar ante casos de infracciones y/o ilícitos aduaneros en su jurisdicción.

TAREAS

1. Supervisar y coordinar los aspectos operativos, técnicos, contables, sumariales y legales de las Aduanas de su jurisdicción, informando de inmediato a su Superior las novedades e irregularidades que se detecten y que hagan necesaria la intervención de otras áreas competentes de la AFIP.

2. Coordinar, determinar y planificar las necesidades de capacitación, tendientes a obtener la actualización técnica necesaria para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

3. Entender en la obtención y administración de los recursos financieros de la Región y el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los recursos materiales.

4. Brindar asesoramiento a las dependencias de su jurisdicción.

5. Participar en las tratativas a realizar entre autoridades aduaneras y otros organismos oficiales, nacionales, provinciales, municipales o privados, para la obtención de bienes muebles o inmuebles para la Región Aduanera.

6. Resolver previo dictamen, los recursos que le sean elevados conforme la legislación vigente.

7. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros.

8. Entender en las autorizaciones de exportaciones temporarias y sus prórrogas en los términos del Art. 40 apartado 1 inc. a) del Decreto Nº 1001/82.

9. Entender en las autorizaciones de importaciones temporales y sus prórrogas en los términos del Art. 31 apartado 1 inc. a) del Decreto Nº 1001/82.

10. Diseñar el plan de acción anual de las áreas que le dependen y controlar su cumplimiento.

11. Fijar criterios de interpretación para las áreas que le dependen a los fines de cumplir los requerimientos de la superioridad y centralizar, analizar y elevar con opinión fundada las respuestas de las mismas.

SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ACCION

Entender en el movimiento y administración de las actuaciones que tramiten ante la Región.

Asistir en materia económico-financiera y en los asuntos relacionados con los recursos humanos de la dependencia.

TAREA

1. Atender la recepción, registro, despacho y archivo de la documentación que ingresa o egresa del ámbito del Departamento Región Aduanera; realizar el adecuado suministro, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma y participar en el movimiento de los fondos provenientes de la Caja Chica.

2. Elaborar el presupuesto anual de la Región, relevar las necesidades de servicios básicos y distribuir los recursos económicos financieros de las Aduanas de su jurisdicción, con intervención de la Superioridad.

3. Participar en la organización y/o ejecución de los programas destinados a la formación y desarrollo del personal.

4. Coordinar la difusión interna de las normas aduaneras de carácter general y las comunicaciones específicas relativas al personal.

SECCION COMERCIALIZACION DE REZAGOS Y SECUESTROS

ACCION

Atender la comercialización de mercaderías en situación de rezago y de secuestro, estas últimas con la pertinente autorización judicial cuando corresponda.

TAREAS

1. Recibir el acto administrativo de disposición de mercaderías, a los efectos de su comercialización, cuya custodia seguirá bajo la responsabilidad de la Aduana de origen, coordinando el proceso administrativo de comercialización y controlando la confección y publicación de catálogos y la exhibición de mercaderías a subastar.

2. Emitir órdenes de entrega de las mercaderías comercializadas, para el supuesto en que las mismas se encuentren en custodia directa de la Región.

3. Controlar las liquidaciones y transferir el producido a las correspondientes dependencias de origen; registrar y archivar por el período de Ley, la documentación correspondiente a las ventas o donaciones realizadas en la dependencia.

4. Intervenir en las tareas relacionadas con la comercialización o donación de mercaderías a entes nacionales, provinciales, municipales y civiles, conforme la normativa vigente.

DIVISION JURIDICA

ACCION

Entender en el asesoramiento jurídico técnico a la Jefatura de Región y demás Divisiones y asumir la representación del Fisco Nacional en causas que tramitan ante los Juzgados Jurisdiccionales.

Efectuar el estudio de la normativa legal y técnica aduanera y la jurisprudencia en la materia, uniformando de criterios en su aplicación.

TAREAS

1. Interpretar y asesorar en materia jurídica y técnica, examinando la jurisprudencia en la materia, aconsejando las medidas pertinentes para la unificación de criterios y proponiendo las instrucciones para su cumplimiento.

2. Representar y patrocinar al Fisco Nacional en causas judiciales substanciadas en el ámbito de los Tribunales Jurisdiccionales, proponiendo la designación de los profesionales Abogados que asumirán la representación del Organismo, elaborando los proyectos de actos dispositivos para suscripción de la Superioridad.

3. Llevar el registro y seguimiento de cada uno de los juicios administrativos, contenciosos, penales, laborales, civiles y comerciales en trámite en la jurisdicción y relevar periódicamente sus estados procesales.

4. Informar, contestar y diligenciar los Oficios Judiciales, notificaciones, comunicaciones, y otros, relativos a cuestiones jurídicas, sin perjuicio de la intervención que puedan tener las áreas operativas competentes, cuidando el estricto cumplimiento de los plazos legales.

5. Asesorar en actuaciones que puedan derivar en causas disciplinarias contra los agentes aduaneros, fijando las pautas a seguir y controlando el estricto cumplimiento del Régimen Disciplinario vigente y de la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario.

6. Llevar un registro de los acuerdos y convenios celebrados por el país, con los demás miembros del MERCOSUR y otros Estados.

DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS

ACCION

Entender en la definición de las fiscalizaciones a efectuar en el ámbito de su jurisdicción, con base en un análisis pormenorizado de informaciones producidas por la AFIP u otras organizaciones, implementando acciones, investigaciones, fiscalizaciones en materia documental, tributaria, de valor, y de incentivos a la exportación, acorde con las necesidades de control que detecte el Servicio Aduanero.

TAREAS

1. Definir pautas generales para los procesos de selección de casos, a los fines de impulsar las tareas de fiscalización, con el objeto de combatir la subfacturación, sobrevaloración y la evasión fiscal, produciendo información estadística.

2. Intervenir en el planificación y análisis documental y de valor, y en los ajustes por diferencias en liquidaciones de tributos aduaneros que se generen y en operaciones alcanzadas por estímulos a la exportación, efectuando el seguimiento de su trámite posterior hasta el cumplimiento de las obligaciones fiscales o la restitución de los importes abonados indebidamente.

3. Brindar todos los informes que le fueren solicitados con relación a temas de su competencia, por otras áreas de la AFIP, la Justicia Federal, Provincial u otros organismos gubernamentales, aun cuando excedan el ámbito territorial y jurisdiccional de la Región.

4. Asesorar en la materia de su competencia, respecto de las investigaciones y/o sumarios que se tramiten por infracciones o delitos tipificados en la legislación aduanera vigente.

SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE IMPORTACION

ACCION

Entender en la revisión ex-post de destinaciones de importación y de toda otra documentación mediante la cual hayan tramitado importaciones por ante las Aduanas de su jurisdicción, controlando la declaración comprometida y el valor de las mercaderías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TAREAS

1. Efectuar el control ex-post de las destinaciones de importación y del valor documentado, realizando las investigaciones y ejecutando los procedimientos que correspondan en cada caso, conforme lo establezcan los programas de fiscalización, recopilando antecedentes de valor y produciendo estadísticas.

2. Requerir la comparecencia de importadores por razones inherentes a la fiscalización y valoración de las destinaciones.

3. Intervenir en las actuaciones que procuren la devolución de importes abonados en demasía, cuando éstas deban ser resueltas por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

4. Elaborar informes técnicos solicitados por otras áreas vinculadas a las tareas de fiscalización y valoración, así como consultas requeridas por otras áreas, en cuestiones estrictamente inherentes a su ámbito de competencia.

5. Elaborar dictámenes técnicos cuando, como consecuencia del análisis documental de las destinaciones de importación, se advierta la incorrecta aplicación del régimen tributario y/o aduanero vigente, o deban efectuarse ajustes en el valor imponible, a los efectos de dar sustento a los cargos suplementarios a formular por las aduanas de registro.

SECCION FISCALIZACION Y VALORACION DE EXPORTACION

ACCION

Entender en la revisión ex-post de destinaciones de exportación y de toda otra documentación mediante la cual hayan tramitado exportaciones por ante las Aduanas de su jurisdicción, controlando la declaración comprometida y el valor de las mercaderías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TAREAS

1. Efectuar el control ex-post de las destinaciones de exportación y del valor documentado, realizando las investigaciones y ejecutando los procedimientos que correspondan en cada caso, conforme lo establezcan los programas de fiscalización, recopilando antecedentes de valor y produciendo estadísticas.

2. Requerir la comparecencia de exportadores por razones inherentes a la fiscalización y valoración de las destinaciones.

3. Elaborar informes técnicos solicitados por otras áreas vinculadas a las tareas de fiscalización y valoración, así como consultas requeridas por otras áreas, en cuestiones estrictamente inherentes a su ámbito de competencia.

4. Elaborar dictámenes técnicos cuando, como consecuencia del análisis documental de las destinaciones de importación, se advierta la incorrecta aplicación del régimen tributario y/o aduanero vigente, o deban efectuarse ajustes en el valor imponible, a los efectos de dar sustento a los cargos suplementarios a formular por las aduanas de registro.

DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS

ACCION

Proponer la selección de las líneas generales de investigación y control a ejecutar en el ámbito de su jurisdicción y realizar los procedimientos externos necesarios para el control del cumplimiento de las obligaciones aduaneras asumidas por los administrados.

Ejercer el poder de policía aduanera en aquellas investigaciones asumidas por la Región Aduanera y coordinar las acciones conjuntas a realizar con las áreas de Fiscalización de la DGI.

Disponer la comprobación de destino de las mercaderías que se importen al amparo de regímenes especiales y de toda otra destinación que requiera esa fiscalización.

TAREAS

1. Realizar en el ámbito de su jurisdicción inspecciones, procedimientos externos y allanamientos en el domicilio de los importadores, exportadores y auxiliares del servicio aduanero, como asimismo practicar controles en transportes de carga y/o de pasajeros, en cuanto tengan relación con el tráfico internacional de mercaderías en zona primaria o secundaria aduanera, tendientes a la determinación de infracciones y/o delitos aduaneros.

2. Efectuar las fiscalizaciones o inspecciones, conjuntas con la DGI de corresponder, que surjan del análisis documental o de valor de las destinaciones de importación o exportación y las investigaciones relacionadas con infracciones y/o delitos aduaneros.

3. Secuestrar o interdictar documentación y/o mercadería en cuanto tenga relación con el tráfico internacional de mercaderías e intervenir en el levantamiento de las medidas cautelares en cumplimiento a lo ordenado por autoridad competente.

4. Ejercer el poder de policía aduanera y la fuerza pública, en los hechos investigados o inspeccionados en la materia de su competencia.

5. Controlar las asignaciones y descargos de fiscalizaciones externas producidas en el ámbito de la División, evaluando los controles practicados y las informaciones obtenidas, a los fines de proponer pautas y medidas correctivas, elaborando periódicamente información referida a los resultados obtenidos.

6. Constatar e inspeccionar el estado, uso y destino de las mercaderías y los estados demostrativos, registros contables y documentación respaldatoria de las firmas que ingresan mercaderías bajo el régimen de comprobación de destino, secuestrando o interdictando aquellas que se hallaren en infracción.

SECCION FISCALIZACION EXTERNA

ACCION

Realizar en el ámbito de su jurisdicción, los procedimientos externos tendientes a determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones aduaneras asumidas por los administrados, en función a los planes y programas o lo ordenado por la Superioridad, y ejercer el Poder de Policía Aduanero cuando las circunstancias derivadas de las investigaciones así lo aconsejen.

TAREAS

1. Realizar en el ámbito de su jurisdicción inspecciones, procedimientos externos y allanamientos en el domicilio de los importadores, exportadores y Auxiliares del Servicio Aduanero, así como también en la Zona Primaria Aduanera o Zona Secundaria Aduanera, tendiente a la determinación de infracciones o delitos aduaneros.

2. Efectuar la fiscalización externa de las operaciones e inspecciones conjuntas con la DGI que surjan del análisis documental o de valor de las destinaciones de importación o exportación.

3. Realizar investigaciones referidas a infracciones o delitos aduaneros.

4. Elevar periódicamente información pertinente de la materia de su competencia, resultados de su acción, cronogramas cumplidos y tareas pendientes.

SECCION ANALISIS Y SELECCION

ACCION

Entender en el análisis y recopilación de información a los efectos de proponer líneas de acción o investigación a la Superioridad, así como en la selección, asignación y control de los casos sometidos a investigación o fiscalización, de acuerdo con las metas, planes e instrucciones impartidas por su Superior inmediato.

TAREAS

1. Proponer, solicitar, sistematizar, analizar e intercambiar información con de otras áreas de la AFIP y con las áreas de Fiscalización Externa de la DGI a los efectos de establecer acciones conjuntas.

2. Proponer las pautas para establecer prioridades en la aplicación de los planes de fiscalización, en los procedimientos y fiscalizaciones externas y el alcance de los procedimientos de fiscalización documental, en orden a los perfiles de los operadores y Auxiliares del Servicio Aduanero.

3. Efectuar la selección de casos que serán pasibles de fiscalizaciones externas, determinando el tipo de intervención que les corresponda, asignándole las mismas a la Sección Procedimientos Externos u otras áreas de la AFIP.

4. Elaborar información estadística referida a sus tareas específicas, para elevar a la Superioridad.

DIVISION ADUANA

ACCION

Aplicar la normativa vigente para el control del tráfico internacional de mercaderías y regímenes especiales para la cual se hallare habilitada, como así también entender en el control y fiscalización de la recaudación, adoptando las medidas que establecen las normas vigentes, y ejercer las facultades de juez administrativo en el ámbito de su jurisdicción.

TAREAS

1. Entender en el ámbito de su jurisdicción, en los procedimientos por infracciones aduaneras, de impugnación y de ejecución en sede administrativa.

2. Resolver situaciones de emergencia frente a casos fortuitos o cuando las circunstancias así lo exijan, elevando de inmediato el tema para ratificación de la instancia Superior competente.

3. Ejercer el poder de policía, la fuerza pública y las atribuciones jurisdiccionales que le confieren las normas vigentes, tendientes a prevenir y reprimir los ilícitos aduaneros.

4. Organizar internamente el servicio administrativo de personal y operativo en el marco de la estructura orgánica y ejercer la potestad disciplinaria en su jurisdicción.

5. Atender la recepción, registro, despacho y archivo de la documentación que ingresa o egresa del ámbito de la División; realizar el adecuado distribución interna, mantenimiento y conservación de los bienes materiales; atender los asuntos inherentes a los recursos humanos de la misma.

6. Efectuar el registro de las operaciones y destinaciones aduaneras, efectuando el control documental y arancelario correspondiente, observando el cumplimiento de las prohibiciones impuestas a las mercaderías en las importaciones y exportaciones, cuando corresponda, a los fines de resguardar el interés fiscal.

7. Efectuar el control de las inscripciones de los importadores, exportadores, auxiliares que operan ante el servicio aduanero, y el cumplimiento de las suspensiones y levantamientos de las mismas, que pesen sobre ellos.

8. Entender en la autorización, registro, prórroga y liberación de garantías presentadas conforme a la normativa vigente.

9. Controlar los manifiestos generales de la carga y las relaciones de carga de los medios transportadores y en su caso proceder a la afectación en las destinaciones definitivas de importación de las mercaderías sujetas a cupos.

10. Controlar las solicitudes de devolución de tributos que gravan el comercio exterior, el régimen de estímulos a la exportación y las operaciones de tratamiento arancelario diferido.

11. Controlar la declaración comprometida y la documentación complementaria en las destinaciones, con carácter previo a la verificación física de la mercadería.

12. Intervenir en la clasificación, aforo, extracción de muestras, en el demérito de la mercadería usada y siniestrada, y en la liquidación de tributos de las destinaciones y envíos postales conforme la normativa vigente, generando la información periódica sobre su evolución y recaudación.

13. Fiscalizar la adhesión de los instrumentos fiscales de las mercaderías sujetas al "Régimen de Identificación de Mercaderías" y controlar los plazos establecidos por la normativa vigente.

14. Registrar las operaciones de las contabilidades de recursos, de presupuesto y de fondos y valores, elaborando estados de situación periódicos relativos a la evolución de los rubros económicos y financieros.

15. Elaborar el anteproyecto del presupuesto, el plan de necesidades y el balance anual de la dependencia.

16. Supervisar la guarda y manejo de fondos y valores asignados a la dependencia y controlar las liquidaciones y pagos efectuados a terceros, en concepto de adquisición de bienes de consumo y servicios no personales.

17. Intervenir en el proceso de liquidación de beneficios a la exportación y el control de la gestión de las garantías y avales activos.

18. Intervenir en el proceso administrativo de formulación de cargos a los administrados.

19. Controlar el ingreso y egreso de los medios de transporte, mercaderías y personas de su jurisdicción al amparo de los distintos regímenes aduaneros, llevando los registros inherentes a su entrada y salida, elaborando informes relacionados con la evolución operativa; intervenir en la medición de sólidos, líquidos y gases; efectuar los inventarios de las mercaderías ingresadas a depósito fiscal.

20. Registrar, custodiar y mantener bajo inventario permanente, hasta su disposición, las mercaderías provenientes de secuestro y las que se hallaren en situación de rezago, labrando las actas pertinentes para su destrucción conforme lo dispone la normativa vigente.

21. Controlar la permanencia de mercaderías y personas en la Zona Primaria Aduanera.

22. Intervenir en la substanciación de las actuaciones contenciosas y prevencionales que se labren en la dependencia y en los recursos interpuestos por los administrados, registrando y controlando su trámite hasta su resolución definitiva, elaborando los informes y estadísticas para el conocimiento de la Superioridad.

23. Remitir copia de los fallos a los registros correspondientes e intervenir en las notificaciones que se cursan a los distintos registros oficiales relativas a las ejecuciones fiscales.

24. Ejercer la responsabilidad de la implementación de la operativa del Sistema Informático María, administrando las altas, bajas y modificaciones de usuarios del sistema de registración de aduana.

25. Entender en la administración y operación de los sistemas informáticos relacionados con el accionar de la dependencia, brindando apoyo técnico de las actividades de procesamiento de datos, controlando el funcionamiento de los equipos y medios de proceso conforme a las pautas técnicas fijadas por la Subdirección General de Recaudación.

26. Coordinar y ejecutar las tareas necesarias para mantener actualizados los archivos existentes en la dependencia, manteniendo registro de los procesos ejecutados, generando los archivos de resguardo.

27. Gestionar la producción de salidas no previstas por los sistemas en cuestión, a pedido de la superioridad, dentro de las normas fijadas por la Subdirección General de Recaudación.

ANEXO C

REGIONES ADUANERAS

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS DE JEFATURA	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	294 (*)	154 (*)

(*) Corresponde a las Aduanas del Interior. Hasta el 5% del cupo establecido a nivel de Sección podrá ser asignado a las Regiones Aduaneras por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior a propuesta de la Región respectiva y previa intervención del Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

e. 30/9 Nº 293.473 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 494/99

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Bs. As., 23/9/99

VISTO la creación de la Región Rosario II, con vigencia a partir del 15 de octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Operaciones Impositivas III propone designar a los funcionarios que asumirán la conducción de diversas dependencias de la misma, a partir de la fecha citada en el Visto de la presente.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Miguel Angel Santiago SAN MARTIN (Legajo Nº 35.769/23) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Región Rosario I.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Gustavo Carlos MALDONADO (Legajo Nº 27.765/90) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 "C" de la División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Rosario I.

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Región Rosario II.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Miguel Angel Santiago SAN MARTIN	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
Abog. D. Juan José BUSTO (*) (Legajo Nº 24.163/71)	DIVISION JURIDICA
Cont. Púb. D. Gustavo Carlos MALDONADO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 2

(*) Con retención del cargo de Jefe Titular de Sección en jurisdicción de la Región Rosario I.

ARTICULO 4º — El presente acto dispositivo debe considerarse con vigencia a partir del 15 de octubre de 1999.

ARTICULO 5º —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 30/9 Nº 293.468 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 493/99

S/finalización de funciones, traslados y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Región La Plata.

Bs. As., 23/9/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Contadora Pública Da. Susana Raquel MANRIQUE, solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente como Jefa Titular de la Agencia Nº 63 y su traslado a la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

Que por lo expuesto, la Región La Plata accede a lo solicitado y propone designar en el carácter de Jefe Interino de la citada Agencia al Contador Público D. Fabio Marcelo NAVEIRA, quien viene desempeñando funciones de Supervisor Interino en el ámbito de la División Asuntos de Fiscalización Operativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que se cuenta con la conformidad de las áreas involucradas en este proceso.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Susana Raquel MANRIQUE (Legajo Nº 26.630/86), en el carácter de Jefa Titular de la Agencia Nº 63 de la Región La Plata.

ARTICULO 2º — Asignar a la agente mencionada en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 02, Jefe de Agencia), la Función 03 (Asesor Principal de 2ª) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar, a su pedido, a la Contadora Pública Da. Susana Raquel MANRIQUE a la Dirección de Programas y Normas de Recaudación.

ARTICULO 4º— Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Fabio Marcelo NAVEIRA (Legajo Nº 35.379/98), en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 14 de la División Asuntos de Fiscalización Operativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 5º— Trasladar al Contador Público D. Fabio Marcelo NAVEIRA a la Agencia Nº 63 y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la citada Agencia.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 30/9 Nº 293.469 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 631/99

S/designación de Jefaturas y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el resultado de los concursos habilitados para la cobertura de diversas jefaturas de Unidades de Estructura dependientes de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, los respectivos Comités de Selección formularon sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención las Subdirecciones Generales respectivas y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar a los funcionarios que ocuparán los cargos de que se trata, por entender que los mismos reúnen las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que todos ellos vienen actuando como Jefes Interinos de las Unidades concursadas.

Que en la actualidad se cuenta con las vacantes financiadas y disponibles, las que no se encuentran alcanzadas por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto los respectivos procesos de selección fueron iniciados y publicados en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación de los niveles escalafonarios y la designación de los funcionarios en el carácter de Jefes Titulares.

Que cabe introducir las modificaciones que tales situaciones implican.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar a los funcionarios que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, para cubrir los cargos de Jefes Titulares, de las Unidades de Estructura que en cada caso se consigna, en función al resultado de los respectivos concursos internos.

ARTICULO 2º — Promover a los funcionarios detallados en la planilla anexa al presente artículo, a la Categoría o Grupo y Función que en cada caso se determina, de los ordenamientos escalafonarios previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" o en el Laudo Nº 15/91, según corresponda.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º
DE LA DISPOSICION Nº 631/99 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. José Luis YOLES (Legajo Nº 29.315/13)	DEPARTAMENTO SUPERVISION Y COORDINACION DE RECAUDACION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III
Cont. Púb. Da. Rebeca Claudia ARTSTEIN (Legajo Nº 28.059/67)	DIVISION FISCALIZACION REGIMENES PROMOCIONALES DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
Abog. Da. María Gabriela DE CASTRO (Legajo Nº 32.413/42)	DIVISION PROCEDIMIENTOS LEGALES DEL DEPARTAMENTO FISCALIZACION OPERATIVA DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
Abog. Da. Marta Nélida ARZONE (Legajo Nº 20.243/16)	DIVISION JURIDICA DE LA REGION Nº 9
Cont. Púb. Da. Susana Mabel ORREA de MARTINI (Legajo Nº 33.099/61)	DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES DE LA REGION Nº 9
Cont. Púb. Da. María del Carmen BORRESCIO (Legajo Nº 24.866/84)	DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION Nº 9
Da. Silvia Matilde BRUCCIAMONTI (Legajo Nº 16.686-3)	DEPARTAMENTO OPERACIONES DE SISTEMAS ADUANEROS DE LA DIRECCION DE INFORMATICA ADUANERA

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º
DE LA DISPOSICION Nº 631/99 (AFIP)

LAUDO Nº 15/91

Plla. 1 Gr. 25 Func. 01 (JEFE DE DEPARTAMENTO)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR Plla.	Gr.	Func.
Cont. Púb. D. José Luis YOLES	1	24	03

Plla. 1 Gr. 24 Func. 01 (JEFE DE DIVISION DE 1ra)

NOMBRES Y APELLIDO	Plla.	Gr.	Func.
Cont. Púb. Da. Rebeca Claudia ARTSTEIN	1	19	04
Abog. Da. María Gabriela DE CASTRO	1	17	03
Abog. Da. Marta Nélida ARZONE	1	23	04
Cont. Púb. Da. Susana Mabel ORREA de MARTINI	1	17	04
Cont. Púb. Da. María del Carmen BORRESCIO	1	19	04

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E"

CTA - 02 (JEFE DE DEPARTAMENTO)

NOMBRES Y APELLIDO	SITUACION ESCALAFONARIA ANTERIOR CATEGORIA
Da. Silvia Matilde BRUCCIAMONTI	CTA - 03

e. 30/9 Nº 293.467 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 498/99

S/designación de Jefa Interina de la División Dictámenes Técnicos “B” de la Dirección de Asesoría Técnica.

Bs. As., 24/9/99

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Asesoría Técnica propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Dictámenes Técnicos “B” de su jurisdicción a la Contadora Pública Da. Gabriela Alejandra SCHLEZAK, mientras dure la ausencia de su Titular Contadora Pública Da. María Cecilia VENTURA, con vigencia a partir del 20 de setiembre del año en curso.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar en el carácter de Jefa Interina de la División Dictámenes Técnicos “B” de la Dirección de Asesoría Técnica, a la Contadora Pública Da. Gabriela Alejandra SCHLEZAK (legajo Nº 35.814/21), mientras dure la ausencia de su Titular Contadora Pública Da. María Cecilia VENTURA (legajo Nº 28.195/75).

ARTICULO 2º — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 20 de setiembre del año en curso.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 30/9 Nº 293.465 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 632/99

S/designación de Jefatura y asignación de nivel escalafonario.

Bs. As., 24/9/99

VISTO el resultado del concurso habilitado para la cobertura de la jefatura del Departamento Supervisión y Control Operativo dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Dirección General de Aduanas, procede seleccionar al agente D. Luis BENEDETTO que ocupará el cargo de que se trata, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que es de destacar que el mismo viene actuando en el carácter de Jefe Interino de la Unidad concursada.

Que en la actualidad se cuenta con la vacante financiada y disponible, la que no se encuentra alcanzada por la prohibición establecida en el artículo 4º del Decreto Nº 455/99 por cuanto el respectivo proceso de selección fue iniciado y publicado en el Boletín Oficial con anterioridad a la entrada en vigencia del aludido Acto de Gobierno, razón por la cual procede efectuar la asignación del nivel escalafonario y la designación del funcionario en el carácter de Jefe Titular.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar y designar al agente D. Luis BENEDETTO (legajo Nº 9917-1) para cubrir el cargo de Jefe Titular del Departamento Supervisión y Control Operativo dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — Promover al agente D. Luis BENEDETTO a la Categoría CTA - 02 (Jefe de Departamento) del ordenamiento escalafonario previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 30/9 Nº 293.466 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 643/99

REGIMEN DE SUSTITUCION DE BENEFICIOS PROMOCIONALES. Decretos Nº 839/97 y Nº 844/99. Delegación de facultades. Disposición Nº 140/99 (AFIP). Su modificación.

Bs. As., 28/9/99

VISTO el Decreto Nº 839 de fecha 26 de agosto de 1997, la Disposición Nº 140/99 (AFIP) y el Decreto Nº 844 del 4 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición Nº 140/99 (AFIP) se efectuó la delegación de las facultades acordadas por el Decreto Nº 839/97 a este Organismo, estableciendo la dependencia que tiene a su cargo habilitar o denegar la cuenta corriente computarizada y/o acreditar los montos de los Bonos de Crédito Fiscal, por los actos administrativos que aprobaron las reformulaciones y/o modificaciones de los proyectos y/o las reorganizaciones de empresas promovidas, al haberse dado cumplimiento a los requisitos u obligaciones establecidos en los Decretos Nº 804 de fecha 16 de julio de 1996, Nº 1125 de fecha 4 de octubre de 1996 y Nº 69 de fecha 23 de enero de 1997.

Que el Decreto Nº 844/99 delegó en este Organismo la facultad para efectuar la cuantificación de los costos fiscales teóricos incluidos en el Decreto Nº 443, de fecha 20 de abril de 1999, de la Provincia de La Rioja, y su posterior acreditación en las respectivas cuentas corrientes computarizadas.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la Disposición Nº 140/99 (AFIP) a fin de asignar la competencia a la dependencia que ha de actuar con relación a las facultades delegadas en el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Informática de Fiscalización, y el Departamento Regímenes Promocionales.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición Nº 140/99 (AFIP), por el siguiente:

“ARTICULO 1º — Delegar en la División Fiscalización Regímenes Promocionales, dependiente del Departamento Fiscalización Operativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, de la Dirección General Impositiva, las facultades otorgadas por:

a) El Decreto Nº 839 del 26 de agosto de 1997 que, según el artículo correspondiente, se detallan seguidamente:

1. De acuerdo con el artículo 1º:

1.1. autorizar la habilitación de la cuenta corriente computarizada y/o la acreditación correspondiente a los proyectos a que se refieren las disposiciones del artículo 4º del Decreto Nº 69 de fecha 23 de enero de 1997, o

1.2. denegar su habilitación y/o acreditación cuando, de verificaciones realizadas, surgiera el incumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones establecidos en el Decreto mencionado en el inciso anterior y en los Decretos Nº 804 de fecha 16 de julio de 1996 y Nº 1125 de fecha 4 de octubre de 1996, y

2. Según el artículo 5º:

—determinar los montos de los costos fiscales teóricos, emergentes de los actos administrativos dictados con arreglo a las disposiciones del artículo 2º del Decreto Nº 804/96, que servirán de base para las acreditaciones correspondientes a los titulares de proyectos promovidos.

b) El Decreto Nº 844, de fecha 4 de agosto de 1999, con relación a la cuantificación de los costos fiscales teóricos incluidos en el Decreto Nº 443, de fecha 20 de abril de 1999, de la Provincia de La Rioja, y su posterior autorización para la acreditación en las respectivas cuentas corrientes computarizadas”.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 30/9 Nº 293.805 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 75 Artículo 6º

NOMINA DECONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION Oct-99	Nov-99	Dic-99	Ene-00
30-50073902-5	ACETATOS ARGENTINOS S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-68078353-1	ACTIVE ARGENTINA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-51698788-6	AEROFARMA LABORATORIOS S.A.I.C.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-69278950-0	ALGARROBO S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67599736-1	BETSI S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70299698-4	BOM S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-62215921-6	C L E A R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-57501228-7	CONST. IVICA Y A. DUMANDZIC S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
33-50345241-9	COOP.VITIVINIFRUTICOLA 25 DE MAYO SANTA ROSA LTDA	100,00	100,00	100,00	100,00
20-20275665-5	DIBELLA, SERGIO GABRIEL	100,00	100,00	100,00	100,00

PORCENTAJE DE EXCLUSION C.U.I.T	DENOMINACION	Oct-99	Nov-99	Dic-99	Ene-00
30-65426131-4	EDITORIAL LA RAZON SOCIEDAD ANONIMA	100,00	100,00	100,00	100,00
33-70045369-9	GREY STOCK S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-70217267-1	IMPORT BAIRES S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-67971790-8	KAMEX S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-56163827-2	KARTUN S.A.C.E.I.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-64402220-6	MABEKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	100,00	100,00	100,00	100,00
30-65747755-5	POWER VAC S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-57698621-8	RADIOLLAMADA SAN JUAN S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-53065935-2	RUIZ OLALDE S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-59283809-1	SEDIN SERVICIOS DE INGENIERIA S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-59425315-5	SLELATT INDUSTRIAS TEXTILES S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
33-60577926-9	TRESTEL S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-69836006-9	UZUMEL S.R.L.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-68522416-6	VICOYA S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00
30-57932925-0	VINEXPORT S.A.	100,00	100,00	100,00	100,00

Fdo.: Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Jefe Departamento Programas y Normas a/c Dcción. de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 30/9 Nº 293.471 v. 30/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE JUJUY

Se cita a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al MONTO MINIMO DE LA MULTA (ART. 930 del C.A.). Fdo. ANA MARIA BURGOS, Jefa de Sección Registro - a/c Administración Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 23 de setiembre de 1999.

S.C.	IMPUTADOS	INFRACC. ART.	IMPORTE
101/99	NESTOR LUIS SERANTES FERNANDEZ	970	$ 11.800,00
102/99	ORLANDO MOISES MAXIMOVICZ	970	$ 31.500,00
112/99	CARLOS ALBERTO SOULIER	970	$ 8.500,00
134/99	LEOPOLDO GUSTAVO CARRERAS	970	$ 40.430,00
148/99	SEGUNDO GONZALEZ	986	$ 734,27

e. 30/9 Nº 293.443 v. 30/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE JUJUY

Se cita a los interesados que a continuación se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito al artículo de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al MONTO MINIMO DE LA MULTA (ART. 930 del C.A.). Fdo. ANA MARIA BURGOS, Jefa de Sección Registro - a/c Administración Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 20 de setiembre de 1999.

S.C.	IMPUTADOS	INFRACC. ART.	IMPORTE
075/96	CIRILO DOMINGO ABAN MARIA ANGELICA BRITOS	986	$ 849,43
153/96	HILDA ORTEGA, SONIA RIVERO FABIAN OROSCO	947	$ 645,36
043/99	ANDRES LLANOS	864	$ 1.873,26
158/99	RUFINA QUINTASI ARANCIBIA	986	$ 629,95
161/99	NESTOR BARRAZA	987	$ 1.955,77
164/99	ARIEL ENRIQUE CARIA	986/987	$ 1.027,64

e. 30/9 Nº 293.441 v. 30/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

SC59 Nº 026/97

Desde el sumario contencioso de referencia, caratulado: FAVIO GRIECO - INFRACCION ARTICULOS 985 y/o 986 y/o 987 del CODIGO ADUANERO se procede a notificar que se ha dictado la Resolución Nº 060/99 AD SANI (D.G.A.), que en su parte resolutiva dice así: "San Nicolás, 15 de septiembre de 1999. ARTICULO 1º — Aplicar la Instrucción General Nº 01/98 (D.G.A.) en la presente causa atento el monto de la mercadería involucrada.- ARTICULO 2º — COMUNIQUESE a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior por intermedio de la Región Aduanera La Plata, a los efectos de registrar los respectivos antecedentes en el Registro de Casos Archivados de Favio GRIECO (DNI 18.121.443) y con último domicilio conocido en Montevideo 1181 - Barrio Socorro de la ciudad de Buenos Aires, por infracción a los Arts. 985; 986 y 987 del Código Aduanero.- ARTICULO 3º — PASE a la Oficina de Rezagos y Comercialización a los efectos de incluir la mercadería en la próxima subasta.- ARTICULO 4º — La suma recaudada será ingresada a Rentas Generales de la Nación por intermedio de la Sección Contabilidad de esta Aduana.- ARTICULO 5º — De forma". Firmado: CARLOS GUSTAVO ALVAREZ — Jefe de División Aduana de San Nicolás.

e. 30/9 Nº 293.438 v. 30/9/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Por desconocerse el domicilio de FERREYRA RODOLFO ELISEO CI (P) 1.946.615, FIGUEREDO GONZALEZ GERVACIO CI (P) 2.072.969 y BAEZ PAREDES DANIEL CI (P) 1.274.392, se les notifica por este medio que en el Sumario Contencioso SA29/97/079 se ha dictado la Resolución Fallo Nº 520/99 cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: CONDENAR a RODOLFO ELISEO FERREYRA MEDINA, CI (P) Nº 1.946.615 y a GERVACIO FIGUEREDO GONZALEZ, CI (P) Nº 2.072.969", cuyos demás datos obran en autos, al PAGO DE UNA MULTA, igual a CUATRO (4) veces el Valor en Plaza de la mercadería secuestrada, lo que asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 52/100 ($ 185.447,52), -art. 876 inc. "c" C.A., conforme al art. 1026 inc. "b" del Código Aduanero.- ARTICULO 2º: CONDENAR al COMISO de los vehículos automotores, marca TOYOTA, modelo COROLLA, año 1988, tipo STATION WAGON, Motor Nº 1C-0931508, Chassis Nº CE96-0016745; Marca TOYOTA, Modelo COROLLA, año 1989, motor Nº 1C-1244614, Chassis Nº CE90-0035251; Marca: TOYOTA, Modelo COROLLA, Tipo: STATION WAGON, año 1990, motor Nº 1C-1873104183900, chassis Nº CE97-0012980; Marca: TOYOTA, Modelo COROLLA, año 1990, motor Nº 1C-1896661, chassis Nº CE97-0013252, cuyos demás datos obran en autos, conforme al art. 876 inc. "b" en concordancia al art. 1026 inc. "b" del Código Aduanero.- ARTICULO 3º: PROCEDER a la pública subasta de los automotores mencionados en el artículo segundo, conforme a lo normado por el art. 429 del Código Aduanero y/o la aplicación de la legislación vigente.- ARTICULO 4º: CONDENAR a RODOLFO ELISEO FERREYRA MEDINA y a GERVACIO FIGUEREDO GONZALEZ, a la inhabilitación Especial de TRES (3) años para ejercer actividades de importación o de exportación, art. 876 inc. "g", conforme al art. 1026 inc. "b" del Código Aduanero.- ARTICULO 5º: SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a DANIEL BAEZ PAREDES, C.I. (P) Nº 1.274.392, cuyos demás datos obran en autos, al no configurarse los extremos legales exigidos por el Art. 863 del C.A.- ARTICULO 6º: INTIMAR al pago de la multa impuesta dentro de los QUINCE (15) días de quedar ejecutoriado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido en los arts. 1125, siguientes y concordantes del Código Aduanero.- ARTICULO 7º: DISTRIBUIR... ARTICULO 8º: ELEVESE... ARTICULO 9º: NOTIFIQUESE...Fdo. Dr. CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú".

e. 30/9 Nº 293.440 v. 30/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 15/09/99

Se cita y emplaza a todas aquellas personas, que se consideren con derecho sobre los rodados de figuración en la presente planilla y cuyas causas se hallan instruidas por ante la Aduana de Formosa, por la presunta comisión de ilícitos aduaneros, robo/hurto de automotores, que deberán efectuar los trámites pertinentes de rigor, en primer lugar ante el Juzgado Federal de Formosa y/o ante el Juez que entiende por el hecho de robo y/o hurto en el país. A tal efecto se hace saber a todos los interesados, que en un plazo no inferior a diez (10) días y de no mediar reclamo alguno sobre los mismos, esta Dirección procederá, en salvaguarda de intereses tanto fiscales como particulares, a la pública subasta de los rodados en cuestión, atento el demérito constante sufrido por los mismos y/o el lugar inadecuado para su conservación. Art. 439 C.A. Ley 22.915. Fdo. SERRAVALLE CARLOS L., Administrador (I), Aduana de Formosa.

TIPO	MARCA	MODELO	AÑO	PATENTE	MOTOR	CHASSIS	CARATULA	SUMARIO
SEDAN	FIAT	TEMPRA	1994	BOS9112	S/Nº	9BD159000R9066648	SANTOS OLIVER ANDREY Y COHELLO GOMEZ VALERIANO ART 863 C.A.	SA24-236/98
RURAL	TOYOTA	LAND CRUISER	1984	K516504	2H1082904	HJ60021654	MARZAL PEREZ GERARDO DEL PILAR Y OTRO S/CONTRABANDO ART. 8693-864 Y 866 C.A.	SA24-071/99

e. 30/9 Nº 292.698 v. 30/9/99

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 82/99

Expte.: 12649-99

Bs. As., 16/9/99

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO, al observar que AGUAS ARGENTINAS S.A. había detectado concentraciones de Tricloroetileno y Tetracloruro de Carbono en el Agua de perforaciones en servicio superiores a los límites establecidos en el Anexo A del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Que a fin de asegurar que las concentraciones de dichas sustancias en la red abastecida por los pozos afectados no superaran los límites establecidos en la normativa aplicable, la citada dependencia requirió del Concesionario a través de su Nota 3089-GCS-98 intensificara los controles de calidad del agua de la red abastecida por dichos pozos, adoptando, en caso de ser necesario, las medidas preventivas o correctivas que correspondieran e informando a este Organismo acerca de los resultados de dichos controles.

Que la Concesionaria remitió la información de marras mediante su ENT 18840/98, que permitió a CALIDAD DEL SERVICIO observar que la situación derivada de la presencia de Tricloroetileno y de Tetracloruro de Carbono se presentaba en agua de pozos y en la red de distribución; razón por la cual, mediante la Nota 8234-ETOSS-99 se la intimó a informar acerca de las medidas preventivas que adoptara de conformidad con lo normado en el numeral 4.4.3 del Contrato de Concesión para proteger a los usuarios por la presencia de tales elementos en agua de red; como así también en orden a los resultados de los análisis de control efectuados con posterioridad a dicha detección.

Que AGUAS ARGENTINAS S.A. cursó su respuesta mediante su ENT 19453/99, sobre cuya lectura, la citada GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO estableció que la nombrada había incurrido en incumplimiento a las disposiciones del numeral 4.4.3. incs. a) y b) del Contrato de Concesión.

Que el Directorio en su reunión del 10 de Febrero de 1999 (Acta Nº 2/99) dio por iniciado el procedimiento sancionatorio previsto en el Numeral 13.6 del citado cuerpo normativo; comunicándose a la interesada el incumplimiento determinado mediante la Nota ETOSS Nº 8273/99.

Que en la precitada nota, a su vez se procedió a intimarla para que en el plazo perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) horas tomara las medidas preventivas pertinentes; intimación que debió ser reiterada a través de la Nota ETOSS Nº 8603/99; medidas preventivas que en función de posteriores

consultas de las bases de datos correspondientes a la calidad del agua, concretadas el 22-04-99, fueron ponderadas como innecesarias por CALIDAD DEL SERVICIO, dado el exceso en los límites de las sustancias de Tricloroetileno y Tetracloruro de Carbono, por entonces había sido controlado; restando únicamente que la Concesionaria informe conforme le fuera requerido.

Que finalmente, y en lo que respecta al nivel de servicio involucrado, en la referida Nota ETOSS Nº 8273/99 se hizo saber a AGUAS ARGENTINAS S.A. que la detección de insuficiencias de calidad de carácter prolongado, no asociadas a dificultades operativas ocasionales, supuesto previsto en el numeral 4.4.3.1. del Contrato de Concesión, será evaluado en ocasión de analizar el Informe sobre Niveles de Servicio del Quinto Año de la Concesión.

Que en punto al tema, corresponde señalar que la Nota ETOSS Nº 8273/99 fue notificada a AGUAS ARGENTINAS S.A. el día 11 de febrero de 1999; en tal sentido de los presentes actuados surge que corrido el correspondiente traslado, la Concesionaria luego de tomar vista de las actuaciones no presentó el descargo pertinente.

Que a su vez, es dable destacar que en el penúltimo párrafo de su Nota ENT Nº 19700/99 la nombrada indica que oportunamente lo presentará; cuestión que en definitiva no cumplimentó.

Que por su parte en la apuntada nota la Concesionaria formuló una serie de consideraciones a través de las cuales concluyó acerca de la ausencia del compromiso para la salud de la población por consumo de agua con baja cantidad de Tricloroetileno y Tetracloruro de Carbono, las que fueron evaluadas por CALIDAD DEL SERVICIO.

Que dicha Gerencia indicó que si bien podría considerarse que los síntomas detectables se producen por exposición crónica a estas sustancias, debe tenerse en cuenta que los niveles permitidos de sustancias tóxicas en el agua, no se fundamentan en la aparición de signos o síntomas cuando se superan dichos niveles, sino en criterios preventivos que llevan implícita la aplicación de coeficientes de seguridad de gran magnitud.

Que por lo tanto la citada dependencia concluyó que no resultaba atendible la postura de la Concesionaria, dado que no puede aceptarse que se supere el límite de concentración establecido para cada una de dichas sustancias en las normas de calidad de agua, —entre ellas las del Anexo “A” del Marco Regulatorio— aun cuando no se registren casos de intoxicación.

Que atento lo expuesto, corresponde pues sancionar a AGUAS ARGENTINAS S.A. por incumplimiento del Numeral 4.4.3 incs. a) y b) del Contrato de Concesión, incumplimiento que a tenor de la información producida por la indicada GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO, se configura desde el 29 de julio de 1997, fecha del primer registro de anomalías del tipo que nos ocupa, hasta su control, al finalizar el Quinto Año de la Concesión.

Que el incumplimiento de marras, encuadra en la previsión del Numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión —caso no previsto— y que en función de las pautas interpretativas del Numeral 13.7 del citado cuerpo legal, se ha considerado multarlo en función del Numeral 13.10.5 de dicho cuerpo normativo, en virtud de su asimilación a las figuras descriptas en este último.

Que de acuerdo a lo establecido en el 2º párrafo del Numeral 13.10.1 del Contrato de Concesión con relación a la variación de los valores de las multas de acuerdo a las modificaciones observadas en los valores tarifarios y precios y teniendo en cuenta las variaciones tarifarias dispuestas por Resoluciones ETOSS Nros. 81/94, 34/98 y 102/98 corresponde fijar en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 119.576.-) la sanción prevista en el referido Numeral 13.10.5 del Contrato de Concesión.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio cuenta con las facultades que le otorga el art. 17, inc. o) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92, para disponer del modo reseñado.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 119.576.-) por incumplimiento a las disposiciones del numeral 4.4.3 incs. a) y b) del Contrato de Concesión, desde el 29 de julio de 1997 y hasta fines del Quinto Año de la Concesión, el que encuadra en la figura de caso no previsto del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, y el cual en virtud de las pautas interpretativas del Numeral 13.7 de dicho instrumento, es asimilado a los supuestos normados por el numeral 13.10.5 de dicho Contrato.

ARTICULO 2º — Intimar a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º, en la Tesorería de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y la Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses, si correspondieren, se calcularán conforme al Numeral 11.8 del citado Contrato.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a AGUAS ARGENTINAS S.A. tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL Y DE REFORMA DEL ESTADO; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Lic. EDUARDO EPSZTEYN, Vicepresidente. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director.— Dra. PATRICIA SUSANA PRONO, Secretaria Ejecutiva ETOSS.

e. 30/9 Nº 293.379 v. 30/9/99

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Bs. As., 23/9/99

Area Accidentes del Trabajo cita por el término de DIEZ (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley Nº 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla - Concurrir a Paseo Colón 239 6º piso Contrafrente - Capital Federal. — VILLANUEVA HAYDEE MABEL AMANDA. — Dr. RUBEN LAMANNA, Supervisor - Accidentes de Trabajo, Gerencia UCA.

e. 30/9 Nº 293.381 v. 14/10/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre FT 2000 obtenida por Monsoy Ltda.

Solicitante: Monsoy Ltda.

Representante legal: Monsanto Argentina S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Suárez.

Fundamentación de novedad: FT 2000, es una variedad del grupo de madurez VII largo, de tipo de crecimiento del tallo: Indeterminado. La variedad más parecida es Mc Nair 800, de la cual se diferencia porque esta última es de tipo de crecimiento del tallo: determinado.

Fecha de verificación de estabilidad: campaña 1986/87.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 30/9 Nº 25.545 v. 30/9/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre M-SOY 2002 obtenida por Monsoy Ltda.

Solicitante: Monsoy Ltda.

Representante legal: Monsanto Argentina S.A.I.C.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Suárez.

Fundamentación de novedad: M-SOY 2002, es una variedad del grupo de madurez VII, de tipo de crecimiento del tallo: Indeterminado, de reacción al test de la peroxidasa del tegumento alta (positiva). La variedad más parecida es A 7409, de la cual se diferencia porque la reacción al test de la peroxidasa es baja (negativa) para esta última.

Fecha de verificación de estabilidad: campaña 1990/91.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 30/9 Nº 25.546 v. 30/9/99

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobados por Resoluciones Nos 78/99 y 79/99 de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 9/1999. Tres (3) cargos de jueces de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción números 6, 25 y 31, de la Capital Federal.

Integran el Jurado los doctores Daniel O. Cuenca, Luis R. Martínez y Jorge E. Johnson (miembros titulares) y los doctores Angel P. Barbieri, Mariano W. Cardozo y Oscar L. Berra Giuliano (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas.

Plazo para la inscripción, en el lugar y horario indicado: del 1º al 19 de noviembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 12 de abril de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 10/1999. Un (1) cargo de juez de Cámara en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los doctores Marcelo A. Sancinetti, Jorge Ferro y Valmy W. Ansaldi (miembros titulares) y los doctores Julio de Olazábal, Gregorio Corach y Cristina A. Molina Carranza (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9.30 a 14.30 horas, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Plazo para la inscripción, en los lugares y horarios indicados: del 1º al 22 de diciembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 26 de abril de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Tucumán.

3) Concurso Nº 11/1999. Un (1) cargo de juez de cámara en la Cámara Nacional Electoral.

Integran el Jurado los doctores Ana M. Figueroa, Edgardo Bello y Luis Iriarte (Miembros titulares) y los doctores Héctor Zimerman, Raúl Amílcar Sánchez Freytes y Francisco E. Cerro (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas.

Plazo para la inscripción, en el lugar y horario indicado: del 1º al 22 de diciembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 3 de mayo de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso Nº 12/1999. Un (1) cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana (Provincia de Buenos Aires).

Integran el jurado los doctores Alberto I. Balladini, Ramón C. Chávez y Juan C. Vega (miembros titulares) y los doctores Alejandro S. Cántaro, Juan A. Oliva y George Rafael (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas, y en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Plazo para la inscripción, en los lugares y horarios indicados: del 1º al 19 de noviembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 10 de mayo de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso Nº 13/1999. Seis (6) cargos de jueces de primera instancia en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil número 22, 29, 36, 57, 61 y 91, de la Capital Federal.

Integran el jurado los doctores Luis Daguerre, Raúl Alejandro Sánchez Freytes y Juan C. Bria (miembros titulares) y los doctores Ilde Giovannini de Jofre, Ricardo E. Planes y Claudio A. B. Sarubi (miembros suplentes).

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles, a partir de la primera de las fechas que luego se indican, en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 horas.

Plazo para la inscripción, en el lugar y horario indicado: del 1º al 22 de diciembre de 1999. Se ha determinado como fecha provisoria para la prueba de oposición la del día 19 de abril de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente. Dirección de Internet: www.pjn.gov.ar.

e. 28/9 Nº 292.359 v. 30/9/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 1080/99

Mar del Plata, 16/9/99

Publicación por Edicto. Exclusión de Contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423. DISTRITO AZUL.

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto 618/97,

EL JEFE DE LA REGION MAR DEL PLATA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión sufrirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas II para su conocimiento.

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 - GRANDES CONTRIBUYENTES DISTRITO AZUL

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
20-04808380-4	DOMINGO RAUL MIGUEL
20-11399678-2	AMANTE MIGUEL ANGEL
20-05450061-1	MENON JULIO ARGENTINO
20-13172768-3	GUZMAN FEDERICO E.
30-66408035-0	WATSON CO S.A.
30-54629934-8	EL LIBERTADOR S.R.L.

C.P. JOSE MANUEL DE LA ORDEN, Jefe Región Mar del Plata.

e. 27/9 Nº 292.950 v. 1/10/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acogerse al beneficio extintorio de los Arts. 930 y 932 del C. Aduanero.

Fdo. ESTEBAN MENGARELLI, Administrador de la Aduana de Tucumán, sita en San Martín 608, 3º Piso, San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MINIMO MULTA
SA74-99-12	FLORES EMILIO C.	986/7	$ 477,96
SA74-99-13	CASTAÑO MARISABEL	986/7	$ 577,35
SA74-99-14	VALDEZ ALEJANDRO	986/7	$ 833,61
SA74-99-22	DIP VIVIANA M.	986/7	$ 615,89
SA74-99-23	MAMANI MALLCO B.	986/7	$ 789,77
SA74-99-25	MENDEZ NINA	986/7	$ 865,01
SA74-99-26	CHURA GOMEZ P.	986/7	$ 952,98
SA74-99-27	COLPARI JUAN C.	986/7	$ 577,35
SA74-99-28	ARCE CARMEN	986/7	$ 825,41
SA74-99-30	TRIVIÑO FRANCISCO	986/7	$ 547,72
SA74-99-34	AGUIRRE JUAN R.	986/7	$ 547,68
SA74-99-35	TORRES CELIA	986/7	$ 1112,16
SA74-99-38	ZONDA DARDO RENE	986/7	$ 684,00
SA74-99-38	ZONDA ENRIQUE	986/7	$ 684,00
SA74-99-42	OTAZO ELISA C.	986/7	$ 734,46
SA74-99-44	HUARANCA JULIA	986/7	$ 2178,25
SA74-99-44	PEREZ GLADIS	986/7	$ 1827,25
SA74-99-44	HUARANCA LOURDES	986/7	$ 5636,49
SA74-99-44	CONDE VILMA	986/7	$ 2450,31
SA74-99-44	FARFAN A.	986/7	$ 1416,81
SA74-99-44	BENITEZ DELIA	986/7	$ 1416,81
SA74-99-44	CONDORI DOMINGO	986/7	$ 2576,81
SA74-99-44	PEREZ DANIEL	986/7	$ 1872,28
SA74-99-44	FONSECA OMAR	986/7	$ 3640,58
SA74-99-44	TOLABA VICTORIA	986/7	$ 3463,71
SA74-99-49	GOMEZ MARIO ROBERTO	986/7	$ 328,50
SA74-99-51	CRUZ DORA EUGENIA	986/7	$ 826,00
SA74-99-52	AVELLANEDA ANGELINA	986/7	$ 964,91
SA74-99-53	GUZMAN ALBERTO MARIO	986/7	$ 1004,55
SA74-99-55	VALENCIA INES FLORA	986/7	$ 991,99
SA74-99-56	GONZALEZ MANUEL R.	987/7	$ 6504,06
SA74-99-62	CASTRO CELIA	986/7	$ 652,28
SA74-99-63	PALAVECINO JULIA DEL V.	987/7	$ 639,00
SA74-99-68	CAMPOS MARIA J.	986/7	$ 890,59
SA74-99-69	DIAZ MARIO CESAR	987/7	$ 548,12
SA74-99-70	GONZALEZ MERCEDES A.	986/7	$ 677,03
SA74-99-73	ABREGU MARIA DE LOS A.	987/7	$ 580,66
SA74-99-75	GUTIERREZ JUAN C.	986/7	$ 521,34
SA74-99-77	TULA NORA OLGA	987/7	$ 571,13
SA74-99-79	HUARANCA CARI LOURDES	986/7	$ 695,00
SA74-99-79	HUARANCA VICTOR	987/7	$ 689,00
SA74-99-80	IBARRA RAMON A.	986/7	$ 558,37
SA74-99-82	FERNANDEZ LUJAN FELIX	987/7	$ 526,00
SA74-99-85	CONDO BURGOS FILOMENA	986/7	$ 1516,00
SA74-99-86	RODRIGUEZ CARMEN O.	987/7	$ 1164,80
SA74-99-87	BUDEGUER ALEJANDRO A.	986/7	$ 1605,22
SA74-99-89	BURGOS MIRTA L.	987/7	$ 987,38
SA74-99-90	QUESADA VICENTE L.	986/7	$ 1220,00
SA74-99-93	AMAYA AZUCENA DEL V.	987/7	$ 576,37
SA74-99-98	ORELLANA CARMEN	986/7	$ 2525,57
SA74-99-103	MARTINEZ MAMERTO I.	987/7	$ 14377,84
SA74-99-114	LEGUIZA ANTONIA	986/7	$ 530,00
SA74-95-324	PALACIO RAMON J.	987/7	$ 797,07

e. 28/9 Nº 293.013 v. 30/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 206/99 (RG. CORD)

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R. G. Nº 3423.

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97.

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas III para conocimiento y archívese. — Cra. Púb. ALICIA BEATRIZ CASTRO, Jefa Int. Reg. Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 206/99 (RG. CORD) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 2 - REGION CORDOBA.

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
LEMEL MANUEL	20-01905454-4
COSTAMAGNA EDMUNDO	20-02646420-0
CUADRADO MIGUEL ANGEL	20-02781055-2
FUENTES SIMON FERNANDO	20-02793416-2
SUC. DE ABDEL ABRAHAM TAIER	20-02903125-9
COSANELLI ROGELIO	20-03463889-7
MORELLI OSCAR PASCUAL	20-04986846-5
GARCIA DIAZ NESTOR JORGE	20-04207619-9
RODRIGUEZ UBALDO NIEVE	20-06165775-5
TOLCACHIR RAUL	20-06217858-3
TORRES IDELFONSO	20-06425503-4
MENTA AGUSTIN	20-06426467-3
ALLADIO JORGE ANTONIO	20-06448672-2
LAZADA FERNANDO	20-06458626-3
FINOCHIETTI CHAMMAS ENRIQUE	20-06474349-0
GIGLIO CARLOS JOSE	20-06484321-5
EBLAGON DAVID	20-06489095-5
SAGARDIA HERNALDO JOSE	20-06492484-3
PEREYRA LIVETTI DARIO E	20-06495483-1
CASTI ALDO DOMINGO	20-06497465-4
SPERANZA CAYETANO	20-06500760-7
EGEA ROGELIO JAVIER	20-06506389-2
SRUR ENRIQUE LUIS	20-06510683-4
RAINERO CARLOS HUGO	20-06515844-3
BASS SIMON BENJAMIN	20-06518174-7
RENAUD JORGE HORACIO	20-06600701-5
AGUERO RAUL ANTONIO	20-07646610-7
RUIZ AMBROSIO	20-07650000-6
LUDUEÑA IGNACIO ALFONSO	20-07965670-5
GOREN JACOBO	20-07971923-5
YUNES RAUL ALFREDO	20-07974460-4
PIZZICHINI ALBERTO A	20-07977467-8
ORLANDO LUIS HUMBERTO	20-07984223-1
D ALBANO SALVADOR ALBERT	20-07991166-7
CESAR OSVALDO DANIEL	20-07997824-9
ARCE RICARDO NICOLAS	20-07998590-3
RODRIGUEZ ROBERTO OSVALDO	20-08286164-6
CASTELLANO HECTOR	20-08454243-2
GARCIA LUIS ALBERTO	20-10029681-1
CASTRO LUIS ALBERTO	20-10173042-6
ANDREOLI RICARDO ALFREDO	20-11193732-0
MENSO EDUARDO JUAN	20-11559190-8
KANTAROVSKY HORACIO	20-12746921-1
GIORDANO FELIX JOSE	20-13150127-8
PEREZ LUIS EDUARDO	20-13279017-6
JALIL JOSE ENRIQUE	20-13370366-8
NOVOA PABLO A.	20-14291080-3
ONTIVERO MANUEL RAMON	20-16743311-2
QUINTEROS GABRIEL GONZALO	20-18653293-8
MERCADO PABLO RAFAEL	20-21564517-8
ANDRIANI GUILLERMO	20-21628961-8
MARTINA JOSE EDUARDO	20-22223380-2
CARNEVALLE SERGIO ARIEL	20-22794582-7
ACOSTA MIGUEL	23-02773841-9
DEZOTTI DANTE JOSE	23-06428193-3
RIVERO HUMBERTO ROQUE	23-06603134-9
MANZOTTI JORGE	23-07998558-9
SCHEIBENGRAF FRANC	23-18676698-9

e. 28/9 Nº 293.116 v. 4/10/99